

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00034-00
Demandante: FANY MARLEN DUARTE CÁRDENAS.
Demandado: BEATRIZ HELENA PARDO GARZÓN, ROGER
CRIHSTIAN CONTO PULIDO y MARÍA CLARA
GARZÓN ALONSO
Asunto: (Avoca- en conoc. nota devol.)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se Dispone:

Por secretaria póngase en conocimiento del mandatario(a) judicial de la parte interesada, la nota devolutiva remitida¹ por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, en respuesta a lo comunicado mediante oficio No. 1786 de 19/10/2022. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Al correo institucional, el 25/01/2023. (Archivo pdf 04 cdno-2).

Código de verificación: **61617f84413fa28246092beebc52ba7b46a7248108da0799c391a3e58493e262**

Documento generado en 22/06/2023 06:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2022-01323-00
Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.
Demandado: ADRIANA RAMÍREZ LIZARAZO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte interesada contra el auto proferido el 10 de mayo anterior, previa revisión de los siguientes,

I. ANTECEDENTES

Mediante proveído arriba citado, este estrado judicial avocó conocimiento del proceso por redistribución¹ y requirió al extremo ejecutante para que en el término perentorio concedido acreditara en debida forma la notificación de la demandada de acuerdo a la norma procesal, previniendo las consecuencias a la omisión del requerimiento previstas en el artículo 317 del CGP, a su vez, se dispuso la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Inconforme con esa determinación, mediante escrito² que precede, estando dentro del término legal el apoderado actor recurrió la decisión.

II. DEL RECURSO

En sustento, el recurrente solicitó revocar parcialmente la aludida providencia, suprimiendo el requerimiento en los términos del canon 317 procesal, teniendo en cuenta que las medidas cautelares no se encontraban consumadas por la ausencia de los respectivos oficios, razón por la que adujo, no se podía efectuar dicha exigencia, correspondiendo a este Juzgado la elaboración, radicación o comunicación de los oficios de cautela, acorde con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como bien se conoce, el recurso de reposición es el medio de impugnación con que cuentan las partes, para que el mismo funcionario revise sus decisiones cuando se adviertan contrarias a derecho o adolezcan de vicios de forma, en consonancia a lo establecido en el artículo 318 del C.G.P.

En torno a la aplicación de la sanción por desistimiento tácito, previene el artículo 317 ib., que se aplicará: “Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. **El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.** 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Pdf-10 Expediente digital

secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes." (se destaca).

En ese orden, encuentra el Despacho, le asiste razón al recurrente, pues en efecto, para la fecha en se profirió la providencia impugnada, se encontraban pendiente la elaboración de los oficios ordenados por auto de 6 de febrero de 2023, a fin de comunicar las cautelas decretadas en este asunto, pues dichas misivas identificadas con el No. 2023-00221 y 2023-00222, tienen como fecha de elaboración el 17 de mayo del año en cita, remitidos en la misma oportunidad al mandatario recurrente. En consecuencia, se accederá a la solicitud de revocatoria parcial el auto objeto de reproche.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: REVOCAR parcialmente el auto proferido el 10 de mayo de 2023, solamente respecto a la prevención de las consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP, en caso de omisión al requerimiento allí dispuesto.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: PÓNGASE en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por el Subgerente Administrativo y Financiero de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. y por las entidades financieras, contenidas en los archivos pdf. 06 y 07 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 24 de fecha 25 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d67f6ffed1fd1e059f6d5cd6b988997cf687d5c25073dc8b568e49c066d9f**

Documento generado en 22/06/2023 06:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No 110014003071-2021-00622-00
Demandante: COMPAÑÍA DSIERRA S.A.S y UNIMASIVOS
CUNDINAMARCA SAS
Demandados: DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS MENJURA y
HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS
CASTELLANOS

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se observa realizada la publicación en la plataforma Justicia XXI Web¹, del emplazamiento del demandado, el 20 de abril de 2023, habiendo transcurrido el término sin que haya comparecido al proceso. Por lo anterior, conforme al artículo 108 del CGP y artículo 10° de la ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **DESIGNAR** al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.940 y T. P No. 306.394 del C.S. de la J., como **CURADOR AD LITEM** de los demandados **DIVIA ESPERANZA CASTELLANOS MENJURA** y **HÉCTOR EDUARDO CASTELLANOS CASTELLANOS**, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso, quien recibe notificaciones en la dirección registrada en el SIRNA.
2. **COMUNICAR** el nombramiento, por el medio más expedito, advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir a la mayor brevedad a asumirlo de manera gratuita, como defensor de oficio del demandado, salvo que acredite las circunstancias allí previstas, so pena de las sanciones a que hubiere lugar.
3. Por secretaría, contrólense el término respectivo para contestar la demanda.

Notifíquese y Cúmplase, (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 12 expediente digital

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c52c0b65a303f5cf1007d840b1cf264fe3b47a4ef4e045876d0b1056e0053ea9**

Documento generado en 22/06/2023 06:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00078-00
Demandante: MARÍA TERESA RODRÍGUEZ.
Demandada: COMFORT OLD INTERNACIONAL S.A.S
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se Dispone:

Por secretaria actualizar el contenido de los oficios No. L 780 de 22 de septiembre de 2021, 1583 y 1603 del 6 de septiembre de 2022, librados en cumplimiento de lo ordenado por auto de 21 de mayo del 2021. Una vez elaborados remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial parte interesada, para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2613e73f61c48a7b3a11c19ab0a27f70013dd7a559f122e070c94b322d218f26

Documento generado en 19/06/2023 08:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712019-02076-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y solicitud al correo institucional¹ por el mandatario judicial de la ejecutante; así como, la liquidación de costas elaborada (archivo pdf 32-cdno pal), se Dispone:

1. **APROBAR** la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.
2. **TENER** en cuenta para los fines a que haya lugar el cambio de la razón social de la aquí ejecutante, RF ENCORE S.A.S, por **RF JCAP S.A.S.**, identificada con Nit. 900575605-8, como obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal² expedido el 01/03/2023, por la Cámara de Comercio de Bogotá, allegado al expediente.
3. **TENER** en cuenta la nueva dirección de correo electrónico, informada para efecto de notificaciones judiciales, correspondiente al mandatario judicial de la ejecutante: alix.beltranab@hotmail.es.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2034e4117060462ef698fbd475fe3b3d1762e099e3388088666636d9c25c78da

Documento generado en 20/06/2023 07:15:57 PM

¹ Archivo pdf 31 expediente digital CI

² Folio 3 y ss- archivo pdf arriba citado.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712019-02076-00
Demandante: RF ENCORE S.A.S.
Demandado: JAIR DAVID DÍAZ ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente¹, se advierte auto por el cual fue decretada la medida cautelar solicitada en este asunto²; así como, la comunicación librada en cumplimiento de lo allí ordenado, sin que se acredite su radicación respectiva. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. 0543 del 6 de marzo de 2020, con destino al pagador de **FILMTEX S.A.S** a fin de comunicar el embargo decretado por auto del 28 de febrero de 2020, comunicado mediante oficio No. 0543 del 6 de marzo del año en mención³.

Por secretaría oficiase y remítase al mandatario judicial de la ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Cdo 2-(Medida Cautelar).

² Archivo pdf 01 a folio 2 expediente digital C2

³ Archivo pdf 01 a folio 3 y 4 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dbead7a893deee724800bbcf2cc835e1d4887de6d5e2c6889ffb26c29f78191**

Documento generado en 20/06/2023 07:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00251-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ.
Demandada: CLAUDIA PATRICIA CAMARGO ÁLVAREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación¹, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente² por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 16 expediente digital CI

² Archivo pdf 17 expediente digital CI

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e0fb005c78a8a5512f80821a3e8c5be4bd2ef359628e0eed8b3172aee8f53c**

Documento generado en 20/06/2023 12:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071 2020-00533-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por la mandataria judicial de la parte actora, aportado liquidación de crédito¹; así como, la liquidación de costas elaborada, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente² por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: Por Secretaría **córrase traslado** a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de la **liquidación del crédito** realizada por la parte ejecutante. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 17 expediente digital CI

² Archivo pdf 16 expediente digital CI

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89730db7ca3d5a6c42275406aa46d407f1cedc5c1314dfba6069b12de02be81c**

Documento generado en 20/06/2023 07:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00547-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: EFRAÍN RIVERA ROLDÁN.

Visto el informe secretarial que antecede¹ y memorial allegado por el mandatario judicial de la parte demandante solicitando informe sobre existencia y entrega de títulos judiciales², se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado, agregada al expediente³ por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

PÓNGASE en concomiendo de la parte interesada, la inexistencia de depósitos judiciales consignados a disposición del presente asunto, tal como obra en captura de pantalla “consulta de títulos” realizada el 23/05/2023⁴, razón por la cual no es posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 16 expediente digital CI

² Archivo pdf 13 expediente digital CI

³ Archivo pdf 17 expediente digital CI

⁴ Por la secretaria del Juzgado- Agregada al expediente digital (archivo pdf14).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abfaf75a1e15ed1a64757664baaa3282c7b5c06fc6c84e2d2097a9ea5c51ac0**

Documento generado en 20/06/2023 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712020-00557-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC.
Demandado: FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA.

Visto el informe secretarial que antecede y liquidación de costas agregada al expediente¹, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed2d22e4764c88766ac9c426fecb8556ef64ab768b33b8ef80a4e36e7b4a0ae6

Documento generado en 20/06/2023 08:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 15 cdno. 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00896-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte liquidación de costas agregada al expediente; así como, memorial radicado por la mandataria judicial de la parte actora al correo institucional, mediante el cual aporta liquidación de crédito¹. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaria de este Juzgado², por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: Por Secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito por el término legal de tres (3) días, acorde a lo previsto en el artículo 446-2 ib.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75d4beb9e41800603006d9bb4ebef1f4a528df6d69b9de4e9ef0f685e5bc4f44

Documento generado en 21/06/2023 01:05:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 23 expediente digital -cdno.1.

² Archivo pdf 21 expediente digital-cdno.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-01136-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
Demandada: YEIMI MARCELA VILLADA SUÁREZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se advierte liquidación de costas¹. Por lo anterior, se Dispone:

APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6735c498d4520f3e5ca7f37c2aec7eb3043f6a8c0d87145cb61b86376444718**

Documento generado en 20/06/2023 05:52:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al expediente digital Cdo. 1. –(Archivo pdf 25).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicado No 1100140030712021-00014-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA
“COOPAVA”.
Demandado: GONZALO GONZÁLEZ MONSALVO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte liquidación de costas elaborada; así como, la comunicación acompañada de anexos¹, remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Girardot -Cundinamarca, que da cuenta de la inscripción del embargo decretado en este asunto. Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, agregada al expediente² por encontrarse ajustada a derecho, acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Segundo: REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOT-CUNDINAMARCA**, para que se aclare la anotación No. 008 del 17/03/2023, en la que se registra la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-84473, en relación con la denominación del Juzgado y Número de radicación del proceso que allí se menciona de manera errada, toda vez que corresponde al **JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** y proceso Radicado No. 2021-00014. Por secretaría **Oficiese**. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 27- expediente digital Cdo. I.

² Archivo pdf 28 ib.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d754da78250ee5eee87e1b8c27111546db6319f029eb731871bd76fba284ceff**

Documento generado en 21/06/2023 01:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00016-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: JOSÉ MARÍA BERNAL CALDERÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte liquidación del crédito presentada por la mandataria judicial de la ejecutante¹ y de costas elaborada². Por lo anterior, se Dispone:

Primero: APROBAR la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este Juzgado, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del CGP.

Segundo: Por Secretaría córrase traslado a la parte demandada, por el término legal de tres (3) días, de la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante. (Artículo 446-2 ib).

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ed41ff8b1d02bc16cb807580115a8b0ed4ed0b1ba472b599e385329d3f76855e

Documento generado en 20/06/2023 04:01:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Agregada al expediente digital-Cdno. 1. (Archivo pdf 15).

² Por la secretaría de este Juzgado-(Archivo pdf 16).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-00054-00
Demandante: MARÍA FERMINA GAMBOA VANEGAS.
Demandada: ALMA DENICE RODRÍGUEZ FONSECA
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se Dispone:

COMUNICAR la medida cautelar ordenada por auto del 21 de mayo de 2021¹, corregido el 4 de marzo de 2022², a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo. Por secretaría **Oficiese**. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 02 cdno. cautelar.

² Archivo pdf 08 cdno ppal.

Código de verificación: **d3a26885f70a39d8efca67f0cfcfb7dda0ec460ba7a7c2fad4b2e886ee92dcc8**

Documento generado en 19/06/2023 08:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00841-00
Demandante: NANCY PIEDAD BUSTAMANTE GUEVARA.
Demandado: JUNIOR STIVEN RODRÍGUEZ POVEDA
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar en este asunto, sin que obre constancia de la elaboración del oficio respectivo, con destino al Pagador de la Policía Nacional. Por lo anterior, se Dispone:

OFICIAR al pagador de la Policía Nacional, a fin de comunicar la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 25 de marzo de 2022.

Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de este. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903fe9354d03cf2862bfd0bd80d7df00e632e2bccced741aac85fdb20b8e5679**

Documento generado en 20/06/2023 04:01:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-00851-00
Demandante: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GLOBAL BLUE REPRESENTACIONES S.A..
Demandados: COLOMBIAVIAJA.COM S.A.S. y ANGY YULIET MARTÍNEZ PATIÑO.
Asunto: (Avoca- Oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte embargo decretado en este asunto, sin que obre constancia de la elaboración del oficio circular respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

COMUNICAR a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela, lo ordenado mediante auto proferido el 25 de marzo de 2022. Por secretaría dese cumplimiento.

Una vez elaborado el oficio remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar ante este Juzgado, su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae34ec18c36159932f4cc3b1c8df33bc4dbccc9c155ebc175d57ca58a4584bc4**

Documento generado en 20/06/2023 04:01:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00861-00
Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR SAN LORENZO P.H.
Demandados: ROBERTO ALONSO SARMIENTO GAONA y
MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ MORALES
Asunto: (Avoca- Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial, y revisado el expediente digital se Dispone:

1. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe sobre la radicación o resultado arrojado en el trámite del Despacho Comisorio No. 022 de 8 de abril de 2022, elaborado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 21 de enero del año en cita. (cuaderno cautelar).
2. Por secretaria actualícese el contenido del oficio No. 402 del 5 de abril de 2022, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a266aadc4215da4521eac93866e517c9f9b7d1a2c3311aee2cc206db39e2ed23**

Documento generado en 19/06/2023 08:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00913-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA GRANSOCIAL.
Demandado: CARLOS JULIO SALDAÑA CARVAJAL
Asunto: (Avoca- Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se Dispone,

REQUERIR al pagador de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 18/02/2022, comunicada mediante oficio No. 0991 del 27/05/2022, atendiendo el límite de la cautela fijada en la suma de \$9.253.000, en dicho proveído. Por secretaría **oficiese**.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3d3c2f46082acdab95d2c7422f3b44b37f70d6aada517fb29af7a1359b5902**

Documento generado en 19/06/2023 08:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00943-00
Demandante: JOSÉ MARIA MORENO CASTIBLANCO.
Demandado: RICARDO CASTIBLANCO RODRIGUEZ
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar mediante auto de 11 de febrero de 2022, y oficio elaborado, sin que obre constancia de su diligenciamiento respectivo. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALÍCESE por secretaría el contenido del oficio No. 0640 del 5/05/2022, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela¹.

Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su trámite y acreditación de radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Archivo pdf 01 expediente digital CI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f295fee25bedae0f0d4be87d2e257580964f492cb9b276c700f46397b4a34653**

Documento generado en 20/06/2023 10:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-00966-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
EMPRESARIALES-COPEMPRESARIAL S.C..
Demandados: PAOLA ANDREA MAFLA OSA y MARILU OSA DIAZ
Asunto: (Avoca- oficiar).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar mediante auto de 14 de enero de 2022 y oficio elaborado sin que obre constancia de su remisión a la parte interesada y/o entidad oficiada. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALÍCESE por secretaría el contenido del oficio No. 0280 del 18/03/2022, con destino a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional- Cajur¹.

Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su trámite y acreditación de su radicación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

¹ Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 02- cdno cautelar).

**Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c8e48fa25e6451ab955ff3717c290412a68abaadce0c97ec0e074b2181a4e3**

Documento generado en 20/06/2023 10:58:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00975-00
Demandante: HUGO ALBERTO AGUILAR CUBILLOS.
Demandada: DILIANA RODRIGUEZ CARDONA
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar por auto del 11/02/2021 y oficios elaborados, sin que obre constancia de su remisión a la parte interesada y/o entidades oficiadas. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR por secretaría el contenido de los oficios No. 0641 y 642 ambos del 5 de mayo de 2022, con destino a Colsubsidio y entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela, respectivamente.

Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su trámite y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60ee185fe9eb8e249920c26c0019adadffdbb31002a0407683aa4396c0ea538**

Documento generado en 20/06/2023 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-01018-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S
Demandado: JONNATHAN EDUARDO JIMENEZ FRANCO
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial renuncia-poder, allegado por la parte ejecutante¹, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, conforme al (Artículo 76 del CGP).

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4°, artículo 76 ibídem).

2. Por secretaria actualizar el contenido del oficio No. 0452 del 6/04/2022 librado en cumplimiento de lo ordenando por auto del 4 de febrero del año en cita. Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la parte ejecutante, para su trámite y acreditación respectiva. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregado al expediente digital- (Archivo pdf 14 -Cdn. ppal).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6643c9eeef257286d6ced8c2d2b4cac7f263114b28de6454d1f79436753dbb2c**

Documento generado en 19/06/2023 09:10:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: I 100140030712021-01034-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A
AECSA, como endosatario en propiedad de DAVIVIENDA S.A.
Demandado: ESLAVA LEON LEODAN
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA SU CONOCIMIENTO**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 12 de agosto de 2022, a fin de comunicar la medida cautelar allí decretada. Una vez elaborado remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial parte interesada, para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a2de58b8bde7ca4684b5c46568db2c1371978b5a027e7791763d1c5c693b17**

Documento generado en 19/06/2023 08:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-01225-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S como endosatario en propiedad de
HELM BANK (hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.)
Demandado: EDGAR FERNANDO BUITRAGO

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se advierte mensaje de datos remitido al correo institucional¹, al que se adjunta revocatoria, poder y renuncia del poder otorgado por la parte ejecutante. Por lo anterior, se Dispone:

1. **ADMITIR** la revocatoria del poder otorgado al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMÍREZ, por la parte ejecutante, acorde con lo previsto en el artículo 76 inciso 2° del CGP.
2. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.657.229 y T. P No. 376.467 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada MARLY ALEXANDRA ROMERO CAMACHO. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4° CGP)
4. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0651 de 22/09/2022, a fin de comunicar la medida cautelar decretada mediante auto del 8 de abril de 2022². Por secretaría **oficiése** y remitase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiéndole que deberá acreditarse su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 07, 09 y 10 agregados al expediente digital- cdno. 1.

² Archivo agregado pdf 2 expediente digital cdno-2.

Código de verificación: 41209a529e357900014d7cf2107dd559baa4ec17da28c9d4178f40de1498817d

Documento generado en 21/06/2023 01:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 1100140030712021-01225-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S como endosatario en propiedad de HELM BANK (hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A).
Demandado: EDGAR FERNANDO BUITRAGO
Asunto: (Avoca- Requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisada la actuación, se advierte yerro en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en este asunto, en relación con el nombre de la razón social ejecutante¹ que allí se menciona “SISTEMCOBRO S.A.S., como endosatario en propiedad de HELM BANK hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A”. Por lo anterior, conforme al artículo 286 del CGP, se Dispone:

CORREGIR el auto proferido el 8 de abril de 2022, por medio del cual se libró orden de apremio², en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandante es **SYSTEMGROUP S.A.S** como endosatario en propiedad de HELM BANK hoy ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y no como allí aparece.

En lo demás, manténgase incólume.

Notifíquese este proveído al ejecutado, junto con el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

¹ Archivo agregado pdf 7-expediente digital Cdno. 1

² Por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente proceso.

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b8895d79b2ed2627a190a8f14a5db01379644c1469aa4cfc44e5a17051269c**

Documento generado en 21/06/2023 01:05:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-01313-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: JONATHAN LARROTA ANZOLA
Asunto: (Avoca-acepta renuncia-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial- renuncia poder, remitido al correo institucional por la parte ejecutante¹, una vez revisado el expediente, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP)
2. Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto proferido el 13/05/2022² a fin de comunicar la medida cautelar decretada. Elabórese oficio y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo agregado pdf 7 expediente digital C1

² Archivo agregado pdf 2 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e634cb80d922d4500a10ceb7f66e9e68e8b99aeeb8c484808f978f4a542fc927**

Documento generado en 21/06/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00295-00
Demandante: CLARENCE GÓMEZ
PULIDO Y JAIRO ALBERTO SÁNCHEZ AZA
Demandados: LEIDY YURANY QUINTANILLA VARÓN y JOSÉ WILLIAM
CAMPOS URREA.
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone,

ACTUALIZAR el contenido del oficio 1656 del 16 de septiembre de 2022¹ a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 26 de agosto de 2022.² Por secretaría **elabórese oficio y remítase** a la apoderada(o) judicial de la parte ejecutante para su diligenciamiento, advirtiéndole que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo agregado pdf 3 expediente digital Cdno. 2

² Archivo agregado pdf 2 expediente digital Cdno-2.

Código de verificación: **acad71cafd3f9297ea21a434cb0d7e1d455b3079c909e6560cc11e797fa15b1b**

Documento generado en 21/06/2023 03:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00321-00
Demandante: FONDO DEEMPLEADOS DE COLPATRIA - FONDECOL.
Demandado: JAMER GONZÁLEZ MORENO
Asunto: (Avoca-oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se advierte decretada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante¹, elaborada la comunicación respectiva y acreditado su envío². Por lo anterior, se Dispone:

REQUERIR al Juzgado Segundo Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá (Juzgado de origen: Séptimo Civil Municipal de Bogotá) en el sentido de solicitar información sobre el trámite dado al oficio 1675 del 19 de septiembre de 2022. **Por secretaría ofíciase.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 2 expediente digital cdno-2.

² Via canal digital el 23/01/2023. (Archivo pdf 03 y 04 cdno. 2).

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266624b4f1e1659bd7570169ba766f3871640faa542570d9caea656885974038**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00527-00
Demandante: FINANZAUTO S. A
Demandado: GUILLERMO ALFONSO URIBE PEÑA

Revisado el expediente- cuaderno respectivo, se advierte decretado en este asunto, medida cautelar por auto del 28/10/2022¹, así como, comunicaciones² elaboradas en cumplimiento de lo allí ordenado, sin que se evidencie su remisión a la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio 2007 y Despacho Comisorio 067 del 15 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente y remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial entidad ejecutante, para su trámite respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0999f2328721cb2fe65f23e3940c93b02125bc66e015c1c9f652dff84be54a**

Documento generado en 20/06/2023 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 02 expediente digital Cdno-2

² Agregados al expediente digital- Cdno 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00527-00
Demandante: FINANZAUTO S. A
Demandado: GUILLERMO ALFONSO URIBE PEÑA
Asunto: (Avoca- acepta renuncia poder)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial y memorial allegado por la apoderada judicial de la parte ejecutante¹, se Dispone,

ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, conforme al artículo 76 del CGP.

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inciso 4°, artículo 76 ibídem).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 7 y 8 expediente digital C1

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc05c20c8ff79a9fdcae1842958981a9abecdf5b0d8eca65f9391fc06117a2ac**

Documento generado en 20/06/2023 04:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00782-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: MARIA YULLISA SOLANO PINO,
Asunto: (Avoca-otros)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

En ese orden, visto el informe secretarial y memoriales (renuncia y poder), remitidos al correo institucional¹, por la parte actora, mediante mensaje de datos del 9, 23 y 31 de mayo de 2023, se Dispone:

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS.

Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).

2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.332.233 y T. P No. 48.642 del C.S. de la J., como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Agregados al expediente digital- Cdn. 1. (Archivo pdf 11, 12 y 14).

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cec47b0057f55acbebb720a1caab179a13266401ab69572413cf33d5ca30eb1**

Documento generado en 20/06/2023 06:33:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00782-00
Demandante: FINANZAUTO S.A.
Demandado: MARIA YULLISA SOLANO PINO.

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante¹ y elaboradas las comunicaciones respectivas. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al mandatario(a) judicial de la entidad demandante, para que informe sobre la radicación o trámite del Despacho Comisorio No. 060 del 30 de septiembre de 2022, elaborado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 09 de septiembre de 2022.
2. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos - zona respectiva para que informe el cumplimiento de lo ordenado por auto del 09 de septiembre de 2022, comunicado a esa entidad mediante oficio No. 1717 del 30 de septiembre del año en mención. **Por secretaría oficiese.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d121a10dcc8687d60d08d0af47e1ecfd5fff4b6e0c15220d800f69e8ab781265

Documento generado en 20/06/2023 06:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 02 expediente digital C2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-00871-00
Demandante: SOCIEDAD MADERAS PUERTO COLOMBIA LTDA
Demandado: SECURITY INTERNACIONAL CARGO S.A.S,
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se Avoca su Conocimiento.

Visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se advierte decretada la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante¹ y elaborado el Despacho Comisorio No. 057 del 16 de septiembre de 2022, sin que se evidencie su remisión a la parte interesada. Por lo anterior, se Dispone:

ACTUALIZAR por secretaría el contenido del Despacho Comisorio No. 057, arriba indicado y remítase al mandatario(a) judicial de la entidad demandante, para su diligenciamiento respecto, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por auto del 26 de agosto de 2022. **Por secretaría dese cumplimiento.** (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Archivo pdf 02 y 03 del expediente digital cdno. 2.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d52bf0f7064c95889f1f52e1bbf6c008d4d7599fae34758aa0a161521eaace9**

Documento generado en 21/06/2023 05:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No: 110014003071-2022-01001-00
Demandante: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
(como endosatario en propiedad de LUZ
MARINA MARTINEZ)
Demandado: EYSEN HOBER SANTA PARDO
Asunto: (Corrige MP-requiere)

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por la parte ejecutante¹, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el termino indicado para pagar la obligación “diez (5) días”, y revisada la actuación, se Dispone:

Primero: CORREGIR el numeral segundo, inciso 3° del auto proferido el 28 de octubre de 2022², por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y artículo 8° Ley 2213 de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente, y no allí como aparece.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Notifíquese este auto junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd81bb71bffc4176857a9cbe9ec510ac783892b9aa5ec8c0b5de9cbbc06f4e87**

Documento generado en 15/06/2023 04:48:32 PM

¹ Agregado al expediente digital (pdf 10)

² Mandamiento de pago (pdf 6)

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-01284-00
Demandante: REINTEGRA S.A.S., como endosatario en propiedad de BANCOLOMBIA S. A
Demandado: MATEO ALEJANDRO CASTAÑO LOPEZ
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y solicitud de oficios remitida por la mandataria judicial de la parte interesada¹, se Dispone:

1. **LIBRAR** las comunicaciones ordenadas mediante auto proferido el 13 de enero del año en curso, (numeral 1 y 2) con destino a los aoperadores de información TransUnión Colombia S.A., y Experian de Colombia S.A.S y las entidades bancarias allí indicadas.
2. Una vez elaborados los oficios, por secretaría, remítase a la mandataria judicial arriba mencionada para su diligenciamiento respectivo. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 3 y 4 cdno. 2).

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639b0b7e660a7b20da80b24a68d80b2314ad1d352c231ee6374da81a3b98310d**

Documento generado en 21/06/2023 05:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-0147200
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA FRANCO AYALA
Asunto: (Avoca- corrige- requiere)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ allegado por la parte ejecutante, solicitando corrección del mandamiento de pago en relación con el nombre de la persona a quien se reconoció personería jurídica. Una vez revisada la actuación, acorde con lo previsto en el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el inciso final del auto proferido el 20 de enero de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago, el cual quedará así:

Se reconoce personería jurídica a la Sociedad **PUNTUALMENTE S.A.S**, identificada con NIT 900848641-6, a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Dra. **KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía No.1.024.590.319, con T.P No. 369.749 del C.S de la J. y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Notifíquese este proveído a l demandada, junto con el auto arriba citado.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo agregado pdf 07 expediente digital C1

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **460187d9499f0c5c668009c8091138cfa4ba28d0fec1d5f376a9a992ac8eeed9**

Documento generado en 21/06/2023 02:39:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-0147200
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandada: SANDRA PATRICIA FRANCO AYALA

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ allegado por la parte ejecutante, solicitando remisión de oficios y auto por medio del cual fueron decretadas las medidas cautelares en este asunto, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto de 20 de enero de 2023, a fin de comunicar la medida cautelar allí ordenada. **Elabórese oficio** y remítase a la dirección electrónica de la parte interesada, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá adjuntarse copia auténtica de dicho proveído y acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 353f880f2394365b6af16ad7fc184c9262c0cfd65e274470efab9a96a1510c61

Documento generado en 21/06/2023 02:39:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo agregado pdf 07 expediente digital Cdno. 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-01496-00
Demandante: FREDY ANTONIO PRADO ZAPATA.
Demandado: DIDIER DE JESÚS MONTOYA LÓPEZ
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, **se Avoca su Conocimiento.**

Visto el informe secretarial que antecede, y solicitud de oficios, remitida al correo institucional, por la parte interesada¹, se Dispone:

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado por auto del 27 de enero de 2023, a fin de comunicar la medida cautelar allí decretada. **Elabórese oficio** y remítase a la dirección electrónica de la mandataria judicial parte ejecutante, para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. Envíese de igual forma enlace o link - para consulta del proceso. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf 7 expediente digital cdno.1

Código de verificación: **84063f4a372cd6a1feebf853d3b30645832db07a6d3e87ecab36a8563202c023**

Documento generado en 21/06/2023 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No 1100140030832022-01554-00
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: CARLOS DAVID RINCÓN VELÁSQUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por la entidad ejecutante, a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales², coadyuvada por su mandataria judicial, solicitando:

1. Dar por terminado el proceso por pago total de las obligaciones.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, en consecuencia, ordenar la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandada.
3. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a la Parte Demandada.
4. Ordenar el desglose del título valor base de la acción ejecutiva y teniendo en cuenta que, por haberse presentado la demanda de manera virtual, los originales pueden no reposar en el juzgado, caso en el cual serán entregados directamente al demandado, para lo cual debe comunicarse a línea de AUDIOVILLAS número 444 1777.
5. Que no se condene en costas y agencias en derecho
6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de General del Proceso manifiesto que renuncio a términos de ejecutoria una vez su Despacho profiera el auto de Terminación de Proceso por pago total de las Obligaciones Demandadas. la terminación del proceso por pago total de la obligación, cancelación de cautelas, sin condena en costas”.

Por lo anterior, al encontrarse procedente dicha solicitud, acorde con lo previsto en el artículo 461 CGP, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS DAVID RINCÓN VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no existir embargo de remanentes**, remítase al demandado para su radicación respectiva.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado-copia digitalizada como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación. Adviértase que el original deberá ser entregado por la parte ejecutante al demandado, por reposar en su poder.

Quinto: ENTREGAR al demandado los títulos de depósito judicial, en caso de encontrarse consignados en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Juzgado. Por secretaría realícese consulta e informe correspondiente.

Sexto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

¹ Archivo agregado pdf 09 expediente digital cdno.1

² Como se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjunto a dicho memorial.

Séptimo. ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

Octavo: Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia a términos manifestada por los solicitantes.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cd5c84dbfb0c497759d3cf0e43febb60e618e1849f5e93c6d9b3e88cc38aaf**

Documento generado en 21/06/2023 02:39:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712022-01556-00
Demandante: UNIFIANZA S.A.
Demandados: LUZ EDITH ORTEGA ARCE, RUTH y LUZ MERY ARCE
HERRERA y JULIET CATALINA MORENO ZEA
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierte decretada medida cautelar mediante auto de 27 de enero de 2023, sin que obre constancia del oficio elaborado para su comunicación respectiva. Dispone:

OFICIAR la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 27 de enero de 2023¹. Por secretaría dese cumplimiento.

Elaborada la comunicación, remítase a la dirección electrónica del mandatario judicial de la entidad ejecutante, quien deberá proceder a su radicación respectiva, adjuntando copia auténtica del proveído arriba citado. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

¹ Archivo pdf 02 expediente digital cdno. cautelar.

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce63b1b5ea85d719a1f47111e3b03fe0c461dcaeb1960551db6c84769fd305b**

Documento generado en 20/06/2023 12:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712023-00157-00
Demandante: JESÚS ARBEY TABERA.
Demandado: JOSÉ JOAQUÍN OLIVOS LADINO,
Asunto: (Avoca- oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial y revisado el expediente, se advierten decretadas las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, sin que se evidencie la elaboración de los oficios respectivos. Por lo anterior, se Dispone:

1. **LIBRAR** oficio circular a fin de comunicar la medida cautelar decretada del auto proferido el 17 de febrero del año en curso, (numeral 1º)¹, con destino a las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautela.
2. **COMUNICAR** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Mesa-Cundinamarca, el embargo y posterior secuestro decretado sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-53620, en el auto arriba citado, (numeral 2º).

Una vez elaborados los oficios por secretaría, remítase al mandatario judicial de la parte interesada para su diligenciamiento oportuno, advirtiéndole que deberá acreditar la radicación de cada uno, respectivamente. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 02 expediente digital C2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **778ef9c7f86c56b5cb65e713d63b6b1fab173eb1bce27219699a424d46ae0483**

Documento generado en 20/06/2023 06:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00071-00
Demandante: SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
Demandado: MILDREY EMILCE ROMERO PABÓN

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial poder remitido por la parte demandante. En consecuencia, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica a la abogada **KELY YOHANA GUTIERREZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1069723593** y T. P No. **282596** del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, conforme a las facultades del mandato conferido.

Para todos los efectos legales, entiéndase revocado el poder inicialmente conferido por ese extremo a la abogada PAOLA ANDREA CONTRERAS MÉNDEZ, quien podrán pedir regulación de honorarios dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. L-07775 de 22 de noviembre de 2021, fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 28 de mayo de 2021. Por secretaría líbrese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por la mandataria judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo. Adviértase que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bce73aa4b090cc34abeea1259dc879175a491e32ce0c8f437cf6fd1b74532e4**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00077-00
Demandante: **EDIFICIO NATANIA PH**
Demandado: **GONZÁLEZ DE BERMÚDEZ Y CIA S EN C**
Asunto: (Avoca-.oficiar)

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte solicitud remitida por el apoderado de la ejecutante. En consecuencia, se Dispone:

ACTUALIZAR el contenido del oficio No. L-0779 de fecha 22 de noviembre de 2021, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 12 de noviembre de 2021.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese oficio. (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del apoderado(a) judicial para su diligenciamiento y acreditación respectiva, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2feef17a85778d4dfdcfe3af718c84a9c587854fa9d1cc94c544bff4fb7cf7a**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00414-00
Demandante: BANCO FINANANDINA S.A.
Demandado: VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, que da cuenta de la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 29/04/2022, como se desprende de la comunicación allegada (pdf-05 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f0497951b77141497cfa4a212805ed30ef9cad7f10686d955350dd1a0be3bb**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00414-00
Demandante: **BANCO FINANADINA S.A.**
Demandado: **VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de agosto de 2021 en contra de VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **BANCO FINANADINA S.A.** y en contra del demandado **VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de agosto de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **VÍCTOR MANUEL CASTRO GARCÍA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.300.00 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846e2731be1baea309e8f6fc5820fbc8af83cf7ee06668a338c0a6c4cc4b4c63**

Documento generado en 21/06/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00534-00
Demandante: SERFINDATA S.A.
Demandado: FREDY WILSON MORENO BELTRÁN

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial remitido por el apoderado actor¹ dando cumplimiento a lo ordenado en auto del 16 de marzo de 2023. En consecuencia, se Dispone,

1. **TENER** por notificado al demandado **FREDY WILSON MORENO BELTRÁN**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 4/05/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-08 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e14a65b55a0d01fe6ce390511ad28333f6a05ace27a09ffd0e24f62503260ee**

Documento generado en 21/06/2023 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Pdf-8 Expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00950-00
Demandante: CAROLL XIMENA HERNÁNDEZ CAÑÓN
Demandado: JHONATAN BUITRAGO RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memoriales¹ allegados por la ejecutante, se Dispone:

1. **TENER** en cuenta la nueva dirección informada por el extremo ejecutante: Calle 19 Sur No. 5-29 de Bogotá D.C, como lugar para la notificación judicial del demandado.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que previo al envío de las comunicaciones respectivas y a más tardar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, de cumplimiento a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° Ley 2213 de 2022, en relación con las direcciones electrónicas: jordanthan23@hotmail.com, slam12duarte@gmail.com y jordanchan23@hotmail.com, suministradas para la notificación del demandado, para lo cual deberá realizar las manifestaciones que allí se señalan.
3. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. L-096 de fecha 31 de enero de 2022, a fin de comunicar la medida cautelar decretada por auto del 26 de noviembre de 2021.

Por secretaría, procédase de conformidad. Líbrese comunicación. (Artículo 11 ibídem). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva en el término de treinta (30) días siguientes a su envío.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Agregados al expediente-cdno. ppal. (Archivo pdf 06 y 07).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1468cb678a22d45081c5c6d69a5a69a24cc14cc614cf982f4f4fe360f2df50ac**

Documento generado en 21/06/2023 10:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pgccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00967-00
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado: LEIDY PAOLA SANDOVAL
RODRÍGUEZ

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierten memoriales¹ relacionados con las gestiones realizadas para la notificación de la demandada y renuncia al poder. Por lo anterior, se Dispone:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada a la demandada **LEIDY PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022**.

Si bien, la apoderada de la ejecutante manifiesta haber realizado la notificación del extremo pasivo en la dirección electrónica PAONET_16@HOTMAIL.COM, no acompañó mensaje de datos dirigido a esta, tampoco acreditó acuse de recibo o el acceso del destinatario al mensaje y tampoco ha realizado las manifestaciones exigidas en el inciso 2°, artículo 8° de la ley 2213 de 2022, esto es, la formo cómo obtuvo dicha dirección y si corresponde a la utilizada por la persona a notificar.

2. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación de la demandada **LEIDY PAOLA SANDOVAL RODRÍGUEZ**, acorde con lo establecido en el canon arriba citado.
3. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRÍA. Adviértase que la renuncia no pone fin al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Artículo 76 inciso 4°.CGP).
4. **ACTUALIZAR** el contenido de los oficios No. 1597 y 1598 de fecha 5 de septiembre de 2022, conforme a la medida cautelar decretada por auto del 29 de octubre de 2021.

Por secretaría, procédase de conformidad. Librense las comunicaciones (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaboradas, remítanse a la dirección electrónica del ejecutante para su diligenciamiento y acreditación respectiva a más tardar en el término de treinta (30) días siguientes a su envío.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

¹ Agregados al expediente digital. (Archivo pdf 08 y 11)

W

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c6fa0819288e597946aad6c5893e1697abe17302d6a87a1a7027fd21185845**

Documento generado en 21/06/2023 10:12:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01014-00
Demandante: **FUNDACIÓN COOMEVA**
Demandado: **REST GROUP COLOMBIA S.A.S. y otro**
Asunto: **(Avoca**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y memorial¹ remitido al correo institucional, por la apoderada de la ejecutante, acompañado de anexos que dan cuenta de la notificación surtida conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previo a tener notificado al extremo pasivo, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo exigido en el inciso 2°, artículo 8° ibídem, esto es, realice las manifestaciones allí contenidas, indicando la forma cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado **JOSE NORBERTO VARÓN NARVÁEZ** y si corresponde a la utilizada por este.
2. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 25 de febrero de 2022. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento respectivo, advirtiendo que deberá acreditarse su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Agregado al expediente digital (Archivo pdf 09- cdno. 1 y pdf02-cdno.2).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d012da78d7f81e548eb212941c0921b3113681872f5d11fb9104cb3b20c28ebd**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-01033-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **VIVIANA CHACÓN AMOROCHO**
Asunto: **(Avoca-oficiar).**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se Dispone:

1. **ACTUALIZAR** el contenido del oficio No. 0281 de fecha 18 de marzo de 2022, a fin de comunicar la cautela decretada por auto del 14 de enero de 2022.
2. Por secretaría, procédase de conformidad. **Librese oficio**. (artículo 11 Ley 2213 de 2022). Una vez elaborado, remítase a la dirección electrónica del apoderado judicial para su diligenciamiento respectivo y acreditación de su radicación oportuna.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072834282a1dfac19e7ff50ccb9f568f32257f5a41f0043596a409961cc85fc9**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00354-00
Demandante: MAURICIO SÁNCHEZ TAFUR
Demandado: PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO y otro.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte memorial remitido al correo institucional por la parte ejecutante, informando dirección física para efectos de notificación judicial de la persona jurídica demanda. Así mismo, se observa en esta oportunidad, yerro involuntario en la orden de apremio proferida el 2 de julio de 2021¹, en relación con el nombre de la razón social demandada. Por lo anterior, de conformidad con el artículo 286 de la norma procesal, se Dispone:

Primero: CORREGIR el auto de fecha 2 de julio de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la razón social demandada es **SEGURIDAD SARGE S.A.S.** y no como allí aparece.

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Tercero: Notificar este proveído a la demandada, junto con el auto arriba indicado.

Para efectos de la notificación judicial de la demandada SEGURIDAD SARGE S.A.S, téngase en cuenta la dirección informada por la parte ejecutante: Carrera 59 No. 17 A – 69 de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

W

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Proferido por el Juzgado antecesor en el conocimiento del presente asunto.

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3823e800831bb16252248a6cbb958844065e0fbf7fbe2fc518e9015cb750675e**

Documento generado en 21/06/2023 04:37:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00354-00
Demandante: MAURICIO SÁNCHEZ TAFUR
Demandado: PEDRO RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO y otro

Visto el informe secretarial que antecede y memoriales remitidos al correo institucional, apoderado del ejecutante, solicitando la aprehensión del vehículo de placa BOL389, se Dispone:

1. **NO ACCEDER** a la solicitud de aprehensión del vehículo de placa BOL389, por prematura. Téngase en cuenta que, no aparece acreditado en el expediente la inscripción de la medida de embargo ordenada por auto del 2 de julio de 2021, pues no se ha allegado Certificado de Libertad y Tradición del rodante, proveniente de la Secretaría de Movilidad -respectiva.
2. **OFICIAR** a la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD** correspondiente, para que informe a este Juzgado, el trámite dado al oficio No. T-0601 del 27 de julio de 2021. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02df1752c5074c4304f8d3ea4b1c89c2fa9e19fd937feeb18a4e47f4904156a4

Documento generado en 21/06/2023 04:37:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00534-00
Demandante: SERFINDATA S.A.
Demandado: FREDY WILSON MORENO BELTRÁN

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 3 de septiembre de 2021 en contra de FREDY WILSON MORENO BELTRÁN, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, los títulos valores - (letras de cambio), aportados como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en los artículos 621 y 671 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **SERFINDATA S.A.** y en contra del demandado **FREDY WILSON MORENO BELTRÁN**, en los términos del mandamiento de pago librado el 3 de septiembre de 2021.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **FREDY WILSON MORENO BELTRÁN** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$350.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b8567ba4301b313940f5b44b9a111b1b4f61976cf3b69fac5f3beac3591bd1**

Documento generado en 21/06/2023 04:43:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**

Radicado No. 110014003083-2022-01542-00

Demandante: **AECSA S.A.**

Demandado: **YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remito al correo institucional, por la parte ejecutante, acompañado de documentos relacionados con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 24/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857c8cdf82c29ec4c50b1e0002c86436d2d6f58f755b5f194c0387acc04d9f44**

Documento generado en 21/06/2023 04:53:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01542-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 13 de abril de 2023 en contra de YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** y en contra de la demandada **YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL**, en los términos del mandamiento de pago librado el 13 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-I del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **YENNYS AMANDA CORDOBA CORONEL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eb62195fd9611ccc934b61ac87764fe90db4ec3e85c0a26381e8d68515b76e1**

Documento generado en 21/06/2023 04:53:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01546-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **EDER EMILIO JARABA BERTEL**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, por la parte interesada, acompañado de anexos que da cuenta de la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificado al demandado **EDER EMILIO JARABA BERTEL**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 24/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-11 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 137afb419a8f145ed412b5de6af551ec2ac6f9145e33a80d3a379357d8196acc

Documento generado en 21/06/2023 06:58:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01546-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **EDER EMILIO JARABA BERTEL**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 11 de abril de 2023 en contra de EDER EMILIO JARABA BERTEL, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** y en contra del demandado **EDER EMILIO JARABA BERTEL**, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **EDER EMILIO JARABA BERTEL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.550.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e0c2485167c9b703314c42d743e54fd28f99926c21dae4caaaab2d09b4ae55**

Documento generado en 21/06/2023 06:59:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01676-00
Demandante: PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA
Demandado: GUILLERMO DURÁN TORRES

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, solicitando el retiro de la demanda y, una vez revisado el expediente se advierte que:

El libelo introductorio de la referencia fue asignado por reparto mediante acta 91168 del 9 de diciembre de 2022 al Juzgado antes mencionado, sin que haya procedido a la calificación de la demanda, previa remisión a esta sede judicial, por redistribución.

Así las cosas, sería del caso entrar a la calificación prevista en el artículo 90 del Estatuto Procesal, si no fuera por la solicitud de retiro aludida, evento en el que, por economía procesal y sustracción de materia se abstendrá el despacho de realizar pronunciamiento al respecto y, en su lugar, conforme al artículo 92 ibídem, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo a lo solicitado por el mandatario judicial de la parte actora.

Segundo: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

¹ Pdf-06 Expediente digital

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c83e6c1714d2ed9b011981a18d187084e623d5c663150ba6a4db5d590a2741e**

Documento generado en 21/06/2023 07:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2022-01736-00
Demandante: INVERSIONES INVERTECK S.A.S.
Demandado: MOPABE CONSULTING S.A.S. y otro

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda y anexos incorporados, acorde con el artículo 90 del CGP y previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA promovida a través de mandatario judicial por **INVERSIONES INVERTECK S.A.S.** contra **MOPABE CONSULTING S.A.S.** y **MAURICIO ORLANDO PAREDES BECERRA**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Aclarar y/o precisar las pretensiones de la demanda, toda vez que, de acuerdo con los contratos de arrendamiento base de recaudo, el pago del canon mensual aparece pactado en la cláusula quinta, por valor total de una única suma en la cual se incluyó además del IVA, el concepto de administración, de manera que deberá excluirse su cobro por separado.
- B. Precisar y/o corregir los valores solicitados, teniendo en cuenta el incremento acordado en la cláusula octava del contrato de arrendamiento, respecto de las oficinas 403 y 405.
- C. Adecuar los hechos del libelo, conforme a lo anterior.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba14147efc531d48f83f17187066f458cc06a677685bab866b27b482c854252**

Documento generado en 21/06/2023 08:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01548-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **ARLEY TORO MEDINA**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional por la parte ejecutante, acompañado de anexos que dan cuenta de la notificación personal del demandado, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

- TENER** por notificado al demandado **ARLEY TORO MEDINA**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 24/04/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-10 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
- Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR

JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3a23b7b9871b3ce896b6465bb8a76e8474b3a1badbc8a0dd3bbb2a6253fe53**

Documento generado en 21/06/2023 06:59:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01548-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **ARLEY TORO MEDINA**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificado en debida forma el demandado, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 11 de abril de 2023 en contra de **ARLEY TORO MEDINA**, toda vez que, se tuvo por notificado de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo del demandado, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **AECSA S.A.** y en contra del demandado **ARLEY TORO MEDINA**, en los términos del mandamiento de pago librado el 11 de abril de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas al demandado **ARLEY TORO MEDINA** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.150.000 m/cte¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474272a9c7e3a32d16a552c35b1836c27878e42bbc83eb6fcf10b8e80d363f80**

Documento generado en 21/06/2023 06:59:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00165-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: SARA SUSANA HERRERA SOLER

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial relacionado con la notificación personal de la demandada, por ajustarse a los parámetros previstos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. **TENER** por notificada a la demandada **SARA SUSANA HERRERA SOLER**, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, con acuse de recibo el 16/03/2023, como se desprende de la comunicación (pdf-07 del expediente digital), sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79455f11d50ec39039bef4cc1bcde300ce8a64821eb67571f798e885d3625a7b**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00165-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **SARA SUSANA HERRERA SOLER**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma a la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 24 de febrero de 2023 en contra de SARA SUSANA HERRERA SOLER, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de la demandada **SARA SUSANA HERRERA SOLER**, en los términos del mandamiento de pago librado el 24 de febrero de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **SARA SUSANA HERRERA SOLER** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b92d9431068c88ad6b0cd2b77e69fa08f49e67a8ef8c54babba509f61b006c1**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00212-00
Demandante: ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA
Demandado: GILMA QUINTERO CARVAJAL

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial acompañado de anexos¹ que dan cuenta de la notificación personal de la demandada, conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, se Dispone:

1. **TENER** notificada por aviso a la demandada **GILMA QUINTERO CARVAJAL**, como se desprende de las comunicaciones enviadas con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción. En consecuencia,
2. Por auto de esta misma fecha se resolverá lo que en derecho corresponda.
3. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada en auto del 10 de marzo de 2023. Por secretaría líbrese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditarse su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Agregados al expediente-cdno-1. (Archivo pdf 08 y 10).

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056bc96dd53b9feaba17375703751b05e83c0de029266250ae08345d4028a27e**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003083-2023-00246-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: ORLANDO CRISTO

Visto el informe secretarial que antecede y revisados los escritos de demanda y subsanación, se advierten nueva falencia que requiere ser subsanada. Por lo anterior, conforme al artículo 90 del CGP y, previsiones contenidas en la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: INADMITIR la DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida a través de mandatario judicial por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.** contra **ORLANDO CRISTO**, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, se subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

- A. Integrar en un solo escrito la demanda presentada en la que se deberá tener en cuenta la subsanación allegada, tal como fue ordenado por auto de 4 de mayo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que el escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un sólo texto y presentarse mediante mensaje de datos – (formato PDF), al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

W

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e3184ccc648c09bbed1f6896ddd728843c509cd789a45b2ad93a45923654cf**

Documento generado en 21/06/2023 08:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00275-00
Demandante: **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA**
Demandado: **MYRIAM RODRÍGUEZ GRIMALDO**
Asunto: **(Avoca – Libra MP)**

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de la demanda, por reunir las formalidades exigidas en el artículo 82 y s.s. del CGP y el título aportado base de recaudo (Pagaré)-copia digitalizada, las del artículo 422 ib, acorde con el artículo 431 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA** contra **MYRIAM RODRÍGUEZ GRIMALDO**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de recaudo (PAGARÉ No. 663054), así:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.745.560 M/cte)**, por concepto de capital de cinco (5) cuotas vencidas, discriminados así:

No.	Fecha Exigibilidad	Valor cuota (\$)	Valor intereses remuneratorios (\$)
1	29/09/2022	337.514	142.350
2	29/10/2022	343.214	136.650
3	29/11/2022	349.004	130.860
4	29/12/2022	354.914	124.950
5	29/01/2023	360.914	118.950
Total		1.745.560	653.760

- 1.1 Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL, SETECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$653.760 M/CTE)**, por concepto de intereses remuneratorios causados sobre cada una de las obligaciones relacionadas del cuadro que antecede (columna 4).
- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, discriminado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad mencionada y hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Por la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.678.267 M/cte)**, por concepto de capital acelerado.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Segundo: TRAMITAR la demanda de la referencia, conforme a las previsiones del artículo 422 y s.s. del CGP, en armonía con las previsiones del numeral 2°, artículo 443 ibídem.

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma establecida en el canon 291 y 292 del Código General del Proceso, o según el artículo 293 de ser el caso. De optarse por la notificación mediante mensaje de datos a la dirección electrónica informada, deberá procederse conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, evento en el que, la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de su notificación.

Cuarto: Sobre costas procesales, se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del Estatuto Procesal.

Quinto: ADVERTIR a la parte ejecutante y a su mandatario judicial, la responsabilidad atribuida en el artículo 78 numeral 12 ibídem, pues en cualquier estadio procesal podrán ser requeridos para la exhibición del título original.

Sexto: ADVERTIR así mismo, que la presentación de todos los memoriales podrá realizarse solamente al correo institucional de este Juzgado: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co – (formato PDF)- y remitirlos en el mismo acto a su contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o su contestación. De igual forma, se advierte el deber de comunicar cualquier cambio de dirección o canal digital para recibir notificaciones personales, so pena que se sigan surtiendo válidamente en la anterior, acorde con lo previsto en el numeral 5°, artículo 78 ibídem.

Séptimo: RECONOCER personería jurídica al abogado OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71877917 y T. P No. 143739 del C.S. de la J., como endosatario en procuración de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8efc39f806a439d72424c8d6019b63d9b39cbb5f48ab9775f0bc8c34912f5d**

Documento generado en 21/06/2023 07:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00275-00
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA
Demandado: MYRIAM RODRÍGUEZ GRIMALDO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación se observa memorial¹ remitido al correo institucional de este Juzgado por el endosatario en procuración, Dr. Oscar Mauricio Alzate Vélez, en el que se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costas.

En ese orden, por encontrarse procedente la solicitud, acorde con lo previsto en los artículos 461 del CGP y 658 del Código de Comercio, se Dispone:

Primero: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso ejecutivo promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA** contra **MYRIAM RODRÍGUEZ GRIMALDO**, por las razones expuestas.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos, en caso de **no existir embargo de remanentes**.

Tercero: ABSTENERSE de imponer condena en costas, conforme a lo solicitado.

Cuarto: ORDENAR el desglose del título valor aportado como base de la ejecución, con la anotación que debe entregarse a la parte demandada y de la extinción total de la obligación.

Quinto: De existir embargo de remanente, póngase a disposición del Juzgado que lo haya solicitado. En caso contrario, entréguese al demandado los dineros correspondientes, de haber sido descontados y consignados en la cuenta de depósitos judiciales.

Sexto: ARCHIVAR el expediente, cumplido lo anterior. Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

Firmado Por:

¹ Pdf-06 Expediente digital

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce00691273c4c8851aeb1ce6a9e85cb7383afb2c1006244d94edced21e25a96e**

Documento generado en 21/06/2023 07:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00340-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: JORGE ALCIDES MESA LAVERDE

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Despacho Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido¹ por el apoderado judicial de la parte interesada al correo institucional del Juzgado, solicitando el retiro de la demanda, al encontrarse procedente conforme al artículo 92 del CGP, se Dispone:

Primero: AUTORIZAR el retiro de la demanda de acuerdo con lo solicitado por el mandatario judicial de la entidad demandante.

Segundo: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso de la referencia. Por secretaría elabórense los oficios respectivos en caso de **no existir embargo de remanentes**.

Tercero: ARCHIVAR las diligencias, previa las constancias y compensaciones a que haya lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Cielo Mar Obregon Salazar

w

¹ Pdf-15 Expediente digital

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55f279df5bcabc1b3add8cf055251acbb4b5cac499a7f6f4c9353772089b7003**

Documento generado en 21/06/2023 10:12:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2023-00210-00
Demandante: AECSA S.A.
Demandado: DEYBYS PAUL MAESTRE ARROYO

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial¹ de la parte ejecutante, solicitando emplazamiento del demandado. Por lo anterior, acorde con lo previsto en el parágrafo 2°, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1. Previo a decidir respecto al emplazamiento del demandado, se ordena **OFICIAR** a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, para que informe a este Juzgado, la dirección física y/o electrónica registrada en sus bases de datos a nombre de **DEYBYS PAUL MAESTRE ARROYO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.574.286. Por secretaría dese cumplimiento. (Art. 11 ib.).
2. **COMUNICAR** la medida cautelar decretada por auto del 10 de marzo de 2023. Por secretaría librese oficio y remítase a la dirección electrónica informada por el mandatario judicial del ejecutante para su diligenciamiento, advirtiendo que deberá acreditar su radicación oportuna. (Art. 11 ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5bc06ffa94ff2c9859bcbab6e27b0e5fffc99e75e3de6fb9dce7f59ec59a016**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:37 AM

¹ Remitido mediante mensaje de datos de 19/05/2023. Agregado al expediente digital-cdno. ppal. (Archivo pdf 10).

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2023-00212-00
Demandante: **ABOGADOS ESPECIALIZADOS
EN COBRANZAS S.A. AECSA**
Demandado: **GILMA QUINTERO CARVAJAL**

Conforme a lo dispuesto por auto de esta misma fecha y revisada la actuación, se advierte en este asunto, notificada en debida forma la demandada, quien dentro de la oportunidad legal conferida guardó silencio.

Previene en inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso: “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, procede aplicar en el sub examen, lo dispuesto en el canon normativo arriba citado, esto es, ordenar seguir adelante la ejecución acorde con la orden de apremio proferida el 10 de marzo de 2023 en contra de **GILMA QUINTERO CARVAJAL**, toda vez que, se tuvo por notificada de la orden de pago por auto de esta misma data, sin que haya formulado excepciones de mérito; y, a su vez, el título valor - (Pagaré), aportado como base de recaudo coercitivo, se ajusta a los parámetros fijados en el artículo 422 del Estatuto Procesal, además de cumplir los requisitos generales y especiales, señalados en el artículo 621 y 709 del C. de Co, constituyendo plena prueba de la obligación a cargo de la demandada, a quien se condenará en costas al tenor de lo expuesto en el numeral 1°, artículo 365 del CGP.

Por lo anterior, el **Juzgado Veintiocho (28) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, RESUELVE:**

Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN de la obligación a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de la demandada **GILMA QUINTERO CARVAJAL**, en los términos del mandamiento de pago librado el 10 de marzo de 2023.

Segundo: ADVERTIR que una vez ejecutoriada la presente providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (artículo 446-1 del CGP).

Tercero: DECRETAR el avalúo y el remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar, de ser el caso, de propiedad de la parte demandada, para que con su producto se cancele la obligación al ejecutante.

Cuarto: CONDENAR en costas a la demandada **GILMA QUINTERO CARVAJAL** a favor del ejecutante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 m/cte.¹.

Quinto: NOTIFICAR esta providencia mediante anotación en Estado, contra la cual no procede recurso alguno (inciso 2°, artículo 440 ibídem).

¹ De acuerdo con las tarifas establecidas mediante Acuerdo No. PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016, expedido por el C.S de la Judicatura.

Sexto: REMITIR el expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, para su respectivo reparto a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta municipalidad (artículo 14 Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013), expedido por el C.S de la J.

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

w

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e9a01574c9fe2658485bc79ce96a181ab27ac7905d4a2053eb7086fe4c2b89**

Documento generado en 21/06/2023 10:57:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00896-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.
Demandado: ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO.

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se advierte memorial acompañado de anexos, que da cuenta de la radicación del Oficio No. 0370 de 7 de mayo de 2021, aportado por la mandataria judicial de la parte actora, así como las respuestas remitidas por sus destinatarios. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** a la mandataria judicial de la ejecutante, para que acredite dentro del término de ejecutoria de este proveído, la radicación del oficio No. 0369, mediante el cual se comunica la medida cautelar ordenada en el numeral 1°, del auto proferido el 26 de febrero de 2021.
2. Por secretaria póngase en conocimiento a la dirección electrónica de la mandataria judicial arriba mencionada, las respuestas las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades Banco de Bogotá BBVA, Occidente, Sudameris, Pichincha, Caja Social, Bancomeva, Itaú y Banco Agrario de Colombia¹. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80b018e07a200bba4d3809a4cc7888748cc7e029338c027082bf4e95a916968f

Documento generado en 21/06/2023 01:05:35 PM

¹ Archivos pdf 4 al 12 expediente digital C-2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogota , 25 de junio del 2021

GCOE-EMB-20210624500670

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)

SECRETARIO

Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33, Edificio Hernando Morales Molina piso 2
Bogota

Oficio No: 0370 Radicado No: 11001400307120200089600

Proceso judicial instaurado por CREDISERVICIOS SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
40334171	LOPEZ DURANGOELIETH DEL PILAR	11001400307120200089600	AH 0357184977 \$0 AH 0357243765 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones

Bogotá D.C., 25 de junio de 2021

CBVR RE 21 014866

Señor(a)(es):

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE JUZGADO 53 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTÁ

Doctor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

AV VR 10 14 33 P 2 ED HERNANDO MORALES MOLINA

BOGOTA

Radicado: 11001400307120200089600

Oficio: 0370

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 07-05-2021, recibido el día 24-06-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO	40334171		27,

27: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que nuestra entidad solo tramita el oficio con firma original, por lo tanto no se procede a cumplir con lo escrito en el documento, quedamos a la espera del oficio con la firma original y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna.

42

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andrea Villamizar Vanegas

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: ANGIE VERJEL

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Fwd: OFICIO: T-0370/EJEC No. 110014003071 2020-00896 00 FECHA 7/05/2021

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 18:03

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Get [Outlook para Android](#)

From: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>

Sent: Friday, June 25, 2021 8:29:44 AM

To: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject: OFICIO: T-0370/EJEC No. 110014003071 2020-00896 00 FECHA 7/05/2021

Bogotá D.C. 25/06/2021

U.C.P. 123 / 10485 - 2021

RECIBIDO: 24/06/2021

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA)

ATT: Señor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

SECRETARIO

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 24/06/2021 11:39 am (los) señor (es):

ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO; NIT Ó C.C. No. 40334171,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS

Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica
BANCO GNB SUDAMERIS
Unidad Centro de Procesos
embargos@gnbsudameris.com.co



JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

JUNIO 28 DE 2021

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

969243

OFICIO No: 0370

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200089600

NOMBRE DEL DEMANDADO: ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 40334171

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964

CONSECUTIVO: JTE969243

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes junio del año 2021, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
JUNIO 28 DE 2021
0**

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2021

DNO-2021-06-12889

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
PABLO CARDENAS
CMPL71BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003071 -2020-00896-00
REF: OFICIO N° T-0370**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO, con identificación No 40334171 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogota D.C., 28 de Junio de 2021
EMB\7089\000224373

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892106281055

Asunto:

Oficio No. T 0370 de fecha 20210507 RAD. 11001400307120200089600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDISERVICIOS SA VS ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 40.334.171	ELIETH DEL PILAR LOPEZ DURANGO	XXXXXXXX7280	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

Señor(es)
JUZGADO 53 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.-Cundinamarca

Asunto : Respuesta a Oficio N° 370
Demandante /Ejecutante : CREDIVALORES -CREDISERVICIOS S.A
Demandado /Ejecutado : ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO
Radicación/Proceso : 110014003071-2020-00896 00

Respetado señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No. 370 del 5/7/2021 radicado en nuestras dependencias el día 6/25/2021, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de nuestro cliente ELIETH DEL PILAR LÓPEZ DURANGO con identificación No. 40334171, los cuales relacionamos a continuación:

Producto	Cta ahorros
No. Producto	96201
Observaciones	Debido a que no existen fondos suficientes en la(s) cuenta(s) no se ha trasladado dinero, pero hemos procedido a atender su instrucción dejando EMBARGADO(S) dicho(s) producto(s).

Dando cumplimiento a su orden, respetuosamente nos permitimos informarle que hemos tomado atenta nota de la medida cautelar sobre los depósitos financieros de nuestro cliente, sin embargo, no hemos trasladado suma dinero alguna toda vez que sus cuentas se encuentran sin fondos. En la medida que las cuentas reciban depósitos, procederemos a trasladarlos a sus órdenes en los términos de su Oficio de embargo.

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva ha dispuesto el correo embargosbancoomeva@coomeva.com.co para recibir la notificación de ordenes de embargo y desembargo que emita su despacho.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,



MARLY JOHANA ANDRADE
Área de Operaciones Captaciones
Bancoomeva S.A.



Bogotá D.C, 24 de junio de 2021

NE62616 / IQ006000153442

Señor(a):
JUZ 071 CIV MPL BOGOTA
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogota - CUNDINAMARCA

REF: Oficio N°T0370 Proceso Res: 11001400307120200089600 / Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA ID 805025964 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 40334171

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
7	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no posee (n) ningun vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida de embargo.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA
Procesos Centrales.
ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RV: OFICIO 0370 / No. RAD O PROCESO 20200089600 / AOCE 2021-3042125 OG

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 19/07/2021 18:21

Para: Tomas Eduardo Campos Granados <tcamposg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: areaoperativaembargos <areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Enviado: lunes, 19 de julio de 2021 3:12 p. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO 0370 / No. RAD O PROCESO 20200089600 / AOCE 2021-3042125 OG



Vicepresidencia de Operaciones
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C, 25 de Junio de 2021

AOCE-2021-3042125
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores
JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL
AVENIDA CARRERA 10 # 14 33 PISO 2 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
BOGOTA-CUNDINAMARCA

ASUNTO: **Devolución Oficio de Embargo / Desembargo
Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

REFERENCIA: **OFICIO 0370 N° RAD O PROCESO 20200089600**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de datos de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

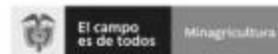
Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Gerencia Operativa de Convenios
Área Operativa de Clientes y Embargos

Anexo: Oficio de la referencia

Procesó: Rodrigo Ortiz

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

*Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00547-00
Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.
Demandado: EFRAÍN RIVERA ROLDÁN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el cuaderno cartular¹, se advierten las respuestas provenientes de algunas de las entidades bancarias oficiadas en cumplimiento de la orden de embargo decretada por auto del 29 de noviembre de 2020. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al pagador de la **CAMARA DE REPRESENTANTES** para que dé cumplimiento a lo comunicado mediante oficio No. L-0136 de fecha primero (1º) de marzo de 2021, remitido a esa entidad por el mandatario judicial de la parte ejecutante, a través de la empresa de mensajería Servientrega, el 12 de agosto de 2021². **Oficiese.**
2. Por secretaria póngase en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas remitidas al correo institucional, por las entidades financieras BBVA, GNB Sudameris, Caja Social y Davivienda³, frente a lo solicitado mediante oficio circular No. L-0137 de 1/03/2021. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 01 expediente digital cdno-2.

² Archivo pdf 06, cdno. 2.

³ Archivos pdf 07 a 10 expediente digital C2

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7a9217e7320f7bf533cfb74dab5a442f2a03ba9d184ea6244a233aa93882a8**

Documento generado en 20/06/2023 03:04:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: OFICIO: L-0137/EJEC No. 110014003071 2020-0054700 FECHA 1/03/2021

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/09/2021 12:34

Para: Leidys Soraida Olaya Cubillos <lolayac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: julieth.gordillo <jgordillo@gnbsudameris.com.co>

Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 8:52 a. m.

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: OFICIO: L-0137/EJEC No. 110014003071 2020-0054700 FECHA 1/03/2021

Bogotá D.C. 6/09/2021

U.C.P. 173 / 16710 - 2021

RECIBIDO: 3/09/2021

Señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE
CONVERTIDO EN JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA)

ATT: Señor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

SECRETARIO

cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA

En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la
búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/09/2021 03:53 pm (los) señor (es):
EFRAIN RIVERA ROLDAN; NIT Ó C.C. No. 18221555,

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni
fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS
Por ultimo les informamos que el Banco GNB Sudameris, ha destinado un canal, única y
exclusivamente para radicar oficios de EMBARGOS Y DESEMBARGOS, los cuales deben
ser direccionados al correo electrónico embargos@gnbsudameris.com.co

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Firma Electronica

BANCO GNB SUDAMERIS

Unidad Centro de Procesos

embargos@gnbsudameris.com.co

Bogotá D.C., 03 de septiembre de 2021

CBVR RE 21 020967

Señor(a)(es):

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN JUZGADO 53 DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

Doctor (a): PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ

42

BOGOTA

Radicado: 11001400307120200054700

Oficio: 0137

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 01-03-2021, recibido el día 02-09-2021, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
EFRAIN RIVERA ROLDAN	18221555		111,

111: De manera amable y respetuosa, nos permitimos informar que el oficio del asunto recibido por el banco no proviene del correo de la entidad autorizado según el artículo 11 decreto 806, por lo tanto, no se procedió a dar cumplimiento con lo requerido en el oficio, quedamos a la espera del oficio enviado desde el correo autorizado por parte de su despacho y así poder acatar la medida en debida forma y de manera oportuna. Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado por: JULIANA SUESCUN

Revisado por: JESUS MENDOZA

Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.



@Bco_occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



IQ051004634636

Bogotá D.C., 8 de Septiembre de 2021

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 Nro 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 0137

Asunto: 1100140030712020054700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	18221555

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Oscar G. /8036

TBL - 201601037929333 - IQ051004634636

Bogota D.C., 07 de Septiembre de 2021
EMB\7089\0002266224

Señores:

071 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14 33 Piso 14 Edificio Hernando Morales Molina
Bogota D C



R70892109070869

Asunto:

Oficio No. 0137 de fecha 20210301 RAD. 110014003071202000547 - PROCESOS ERNTRE SISTEMCOBERO VS EFARIN

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 18.221.555			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central de Atención de Req/Externos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00557-00
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS SC.
Demandado: FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierten comunicadas las medidas cautelares decretadas en este asunto¹ y respuestas remitidas por las entidades bancarias². Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al pagador de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 14/05/2021, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 2023-0239 del 24/05/2023. **Oficiese**.
2. Por secretaria póngase en conocimiento de la mandataria judicial de la parte interesada, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BBVA y Davivienda³, frente a lo comunicado mediante oficio No. 2023-0240 de la fecha antes mencionada. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

¹ Archivo pdf 01. Cdno. 2.

² Agregadas al expediente- cdno. 2 (Archivo pdf 07).

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc9e6343df0b96c5565547ecce0f6c1d4f36cb5b5907fd2a356407733c6613a**

Documento generado en 20/06/2023 08:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0240 Rad.
11001400307120200055700 Consecutivo JTE1517532

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 26/05/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0240 Número Rad. 11001400307120200055700.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Nos permitimos informar que el Banco BBVA tiene destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE el buzón de embargos: embargos.colombia@bbva.com para la atención de las medidas de embargo y desembargo remitidas por las entidades judiciales y administrativas, que recaen sobre los productos del pasivo (Cuentas de Ahorros, Corrientes y Cdts), en observancia de las disposiciones legales que rigen su actuación en materia de cumplimiento de embargos, en particular la Circular Básica Jurídica, (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia - SFC, máximo organismo de vigilancia y control de las entidades financieras, así como por las disposiciones que sobre la materia dispone el numeral 10 del Artículo 593 del Código General del Proceso.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

MAYO 26 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

0

OFICIO No: 0240

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200055700

NOMBRE DEL DEMANDADO: FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 19221096

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS SC

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830138303

CONSECUTIVO: JTE1517532

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 25 del mes mayo del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CALLE 12 NO 9-23
MAYO 26 DE 2023
0

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

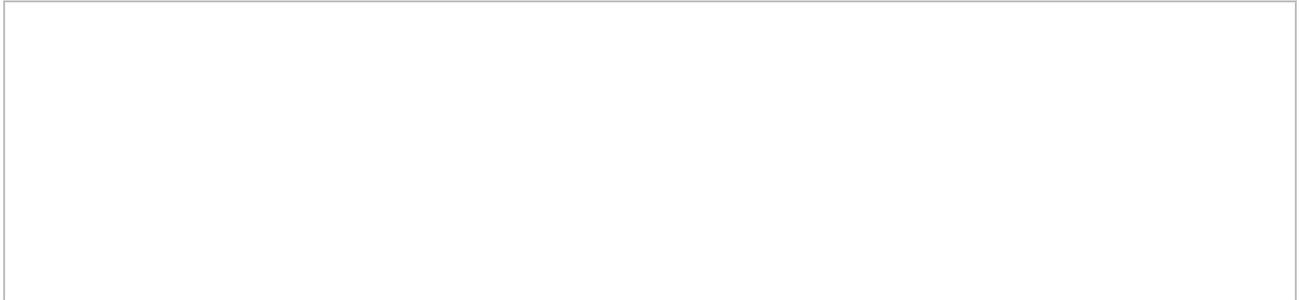
Jue 1/06/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

IQ051008656510.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

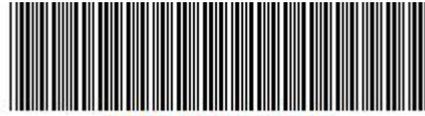
Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.



IQ051008656510

Bogotá D.C., 29 de Mayo de 2023

Señores

**JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230240

Asunto: 11001400307120200055700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
FERNANDO HUMBERTO MENJURA SILVA	19221096

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

LauraM./8036

TBL - 201601037953465 - IQ051008656510

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712021-00889-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS “COOAFIN”
Demandado: CESAR JULIO BONILLA RONDÓN.

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, resolvió: “REDISTRIBUCION DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53 ,57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes de ser notificados, a ser asignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...)

El proceso de la referencia fue remitido a este Estrado Judicial, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **Avoca su Conocimiento**.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte memorial-sustitución poder¹, remitido el 7/06/2023 al correo institucional, por la parte ejecutante. Por lo anterior, conforme al artículo 75 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **JOSÉ MANUEL NAVIA MUÑOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. I.110.584.532 y T. P 332.017 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la ejecutante.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **FELIX RODRIGO CHÁVARRO BRIJALDO** identificado con cedula de ciudadanía No. 92.545.940 de Bogotá con T.P. No. 306.394 del C.S. de la J., como apoderado **sustituto** de la demandante, conforme a las facultades del poder allegado.
3. Por secretaria póngase en conocimiento del mandatario judicial de la parte interesada, las respuestas dadas frente a lo comunicado mediante oficio No. 01313 de 4/08/2022, por las entidades bancarias BBVA, Pichincha, y Falabella². (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

¹ Archivo pdf 07 expediente digital Cdo-1

² Archivo pdf 4,5 y 6 expediente digital Cdo-2

Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d822578c7b1ba94187e1ffaf387bae63e8729c0cbfa71ba66def2151dbe52b5b**

Documento generado en 21/06/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0121 Rad. 11001400307120210088900 Consecutivo JTE1460126

Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/03/2023 8:29 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0121 Número Rad. 11001400307120210088900.pdf;

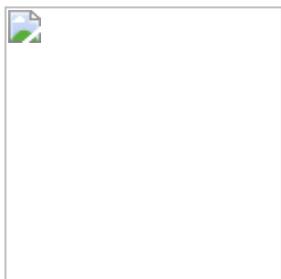


JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buen día,

Se remite por ser de su competencia

Cordial Saludo,



Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá
Telefax:(601) 2868286
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida Carrera 10 No. 14-33 piso 2°
Edificio Judicial Hernando Morales Molina
Bogotá D.C.

Cuidemos el medio ambiente: Antes de imprimir este correo piense si es necesario hacerlo

FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO Y SU ANEXO, CON NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO.

Las notificaciones por correo electrónico son realizadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011, Artículo 197, las entidades Públicas de todos los niveles y las Privadas que cumplan Funciones Públicas y el Ministerio Público, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.

De: BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Enviado: miércoles, 29 de marzo de 2023 16:51

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0121 Rad. 11001400307120210088900 Consecutivo JTE1460126

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C



Juzgado setenta y uno civil municipal de bogota

Secretario(a)

Bogota, d.c.

Bogota

Marzo 29 de 2023

Avenida carrera 10 no. 14 - 33 piso 2

0

OFICIO No: 0121

RADICADO N°: 11001400307120210088900

REFERENCIA: JUDICIAL

NOMBRE DEL DEMANDADO : CESAR JULIO BONILLA RONDON

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 5945800

NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOAFIN

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 830509988

CONSECUTIVO: JTE1460126

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001301420200244854

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

Cordialmente.

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
AVENIDA CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 2
MARZO 29 DE 2023
0



Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 01313.

Embargos Banco Falabella <NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co>

Lun 2022-12-05 08:00

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

JUZGADO 71 CIVIL MUNICIPAL

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjuntamos respuesta formal a oficio No. **01313**.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente:



Notificaciones Embargos

Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo

NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co

Avenida 19 # 120 ÷ 71 Piso 3

Bogotá - Colombia



Bogotá D.C., 3 de Diciembre de 2022

Señores

Juzgado 71 Civil Municipal
A/A. Pablo Emilio Cardenas
Carrera 10 No 14-33 Piso 2
Bogota D.C.

Oficio No: 01313.

Proceso No: 11001400307120210088900.

Demandado(s): Cesar Julio Bonilla Rondon

Documento de Indentificación Demandado(s): CC-5945800

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Banco Falabella S.A.,

En atención a la orden de medida cautelar de embargo impartida en el Oficio de referencia, nos permitimos confirmar que el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no tiene vinculo comercial con Banco Falabella S.A., por lo cual, no es posible atender la orden de embargo emitida por su Despacho.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del buzón de correo electrónico notificacioneseembargos@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolínez M.

MIGUEL ÁNGEL ANTOLÍNEZ MARTÍNEZ
Jefe de Operaciones Pasivos
Banco Falabella S.A.

RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 2022-11-29 13:54

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 28 de noviembre de 2022

DNO-2022-11-16738

Señores

**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA TRANSITORIAMENTE CONVERTIDO EN
JUZGADO CINCUENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA
RICARDO RHENALS
cimpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
BOGOTA DC**

**RADICADO N° 110014003071 2021-00889 00
REF: OFICIO N° 01313**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CESAR JULIO BONILLA RONDON, con identificación No 5945800 no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



CÉSAR ORLANDO LEÓN TORRES
Director de Operaciones Bancarias

Elaborado por: SANTIAGO CRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00711-00
Demandante: **JURANNY AGUILAR BARBOSA**
Demandado: **ALBERTO LÓPEZ PINZÓN**

Visto el informe secretarial que antecede e incidente de nulidad presentado por el demandado a través de apoderado judicial, acorde con lo previsto en el artículo 129, 133 y 134 del CGP, se Dispone:

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado ALBERTO LÓPEZ MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.896 y T.P 232.897 del C.S de la J., como apoderado judicial del demandado ALBERTO LÓPEZ PINZÓN, conforme a las facultades del mandato conferido. (Art. 75 CGP).
2. **CORRER** traslado a la parte demandante del incidente de nulidad propuesto por el demandado, por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.
3. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano del Sena, frente a lo comunicado mediante oficio L-082 del 24/01/2022, agregada al expediente digital¹.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Archivo pdf03- Cdno. 2.

Código de verificación: **67912aada2e4a8c5c47185f6a2d27df7092f774e2c0d334259424737e9cc3e13**

Documento generado en 21/06/2023 04:37:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN RADICADO: 2021 - 00711

alberto lopez mora <alberto7277@hotmail.com>

Jue 27/04/2023 9:23 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (861 KB)

PODER DEBIDAMENTE PARA ACTUAR ALBERTO LOPEZ PINZON.pdf; SOPORTE TIEMPO DE CREACION DE CORREO ELECTONICO Y REDES SOCIALES.pdf; INCIDENTE DE NULIDAD ALBERTO LOPEZ PINZON.pdf;

SEÑORES.

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

En su despacho.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
RADICADO: 2021 - 00711
DEMANDANTE: JIDY YURANNY AGUILAR BARBOSA
DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ PINZON

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada el señor **ALBERTO LOPEZ PINZON**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.481.547 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente me permito adjuntar incidente de **NULIDAD DEL PROCESO**.

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com

Enviado desde [Outlook](#)

SEÑORES.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

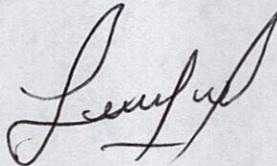
En su despacho.

**ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2021 - 00711
DEMANDANTE: JIDY YURANNY AGUILAR BARBOSA
DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ PINZON**

ALBERTO LOPEZ PINZON, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.481.547 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como parte demandada dentro del presente proceso, manifestó a usted que **CONFIERO PODER**, especial, amplio y suficiente al Doctor **ALBERTO LOPEZ MORA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejerza la defensa de mis derechos dentro del proceso la referencia, el cual cursa en su despacho.

El profesional del derecho aquí designado queda ampliamente facultado para sustituir, desistir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, notificarse, solicitar copias de las actuaciones, suscribir acta de conciliación, solicitar las nulidades pertinentes y en general todas las acciones tendientes a obtener la defensa de mis derechos, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente.

Atentamente,



ALBERTO LOPEZ PINZON
C.C. No. 19.481.547 de Bogotá D.C.

Acepto,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com

RV: documento

alberto lopez pinzon <albertopapa7277@hotmail.com>

Lun 24/04/2023 11:58 AM

Para: alberto7277@hotmail.com <alberto7277@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (475 KB)

Scan_0004.pdf;

De: INTERNET SEBAS <ofepila@hotmail.com>

Enviado: lunes, 24 de abril de 2023 11:21 a. m.

Para: albertopapa7277@hotmail.com <albertopapa7277@hotmail.com>

Asunto: documento

Alberto Lopez Mora ha compartido el enlace "Aparece fantasma de Hugo Chavez en...": "¿El fantasma de..."

Facebook <notification+kjdmidd-_j1i@facebookmail.com>

Dom 14/04/2013 10:31 PM

Para: Alberto Lopez Pinzon <albertopapa7277@hotmail.com>

facebook

Alberto Lopez Mora ha compartido un enlace.

Alberto Lopez Mora

¿El fantasma de Hugo Chávez? ¿Verdad o mentira? Vean el vídeo y comenten

Aparece fantasma de Hugo Chavez en Televisión

videoslocura.net

<-- Click aquí para ver el vídeo

[Ver publicación](#)

[Ver biografía de Alberto](#)

Este mensaje se ha enviado a albertopapa7277@hotmail.com. Si no quieres recibir este tipo de correos electrónicos de Facebook, [cancelar suscripción](#).

Facebook, Inc., Attention: Department 415, PO Box 10005, Palo Alto, CA 94303

SEÑORES.

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

En su despacho.

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION
RADICADO: 2021 - 00711
DEMANDANTE: JIDY YURANNY AGUILAR BARBOSA
DEMANDADO: ALBERTO LOPEZ PINZON

ALBERTO LOPEZ MORA, identificado con la cédula de ciudadanía 80.854.896 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 232.897 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandada el señor **ALBERTO LOPEZ PINZON**, mayor de edad identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.481.547 de Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., por medio de la presente me permito solicitar la **NULIDAD DEL PROCESO** que cursa en este despacho bajo el número de radicado **11001400307120210071100** con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** La señora **JIDY YURANNY AGUILAR BARBOSA** mediante apoderado judicial inicio en contra de mi poderdante demanda ejecutiva.
- 2.** Mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 este despacho libro mandamiento ejecutivo en contra de mi poderdante y ordeno notificar a mi poderdante de conformidad a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.
- 3.** En consecuencia a lo ordenado en auto anterior la parte demandante procedió a realizar la señalada notificación a un correo electrónico de mi poderdante que le fue asignado por la entidad donde labora para fines totalmente laborales siendo el siguiente: alopezp@sena.edu.co
- 4.** El correo electrónico señalado en numeral anterior es usado y revisado por mi poderdante de manera esporádica para fines netamente laborales, máxime cuando las labores realizadas por mi poderdante son de un trabajador oficial de mantenimiento.
- 5.** Este despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2023 decide tener como notificado a mi poderdante y señala que existen los soportes en "(archivo pdf-5 expediente digital)" sin tener en cuenta lo señalado anteriormente toda vez que mi poderdante no revisa el correo electrónico alopezp@sena.edu.co y segundo no revisa correos enviados al mismo que no sean enviados por sus jefes inmediatos o personal de recursos humanos, máxime que dentro de sus funciones no está revisar el correo electrónico, ni tiene a menudo ver el mismo porque para desarrollar sus funciones no lo necesita revisar.
- 6.** Este despacho mediante auto de fecha 17 de abril de 2023 decide también ordenar seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso.
- 7.** La parte demandante omitió cumplir su carga procesal al notificar a mi poderdante a un correo electrónico que no es de su propiedad y que

le fue asignado por la entidad donde labora, esto es el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde tiene el cargo de oficial de mantenimiento general, así mismo ignoro dar cumplimiento a lo ordenado por la ley en sus artículos 291 y 292 del C.G.P. que señalan lo siguiente:

"(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)"

Claramente no se está dando cumplimiento con lo normado en el presente proceso, por cuanto no existe evidencia que mi poderdante haya recibido el presente mensaje y que el mismo haya dado acuse de recibido como lo exige la norma.

8. Mi poderdante creo en el año 2013 correo electrónico personal el cual es el siguiente: albertopapa7277@hotmail.com al cual nunca ha recibido notificación alguna o correo electrónico alguno que relacione o informe sobre el presente proceso judicial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primera medida como señale anteriormente mi poderdante no es dueño del correo electrónico que le fue asignado por la entidad donde trabaja esto es Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, donde tiene el cargo de oficial de mantenimiento general, así mismo por las funciones que realiza mi poderdante no lo obligan ni tiene el deber de tan siquiera revisar periódicamente su correo electrónico, toda vez que sus labores son asignadas de manera personal, así mismo mi poderdante tiene creado un correo electrónico personal el cual lleva usando por varios años ya esto es desde el año 2013, al cual nunca le han informado cualquier actuación del presente proceso, eso por un lado, por el otro lado la parte demandante decide realizar la notificación personal y de aviso que señala los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin tener en cuenta que primero el correo electrónico de mi poderdante señalado por la parte demandante no es de propiedad de mi poderdante, ni creado con la finalidad de notificar acciones judiciales toda vez que fue creado para fines netamente laborales, pero a pesar de esto la parte demandante como este despacho no tienen en cuenta lo ordenado por la ley en sus artículos 291 y 292 que señalan:

"(...) Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (...)"

Es claro no se cumplió con este requisito toda vez que mi poderdante no ha dado nunca un acuse de recibido y por cuanto como he señalado anteriormente mi poderdante maneja este correo para temas netamente laborales, por consiguiente, es claro que se le están vulnerando los derechos fundamentales a mi poderdante por cuanto está siendo coartado

de su derecho a un debido proceso, derecho a una legítima defensa y libre acceso a una administración de la justicia, toda vez que este despacho no está revisando de fondo las notificaciones realizadas por la parte demandante las cuales no cumplen con lo ordenado y exigido por la ley.

Tratándose un requisito esencial para que se respete el debido proceso de mi poderdante debemos entrar a revisar el lineamiento jurisprudencial que ha venido dando la Honorable Corte Constitucional quien protege y reseña la notificación personal como elemento básico del debido proceso traigo a colación pronunciamiento dado por La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 que expreso:

"notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

Así mismo La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-081 de 2009, señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, que reza así:

"El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho".

Es claro que el error generado por la parte demandante afecta totalmente los derechos fundamentales de mi poderdante, máxime cuando realiza una notificación sin el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley para que esta sea válida y peor aun cuando es realizada a un correo electrónico que no es de propiedad de mi poderdante y tampoco es exclusivo por parte de el para el cumplimiento de sus funciones, por consiguiente es llamada a prosperar la nulidad procesal señalada en los artículos 132, 133 y 134 del C.G.P., que especialmente señala:

"ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público

o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)"

Es claro que la parte demandante erro al realizar la notificación personal mediante mensaje de datos no cumplió con el lleno de los requisitos exigidos por la ley, pero así mismo erro al no notificar a mi poderdante a su dirección de residencia calle 6 sur # 3 – 04 este de la ciudad de Bogotá, la cual tiene y lleva viviendo por más de 30 años, la cual debe ser de conocimiento por la parte demandante en el entendido que debe conocer a mi poderdante, sus labores, su dirección de residencia, investigación previa y sencilla que cualquier persona debería hacer para realizar un supuesto préstamo de tan alta cantidad de dinero.

PETICION

En virtud de lo anterior solicito a este despacho declare la nulidad absoluta dentro del presente proceso identificado bajo el número de radicado **11001400307120210071100**.

ANEXOS

1. Poder debidamente conferido para actuar.
2. Copia del primer mensaje de correo electrónico personal recibido por mi poderdante el cual ha venido usando desde el año 2013 y que actualmente es correo electrónico para la creación de sus redes sociales.

NOTIFICACIONES

El suscrito puede ser notificado en la calle 6 sur # 3- 04 este barrio la roca de Bogotá D.C., al correo electrónico Alberto7277@hotmail.com o en la secretaria de su despacho.

La parte demandada en la calle 6 sur # 3- 04 este barrio la roca de Bogotá D.C. (dirección de residencia por hace ya más de 30 años), al correo electrónico Albertopapa7277@hotmail.com

Cordialmente,

ALBERTO LOPEZ MORA.
C.C. No. 80.854.896 de Bogotá D.C.
T.P. No. 232.897 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: alberto7277@hotmail.com

CPF DG No. 2-2022-062492 - PROCESO EJECUTIVO

grupoadmondocumentos@sena.edu.co <grupoadmondocumentos@sena.edu.co>

Lun 2022-10-03 09:31

Para: JMCARRILLOR@SENA.EDU.CO <JMCARRILLOR@SENA.EDU.CO>;MAGARZONM@SENA.EDU.CO
<MAGARZONM@SENA.EDU.CO>;Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.

<cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;DCARIASP@SENA.EDU.CO <DCARIASP@SENA.EDU.CO>

CC: DCARIASP@SENA.EDU.CO <DCARIASP@SENA.EDU.CO>

Cordial saludo:

Atentamente le informamos sobre el envío de la siguiente comunicacion.

Destinatario : JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Asunto: PROCESOS/DEMANDAS

Descripcion del Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Remitente: * JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ - 111020

No. Radicacion: 2-2022-062492 de 30/09/2022 11:44:20 a. m.

N.I.S.: 2022-02-404612

SENA - Mas trabajo

NOTA: Este correo ha sido generado automaticamente, por favor no responda ni envíe copia a la cuenta remitente.



MINISTERIO DEL TRABAJO

11-1020
Bogotá D.C.

No: 11-2-2022-062492
30/09/2022 11:44:20

Señor
RICARDO ANDRES RHENALS PALMA
Secretario
Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal de Bogotá
cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Asunto.: Ref. Proceso Ejecutivo No. 110014003071 2021-071100 de Jeidy Juranny Aguilar Barbosa C.C. 52.905.062 contra Alberto Lopez Pinzón C.C. 19.481.547

Cordial saludo señor Rhenalds

En atención a su oficio No. L-082 de fecha 24 de enero de 2022 allegado a nuestra Entidad a través de judicialdistrito@sena.edu.co informamos que el señor **Alberto López Pinzón** identificado con cédula de ciudadanía No. **19.481.547** no tiene capacidad de pago por nómina para descontar la quince (5) parte del excedente del salario mínimo legal que devengue. A la fecha de recepción del oficio, el señor Alberto López Pinzón tenía comprometidas sus primas de junio, diciembre y navidad de 2022.

Por lo expuesto anteriormente, se dará aplicación a la medida de embargo decretada una vez el demandado libere capacidad de pago y/o en aquellos meses donde perciba otros emolumentos de sus ingresos.

Cordialmente,

JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ
Coordinadora Grupo Gestión de Talento Humano
Regional Distrito Capital

Proyectó: Diana Carolina Arias Pineda.
Profesional - Grupo Gestión de Talento Humano.

Regional Distrito Capital, Grupo Gestión del Talento Humano
Carrera 13 No. 65 - 10, Bogotá D.C. - PBX (57 1) 5461500

www.sena.edu.co

SENAComunica



Certificado No. SC-CER319681-1
Certificado No. CO-SC-CER319681-1

GD-F-011 V.07



JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá)
Avenida Carrera 10 N° 14-33, Piso 2
Edificio Hernando Morales Molina, Teléfono: 2868286
Correo electrónico: cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C. 24 de enero de 2022

OFICIO No L-082

Señor:
Pagador
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)
Ciudad

*REF: PROCESO EJECUTIVO No. 110014003071 2021-071100 DE
JEIDY JURANNY AGUILAR BARBOSA C.C 52.905.062 contra ALBERTO
LOPEZ PINZON C.C 19.481.547.*

Al contestar cite el número de radicación y referencia del proceso.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante providencia fechada 26 de noviembre de 2021, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario mínimo legal y demás emolumentos que devengue del ejecutado **ALBERTO LOPEZ PINZON C.C 19.481.547** Al contestar cite el número de oficio y referencia del proceso en su entidad.

Límite de la medida en la suma de: **\$45.000.000.00.**

Por lo anterior, le comunicamos que los mencionados dineros retenidos deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, sección de Depósitos judiciales en la Cuenta No. 110012041071 de la ciudad de Bogotá a nombre del Juzgado Setenta y Uno Civil Municipal y para el presente proceso. El incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multas de dos o cinco salarios mínimos mensuales, lo anterior dando cumplimiento al art. 593 numeral 09 del C.G. del P.

Atentamente,

RICARDO ANDRÉS RHENALS PALMA
Secretario

Firmado Por:

Ricardo Andres Rhénals Palma

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 071

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f26cc49d3484872787b1fc3d10dc691c08dfca59f3fc5fa3f8a0ec8f43af8e5

Documento generado en 23/02/2022 04:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



11-1020

**LA COORDINADORA DEL GRUPO GESTION DE TALENTO HUMANO
DE LA REGIONAL DISTRITO CAPITAL**

Que el señor **JOSE MARTIN DIAZ VILLAMARIN** identificado con cédula de ciudadanía No. **79.304.487**, se le ha descontado por nómina por concepto de Embargo de Alimentos de la demandante **MARYORI DEL SOCORRO GIRALDO RUA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.118.082, según oficios No. 1555 del 27 de julio de 2004; 0424 del 03 de marzo de 2005 y el 2472 del 12 de diciembre de 2006 del Juzgado Veintiuno de Familia; y el 2282 del 22 de agosto de 2006 del Juzgado Segundo de Familia, los siguientes valores:

AÑO	VALOR
2004	\$ 5.955.517
2005	\$ 4.669.380
2006	\$ 2.551.680
2007	\$ 2.883.584
2008	\$ 2.821.620
2009	\$ 3.012.545
2010	\$ 3.570.394
2011	\$ 3.227.897
2012	\$ 3.336.592
2013	\$ 3.374.849
2014	\$ 4.095.801
2015	\$ 3.211.246
2016	\$ 3.755.467
2017	\$ 2.461.190
2018	\$ 4.690.084
2019	\$ 4.548.212
2020	\$ 5.130.763
2021	\$ 5.416.268
2022	\$ 3.884.515
Total descontado	\$ 72.597.604

Fuente: KACTUS Acumulados de nómina años 2004 a 2022.





Actualmente se descuentan valores por concepto de Embargo de Alimentos al señor José Martín Díaz Villamarín de acuerdo con la conciliación decretada en el oficio No. 2282 del 22 de agosto de 2006 del Juzgado Segundo de Familia de Bogotá, los cuales son consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 17405807084 a nombre de Maryoni Del Socorro Giraldo Rua, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.118.082.

Se expide a solicitud del señor José Martín Díaz Villamarín en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2022.


JEANNETH MARITZA CARRILLO RAMIREZ

Proyectó: Diana Carolina Arias Pineda 
Profesional Grupo Gestión de Talento Humano.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**
Radicado No. 110014003071-2022-00929-00
Demandante: **JOHN WILFREDO VALENCIA ESCOBAR**
Demandado: **ARNULFO OCHOA QUINTANA**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, resulta pertinente realizar el control de legalidad de la actuación, acorde a lo previsto en los numerales 5 y 12 del artículo 42 del CGP y artículo 132 ibídem, que señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Así las cosas, por auto del 25 de abril del año que avanza, este Estrado Judicial avocó conocimiento del proceso por redistribución¹ y ordenó correr traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado, por el término de diez (10) días, de acuerdo al canon 442 ib.; sin embargo, la naturaleza del sub examen corresponde a un proceso verbal sumario tal como se indicó en el auto admisorio; por consiguiente, debe tramitarse bajo las directrices propias del mismo, contenidas en el artículo 390 y siguientes del CGP y no según las disposiciones del proceso ejecutivo, como fue indicado por error involuntario, en el mencionado proveído.

Sumado a lo anterior, el artículo 29 de la Constitución Política, señala: “... El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)”.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, Resuelve:

Primero: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, lo ordenado en el numeral segundo del auto proferido el 25 de abril de 2023, conforme a lo señalado en precedencia.

Segundo: CORRER traslado a la parte demandante, de las excepciones presentadas por el demandado, **por el término legal de tres (3) días** para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad al **artículo 391** del del Código General del Proceso.

Tercero: No tener en cuenta el memorial² en el que la parte demandante a través de apoderado judicial descurre traslado de excepciones, por las razones expuestas en la presente providencia.

Cuarto: REQUERIR al demandado **ARNULFO OCHOA QUINTANA**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, consigne a órdenes del Juzgado los cánones causados durante el proceso, es decir, desde febrero hasta la fecha. Circunstancia que deberá acreditar con el título de depósito respectivo. Téngase en cuenta que, la omisión al requerimiento precedente implica que las excepciones propuestas no sean tramitadas, conforme a lo establecido en el artículo 384-4 inciso 3° ibídem.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

W

¹ Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, Acuerdo CSJBTA23-7 del 6 de febrero de 2023.

² Expediente digitalizado. Cdno. ppal., archivo pdf -11

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aae367d72c7dc93f0a242e83679483ae5e6ba5bbfc0830ad793b712ae07cb1b**

Documento generado en 21/06/2023 08:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE MANDA DE RESTITUCION DE JOHN W. VALECIA VS. ARNULFO OCHOA Q.

ARNULFO OCHOA QUINTANA <arnulfo8a@hotmail.com>

Mié 19/04/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (15 MB)

Contestacion Demanada de Restitucion ARNULFO OCHOA.pdf;

Cordial saludo, con el presente le estoy enviando la contestación de la demanda de restitución de JOHN W. VALENCIA VS ARNULFO OCHOA QUINTANA, Radicado No. 2022 - 0929.

Sírvase acusar recibido de este correo.

Atte.

ARNULFO OCHOA QUINTANA
C.C. No. 19.181.793 de Bogotá.
Demandado.

Señor(a)

**JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
D.C.
E.S.D.**

**REF: RESTITUCION DE INMUEBLE DE JOHN WIFREDO
 VALENCIA CONTRA ARNULFO OCHOA QUINTANA.**

Respetado Doctor(a):

ARNULFO COHOA QUINTANA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado y residente en Bogotá; obrando en causa propia procedo dentro del término de Ley a descorrer el **TRASLADO** de la demanda conforme sigue:

A LOS HECHOS:

- 1)** Es cierto, Así se desprende del documento aportado, contrato de arrendamiento que desde que se suscribió he salido a horrar con el pago, de los cánones de arrendamiento y demás obligaciones derivadas del mencionado contrato, de donde desde ya le manifiesto al despacho que desconozco al sr. John W. Valencia, como arrendador, por las razones que expongo. Señoría el mencionado contrato de arrendamiento en principio fue de forma verbal, suscrito con la señora María Diva Escobar, a quien le pago en canon de arrendamiento, después para la fecha 2 de julio de 2014, mi arrendadora me manifestó que hiciéramos un contrato por escrito y que se incluyera, a la señora, Amanda Diaz, quien según ella la arrendadora la señora Diaz, tiene conocimientos de finca raíz, para que le ayudará con la administración de ocho (8), contratos de arrendamiento incluido el suscrito entre mi persona y la señora María Diva Escobar, quien según ella le administra o administraba a su hermana Sra. María luz escobar, quien es la dueña del inmueble que me tiene arrendado y que reside

en los EE.UU. de Norte América, mi persona para la fecha de pagar el canon de arrendamiento siempre iba a la dirección Calle 3 Sur No. 13A – 06, que es donde reside la señora María Diva Escobar, y ahí siempre me atendía en una cafetería que funciona en el primer piso, ahí yo le entrega en dinero y tenía que espera a que la señora Amanda Diaz, quien vive en otro barrio creo que es en Kennedy, viniera donde la señora María Diva, mi arrendadora para que elaborara el recibo de pago del arriendo, Eso era un inconveniente para mí, por tenía que esperar muchas veces hasta el pago del mes siguiente para que me entregara el recibo, el único inconveniente que se nos había presentado era que ella cuando tenia que aumentar el canon de arrendamiento, siempre me decía que el valor del canon de arrendamiento estaba muy barato y debía aumentarle más de lo autorizado que lo del IPC, ella siempre argumentaba que era que la dueña señora, María luz Escobar, le decía que me subiera el arriendo, y mi respuesta era que yo le incrementaba lo que autorizaba la ley, que nosotros teníamos un contrato que eso se debía cumplir, a ella eso no le gustaba y me decía que a ella no le hablara de leyes porque según ella el dueño de las cosas podía hacer lo que le pareciera con sus bienes y me manifestaba que ella se iba asesorar porque eso no podía ser así que como a los demás inquilinos ella les subía de a cien mil pesos, a lo que yo le decía Sra. Los contratos se firman y se cumplen yo estoy obligado es a cumplirle con el contrato, ese era el único inconveniente que nosotros teníamos, Como siempre se presentaba el problema de la entrega del recibo del pago del arriendo en una ocasión yo le manifesté que sí ella tenía una cuenta para consignarle el arriendo o de la dueña del inmueble y me dijo eso lo solucionamos, y como un mes después cuando fui a cancelarle el valor del arriendo me dijo mire consigné a esta cuenta y me entrego solo el número escrito en papelito, a lo que le dije que me hiciera el favor que firmará el papelito el que me firmó y yo con mi propia mano le puse la fecha y la clase de cuenta que me dijo era cuenta corriente de Banco Colombia, yo le pregunte a nombre de quien estaba la cuenta y me respondió consigné en esa cuenta que no hay problema, a partir del siguiente mes empezamos a consignarle a ese numero en un corresponsal Bancario, que queda cerca de donde vivo, cosa que siempre hacia mi

esposa que se encargaba de eso, y todo siguió bien nunca hubo reclamo alguno, yo me seguí saludándome con la Sra. Diva muy seguido en razón a que en la cafetería del hijo de mi arrendadora, trabaja mi esposa, todo estaba bien hasta que para mi sorpresa fue que me llegó un documento de fecha 12 de marzo de 2022, recibí el documento de fecha 8 de marzo de 2022, mediante el cual me informaban que debía entregarle en apartamento al Sr. John E. Valencia, **Anexo** el documento, Documento, que les respondí de forma inmediata por correo certificado en fecha 12 de marzo de 2022, a efecto que me aclarará lo de la cesión que hacían referencia ya que a mí no me habían notificado de tal acto o documento, del cual no tuve respuesta, **Anexo** documento. En vista de tal situación, entendí me habían inducido en error para constituirme en mora, como ya estaba sobre la fecha de pagar el arriendo y no reconocía al Sr. Valencia Escobar, como mí arrendador, consigne el valor del arriendo a favor de mi arrendadora Sra. María Diva escobar que es la persona quien me arrendo, en depósito judicial del Banco Agrario, y le envié los soportes para que se materializar el pago, títulos que a cobrado mí arrendadora en la entidad Bancarías, el día 10 de marzo de 2023, que me solicitó por escrito en calidad de arrendadora del primer piso apartamento ubicado en la Calle 1C – No. 25 – 52 del Barrio santa Isabel objeto de este litigio, que le pagará el valor del arriendo de forma personal, en razón a que motivos de salud y que debido a la confusión con numero de la cuenta que se entregó para la consignación del arriendo, y atendiendo su solicitud le pague el arriendo de forma personal el camón del mes del 18 de marzo a 18 de abril de 2023, y me firmó el recibo de pago, **Anexo** recibo de pago del arriendo, Después hablando con la señora, María Diva, al respecto me comentó según ella que su sobrino Sr. John E. Valencia, había ido a los EE. UU. Donde su hermana María Luz E Escobar. La dueña de las propiedades acá en Colombia, y en palabras de ella le había hecho en cajón y le había quitado los ocho (8) contratos de arrendamiento, que ella administraba y le había privado de percibir el pago que ella recibía de parte de su hermana, respeto a eso yo le manifesté, pero usted firmo esos documentos, ella manifestó que el sr. John fue a su casa y le hizo firmar documentos en blanco y que aun ella estando en cama

infectada con el Virus, del COVID 19, fue hasta su casa en su lecho de enferma convaleciente debido a los malestares del mal que padecía y le había hecho firmar otros documentos. Señoría de ser así, la conducta del acá demandante es reprochable, en razón a que indujo a engaño a una persona de más de 80 años, y además a su tía, para despojarla del medio de trajo con que se ayudaba para su sostenimiento, ingresos que percibía de su trabajo quitándole la administración de los contratos que le había confiado su hermana, señoría reitero desconozco la veracidad del documento de cesión a que hace referencia el demandante, así como la fecha en que manifiesta se suscribió tal documento, toda vez que, a mí en calidad de arrendatario, nunca me fue notificado, razón por la cual desde ya lo tacho, a efecto de que el demandante Aporte en forma física el cotejo del documento de fecha 21 de julio de 2020, con la constancia expedida por la empresa de correos, de la notificación y/o aparezca mí firma dándome por notificado de la cesión aducida, y con los soportes del pago de la indemnización a que refiere la ley 820 de 2003 en su Art. 23, ya que para la fecha el arrendatario se encontraba al día como siempre lo he estado hasta fecha de contestar esta demanda, soportes mediante los cuales pruebe que a mí como arrendatario se me notificó la presunta cesión que refiere en el hecho 2 de la demanda, toda vez que acá estamos frente es a una maniobra desleal engañosa donde se pretende lograr un decisión con artimañas.

- 2)** Es una manifestación hecha por el actor, que no me consta en razón a que hasta ahora se aporta en la demanda del cual nunca fui notificado por ningún medio Notificación judicial ni extrajudicial por lo que desde ya manifiesto al despacho que requiera al demandante para que aporte tal documento con en forma física con los respectivos cotejos y soportes de la notificación al arrendatario.
- 3)** Ciertamente que consigne en dicha cuenta, que coincide con el numero aportado por la arreadora, para que efectuará la consignación debido a mis reclamos por falta de la expedición del recibo de pago en forma oportuna, reitero yo de buena fe consigne en la cuenta aportada, aunado señoría que a mí nunca se me notificó la cesión del contrato como sostiene el actor, el suscrito consignó en dicha cuenta confiado que la arrendadora obraba de buena fe al facilitar el numero de cuenta

para que le consignara el arriendo.

- 4) Es una manifestación hecha por el actor, con el certificado de tradición y libertad aportado se prueba que el inmueble es de propiedad de la señora María Luz Escobar hermana de la arrendadora como lo manifestó quien me arrendó el apartamento.
- 5) Es cierto, que el contrato de arrendamiento se celebró por termino indefiniendo en la fecha mencionada, de forma verbal cuya arrendadora es la señora María Diva Escobar, a quien siempre he reconocido como la arrendadora y le he pagado el arriendo.
- 6) Cierto que el canon de arrendamiento es la suma acá referida con un incremento del IPC, que durante toda la ejecución del contrato se le ha hecho los incrementos de ley.
- 7) No es cierto que el acá demandado haya incumplido con la obligación de pagar el canon de arrendamiento, el que he pagado de forma personal y por consignación atendiendo las instrucciones por escrito dadas por la arrendadora, indistintamente de la cuenta que me aportó para la consignación. Y luego en consignación en depósito judicial al banco agrario, por las razones ya expuestas, y hoy de manera personal por solicitud por escrito de la arrendadora Sra. María diva Escobar, De donde desde ya planteo la falta de causal para demandar.
- 8) No es cierto es cierto que se configure incumplimiento y mucho menos mora en la ejecución del contrato, lo que queda ampliamente demostrado con el acervo probatorio arrimado al proceso.

Con base en lo anterior, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por ser infundados los hechos de la demanda y NO, existir la causal invocada.

Frente a la demanda me permito enervar las siguientes Excepciones.

EXCEPCION PERENTORIA DE AUSENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA, DE MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

Fundamenta y prueba esta excepción en lo siguiente:

La arrendadora Sra. María Diva Escobar, ha venido recibiendo los cañones del valor del arriendo desde que se suscribió el contrato con sus respectivos incrementos pactados y autorizados por la ley de vivienda urbana, todos los pagos se han hecho de acuerdo con lo pactado en el contrato suscrito con la arrendadora, en principio se le pago de manera personal, en la residencia de la señora arrendadora María Diva Escobar, ubicada en la Calle 3 sur No. 13 A -06 Barrio Sevilla de la ciudad de Bogotá D.C. hasta 17 de julio de 2020, cuando le pague el arriendo la Sra. María Diva Escobar, me hizo entrega en un papelito del número de la cuenta 20210490232, que ella firmó cuando me lo entrego, y en presencia de ella yo le coloque la fecha y clase de cuenta porque en el papelito solo aparecía en número de la cuenta, yo le pregunté de quien era la cuenta y me respondió consigne ahí que no hay problema, solo opte porque que me firmara el papelito. Señoría el arrendatario de buena fe, confiado empanzó a consignar a partir del 18 de agosto de 2020, en la mencionada cuenta en un corresponsal bancario, cosa que siempre hacia mi señora esposa que era la se encargaba de hacer la consignación, señoría debo hacer claridad, que en el recibo de la consignación NO, aparece el nombre del titular de cuenta, Anexo, recibo de la primera consignación con el sé prueba que en la factura no aparece el nombre del titular de la cuenta, yo me confié en razón a que nunca nadie me reclamó referente al pago del arriendo, hasta que el acá demandante me sorprendió con el escrito de fecha 8 de marzo de 2022, el que me envió en fecha 12 de marzo de 2022, dándome preaviso para la entrega del apartamento en calidad de cesionario del contrato, Documento que respondí en la misma fecha por correo certificado a mi arrendadora señora María Diva Escobar, para que me hiciera llegar de manera inmediata la cesión del contrato con los soportes de la notificación de la mencionada cesión, y hasta la fecha no me han respondido aportando los soportes de la Notificación de la cesión del contrato que se pretenden hacer valer como prueba en este proceso, razón por la cual desde ya tacho el documento aportado como cesión del contrato a efecto de que se pruebe QUE DICHA CESIÓN SE LE NOTIFICÓ AL ARRENDATARIO, señoría el acto de notificación de los actos procesales y extra procesales son sagrados el incumplimiento de estos procedimientos, vulneran los derecho fundamentales de las partes, como

violación al debido proceso, al derecho de controvertir las pruebas, derecho de defensa, de acceso a la administración de justicia, derechos fundamentales consagrados en la carta Magna, y amparados por la misma constitución política, así lo ha determinado en su precedente constitucional la H. Corte Constitucional, por lo cual las pretensiones de la demanda son ilusorias y corresponden a hechos aceptados por la arrendadora, como se prueba debidamente con la documental aportada y los recibos de pago consignados y cobrados por la arrendadora, y los demás documentos arrojados como pruebas.

Con el sustento expuesto señoría esta excepción está llamada a su prosperidad.

EXCEPCION PERENTORIA DE COBRO DE LO NO DEBIDO

Fundamenta y prueba esta excepción lo siguiente:

Se demanda el pago de los cánones de arrendamiento a partir del mes de marzo de 2022, y sin embargo se prueba que la arrendadora ha recibido los pagos de los camones de los arrendamientos hasta la fecha de la contestación de esta demanda por lo cual las sumas cobradas en la demanda no se adeudan, así queda demostrado con los soportes de los pagos aportados como prueba.

EXCEPCION PERENTORIA DE BUENA FE DEL DEMANDADO.

Fundamenta y prueba esta excepción en lo siguiente:

EL art. 83 de la constitución política señala que las actuaciones "las actuaciones e los particulares y de las autoridades deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas", Así las cosas, la buena fe debe presumirse.

La Corte Constitucional ha señalado que "de conformidad con el Art. 83 de la carta política se presume y conforme con este (I) las actuaciones de los particulares y de las autoridades publicas deben estar gobernadas por el

principio de buena fe, y; (II), ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por lo tanto admite prueba en contrario.

De conformidad con el caso de examen, es importante precisar que el acá demandado actuó de buena fe, al salir a honrar sus obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, consignado el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta suministrada por su arrendadora, donde su única intención era dar cumplimiento al pago del arriendo como siempre lo ha hecho por más de 12 años de vigencia de la ejecución del contrato.

Por lo expuesto esta excepción esta llamada a su prosperidad.

EXCEPCION PERENTORIA DE DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO APORTADO COMO PRUEBA DE LA CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Art. 272inc. 3.5, C.G.P. Y DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Fundamenta y prueba esta excepción:

Señoría, el hecho que se omitió la notificación de la cesión de contrato de arrendamiento como esta estableció de la normatividad que regula la materia, Art.1960 del código civil, Art. 894 del C. de Co. "la cesión no produce efectos frente al contratante cedido y terceros. La cesión de un contrato produce efectos entre el cedente y cesionario desde que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la Notificación o aceptación, salvo lo previsto en el inciso tercero del Art. 888 del mismo estatuto", acá no se puede predicar que con el hecho que el suscrito consigno a la cuenta aportada por la arrendadora Acepto la presunta cesión del contrato, la que ni siquiera fue enunciada, lo que fue víctima y/o inducido en error, para constituirlo en mora, a efecto de solicitar la restitución del bien que ellos consideraban que el inquilino debe pagar más por el alquiler, obsérvese señoría que La

arrendadora ha seguido cobrándolos títulos de los pagos del arrendamiento, he incluso solicitado que se pague personalmente el valor del canon de arrendamiento, en la cesión de los contratos el cedente se despoja de todos los derechos que tiene sobre el contrato cedido, cosa que acá no ocurre, mi la arrendadora sigue pendiente mes a mes que le pague el valor del canon del valor del arriendo. De donde no se debe tener como prueba, el documento aportado toda vez que no le fue notificado al arrendatario ni siquiera enunciado, razón por la cual desde ya le solicito de manera respetuosa al despacho, se sirva Requerir al actor para que aporte en físico los soportes cotejado de la Notificación, de la cesión hecha del contrato de arrendamiento, que fue aportada como prueba, ya que el suscrito la solicitó a la arrendadora, y a la fecha de la contestación de la demanda no ha respondido, Anexo, escrito mediante el cual solicite me aportará los documentos, documentos necesarios para su valoración en razón a que de no probarse que se le notificó la cesión del contrato al arrendatario, no habría legitimación en la causa por activa.

Por las razones expuesta esta excepción esta llamada a su prosperidad.

EXCEPCION GENERICA ART. 282 DEL C.G.P.

Fundamenta y prueba esta excepción por ministerio de la ley, la norma en cita faculta al señor Juez, para que, de manera oficiosa, declare lo resulte probado de la instrucción de lo que se ventile en la causa.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES las aportadas al proceso y apporto documentos firmados por el demandante, que solicito sean reconocidos en su contenido y firma, en los cuales aparecen pagos de arrendamientos hasta el mes de marzo a abril de 2023, y otros documentos que se relacionan.

1.- Once (11) soportes de las consignaciones efectuadas en depósito judicial del Banco Agrario, a favor de la señora María Diva Escobar, por concepto del pago de once meses de arrendamiento del apartamento que prueban el pago hasta el mes de febrero a marzo de 2023, todos cobrados

por la arrendadora.

2.- un recibo que prueba el pago del de marzo a abril de 2023, de fecha 17 de marzo de 2023, que fue recibido por la arrendadora, por solicitud, hecha al arrendatario, por valor de \$793.000, firmado de su puño y letra.

3.- Escrito de fecha 10 de marzo dirigido por la arrendadora señora María Diva Escobar, al arrendatario Arnulfo Ochoa Quintana, mediante el cual le solicita se sirva pagarle personalmente el valor del arriendo que esta consignando en depósito judicial, Banco Agrario.

4.-Primer comprobante de consignación hecho en el número de cuenta aportado por la arrendadora para el pago del arriendo del apartamento objeto de este litigio, mediante el cual se prueba que por ningún aparece el nombre del titular de la cuenta, y que de buena el arrendatario consigno el pago del arriendo.

5.- Escrito en dos folios enviado por correo certificado a la arrendadora señora María Diva Escobar, de parte del arrendatario una vez fue sorprendido con el escrito de fecha 8 de marzo de 2022, preavisándolo para la entrega del apartamento, mediante el cual le solicitó que me aporte la cesión del contrato, con su respectivo soporte de la notificación toda vez que al suscrito no se la ha notificado, la presunta cesión, y que hasta ente momento no me ha respondido lo solicitado.

6.-Soporte expedido por la Empresa Rapadísimo, con el cual se prueba en envío del documento mencionado.

7.- Papelito y/o, soporte que prueba que la arrendadora me aportó el número de la cuenta para que consignará el canon de arrendamiento del apartamento, el cual al momento de entregármelo me lo firmó.

*8.- Solicitud de prueba, con carácter pertinente, conducente y de suma utilidad. Solicitó de manera respetuosa su señoría, se sirva, **REQUERIR**, al actor, para que aporte de forma física, los soportes de la notificación de la cesión del contrato de arrendamiento aportada como prueba en el proceso a efecto de la legitimación en la causa, toda vez, que al arrendatario nunca le fue notificada dicha cesión, documentos útiles, pertinentes, a efecto de que se resuelva por el despacho la excepción propuesta de Desconocimiento del documento Cesión de contrato que se pretende hacer valer como prueba en este proceso.*

INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se señale fecha y hora para que el demandante Sr. John W. Valencia, absuelvan interrogatorio de parte que verbalmente le formularé en audiencia.

COMPETENCIA: La tiene su despacho por estar conociendo de la demanda principal.

ANEXOS:

- Lo del acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La actora en el lugar señalados en la demanda.

El suscrito en la calle 1 C No. 25-52 B. Santa Isabel de Bogotá D.C.

De su señoría

Atentamente;



ARNULFO OCHOA QUINTANA.
C. C. No. 19.181.793 de Bogotá.
Correo electrónico arnulfo8a@hotmail.com

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION		NUMERO DE TITULO	
CODIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS			VALOR EN NUMEROS			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ _____						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>						
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		

 Banco Agrario de Colombia
Oficina de Negocios: Ring Centro - Bogotá

PLT 15

13 ABR. 2022

1010

PROCESADO

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

-INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

45910-CiogramBancoAgrario-270x20
DILIGENCIAR LA MAQUINA O LETRA IMPRENTA - LAS AREAS SOMBRADAS LAS DILIGENCIA EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1963

No. 3248966

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA 2022 03 15		MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C.	NUMERO DE OPERACIÓN 25887427		NUMERO DE TITULO
CÓDIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT	CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO 2022	MES 03	CAUSA NO RECIBI
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP.	NUMERO 19181793	PRIMER APELLIDO OCHOA QUINTANA	SEGUNDO APELLIDO ARNULFO	NOMBRES
ARRENDATARIO BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I. 2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP.	NUMERO 28783629	PRIMER APELLIDO CL 3 SUR N	SEGUNDO APELLIDO DARIA LUISA	NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ CINCUENTA Y CINCO		DIRECCIÓN ARRENDATARIO REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS 750.000.00		VALOR EN NUMEROS 750.000.00 \$			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO \$ _____					
TIPO DE CITA <input type="checkbox"/> AHORROS <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____					
<input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>					
FIRMA DE POSITANTE Arriola Forchou 315587864		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO

15 PLT

22 MAR. 2022

Cod. Of. 0010

TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

Banco Agrario de Colombia

INQUILINO O CONSIGNANTE

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO. EL TÍTULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956, 427 de 1996 y 3617 de 1992 Ley 2895 de 1995 Decreto 1816 de 1990

No.

2786822

40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO			NUMERO DE OPERACION			NUMERO DE TITULO			
CODIGO OFICINA			OFICINA RECEPTORA			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO	MES	CAUSA	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES				
DIRECCION DEL INMUEBLE			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE									
VALOR EN LETRAS			\$ 799.000.00									
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ 799.000.00 <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$												
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE NO. DE CTA.												
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>												
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO			

Banco Agrario de Colombia
 Of. Cto De Negocios Fin. Centro - Bogotá
 Cod. Of. 0010
 14 JUL. 2022
 PLT 15
PROCESADO

Longth shore
13217617
Makobuwa

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE NIT.: 800.037.800-8

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENTATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO BOGOTÁ, D. C.	NUMERO DE OPERACIÓN 260741686			NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA 10	OFICINA RECEPTORA CENTRO DE NEGOCIOS BOGOTÁ CENT			CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO 2022	MES 05	CAUSA NO RECIBE
ARRENTARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		NUMERO 19181793	PRIMER APELLIDO OCHOA QUINTANA		SEGUNDO APELLIDO ARNULFO		NOMBRES	
ARRENTADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.		NUMERO 63629	PRIMER APELLIDO CL 3 SUR N 13 A 5		SEGUNDO APELLIDO MORA DIVA		NOMBRES	
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE X			DIRECCIÓN ARRENTADOR O REPRESENTANTE 750.000.00						
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS					
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO \$				<input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$					
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.									
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE		BANCO <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
 16 MAYO 2022
 PROCESADO
 5

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena. 16/05/2022 - 38371

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
ARRENDADOR O BENEFICIARIO		DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.	NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS				
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$				<input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$				
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.								
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$				No. CHEQUE BANCO				
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

NO NEGOCIABLE

Banco Agrario de Colombia
 Of. Cto. de Negocios Bta Centro - Bogotá
 Cto. de Negocios Bta Centro - Bogotá
 15 JUN. 2022
 PROCESADO

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena . 10/09/2021.3871



Banco Agrario de Colombia

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

No. 3270159

40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN			NUMERO DE TITULO				
CÓDIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO	MES	CAUSA		
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.										
		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPI									
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NUMERO	PRIMER APELLIDO		SEGUNDO APELLIDO		NOMBRES			
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I.										
		2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUPI									
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE				DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE							
VALOR EN LETRAS				VALOR EN NUMEROS							
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$ _____											
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____											
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>											
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO		

NO NEGOCIABLE

PROCESADO
 12 P.T
 2n OCT. 2022
 0010
 Cod. Of. 5

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena. 16/09/2022_0031

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

VIVIENDA LOCAL COMERCIAL U OFICINA INDEMNIZACION

FECHA EMISION AÑO _____ MES _____ DIA _____		MUNICIPIO _____		NUMERO DE OPERACION _____		NUMERO DE TITULO _____	
CODIGO OFICINA _____	OFICINA RECEPTORA _____		CANON DE ARRENDAMIENTO _____		AÑO _____	MES _____	CAUSA _____
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO _____	PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____	NOMBRES _____	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP		NUMERO _____	PRIMER APELLIDO _____	SEGUNDO APELLIDO _____	NOMBRES _____	
DIRECCION DEL INMUEBLE _____			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE INQUILINO _____				
VALOR EN LETRAS _____		750.000.00		\$ _____			
FORMA DE RECAUDO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$ _____							
TIPO DE CTA. <input checked="" type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE NO. DE CTA. _____							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
FIRMA DEPOSITANTE _____		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA _____		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA _____			

PROCESADO
19 SEP. 2022
19
Banco Agrario de Colombia
Of. Otro De Negocios Bancarios Cto. BIA
Cant. Of. 0010

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE
NIT.: 800.037.800-8

-INQUILINO O CONSIGNANTE-

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN	NUMERO DE TITULO		
CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO		AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP						
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
VALOR EN LETRAS			\$ 793.000 00				
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$ _____							
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____							
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____ No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>							
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO	

NO NEGOCIABLE

PROCESADO

22 NOV. 2022

Cód. Of. 0101

Banco Agrario de Colombia

Of. Cto de Negocios del Centro Bogotá

PLT 73

PARA SU VALIDEZ ESTE COMPROBANTE REQUIERE FIRMA DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, PROTECTOR Y SELLO - EL TITULO SOLO SE ENTREGA UNA VEZ SE RECIBA CONFORMIDAD DEL CHEQUE

NIT.: 800.037.800-8

SB-FT-044 MAYO/2020

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISION AÑO MES DIA			MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACION			NUMERO DE TITULO		
CODIGO OFICINA		OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO			AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
ARRENDADOR O BENEFICIARIO			DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES		
DIRECCION DEL INMUEBLE				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE					
VALOR EN LETRAS				\$ 793.000.00					
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ <input type="radio"/> NOTA DEBITO \$									
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA.									
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ No. CHEQUE BANCO <input type="checkbox"/>									
FIRMA DEPOSITANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA			TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

PROCESADO
 13 20 DIC. 2022
 Banco Agrario de Colombia
 Calle 100 No. 13-20
 Ciudad de Bogotá, Colombia
 C.A. 0010

INQUILINO O CONSIGNANTE

cadena 100/09/2021.3871

VIVIENDA

**LOCAL COMERCIAL
U OFICINA**

INDEMNIZACIÓN

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA EL ARRENDATARIO.

FECHA EMISIÓN AÑO MES DÍA		MUNICIPIO	NUMERO DE OPERACIÓN		NUMERO DE TITULO	
CÓDIGO OFICINA	OFICINA RECEPTORA		CANON DE ARRENDAMIENTO	AÑO	MES	CAUSA
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.					
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NUMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES	
	1. <input type="radio"/> C.C. 3. <input type="radio"/> NIT. 5. <input type="radio"/> T.I. 2. <input type="radio"/> C.E. 4. <input type="radio"/> PASAPORTE 6. <input type="radio"/> NUIP.					
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE			DIRECCIÓN ARRENDADOR O REPRESENTANTE			
VALOR EN LETRAS			\$ 793.000-00			
FORMA DE RECAUDO: <input type="radio"/> EFECTIVO \$ _____ <input type="radio"/> NOTA DÉBITO \$ _____						
TIPO DE CTA <input type="radio"/> AHORROS <input type="radio"/> CORRIENTE No. DE CTA. _____						
<input type="radio"/> CHEQUE PROPIO <input type="radio"/> CHEQUE LOCAL \$ _____			No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>			
FIRMA DEPOSITANTE		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO

NO NEGOCIABLE

 Banco Agrario de Colombia
Of. Ciro De Negocios B/ta Centro

PLT **13** 19 ENE. 2023 Cod. Of. **0010**

PROCESADO

FIRMADO O CONSIGNANTE

cadena - 14/09/2022

Bogotá D. C. mayo 17-23

Decisi, del Sr. Amulfo Ochoa D. La suma de —
\$ 793.000 Por concepto de arriendo mes (31) 2023
del primer piso - bano Santa Isabel de Bta

Grice

Bogotá D.C., 10 de marzo de 2023

Señor:

ARNULFO OCHOA QUINTANA

Arrendatario.

MARIA DIVA ESCOBAR, persona mayor de edad inidentificada con la cedula de ciudadanía número 28.763.629, en calidad de arrendadora del primer piso de la casa ubicada en la dirección calle 1C No. 25-52 del barrio santa Isabel de Bogotá, Respetuosamente le solicito se sirva pagarme de manera personal el valor del arriendo que usted esta consignado en el banco Agrario debido, a la confusión que se presentó con el numero de la cuenta que se le entregó para que consignara el arriendo, además debido a mi estado de salud prefiero que me pague personalmente.

De usted;

Atte.



MARIA DIVA ESCOBAR

C.C. 28.763629

Arrendadora.

48 401-001 20150618



18/02/2020 14:01:07 RBMCT 8.40

CORRESPONSAL

BANCOLOMBIA

CAJASAVANERA

INSUR 2 19 LOCAL 2

DEPOSITO

APRO: 281236

VALOR \$ 735.000

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 2802912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Bogotá D.C. marzo 12 de 2022.

Señoras.
DIVA ESCOBAR.
AMANDA DIZ.



Referencia: Requerimiento.

Respetadas Señoras.

ARNULFO OCHOA QUINTANA, persona mayor de edad, identificado con aparecer al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de arrendatario del apartamento ubicado en la calle 1C No. 25-52 del Barrio Santa Isabel de Bogotá D.C., por medio del presente escrito y en uso de mis derechos fundamentales al debido proceso, y al derecho a controvertir las pruebas, le manifesté de manera respetuosa que hoy 12 de marzo de 2022, tuve acceso al documento enviado por ustedes, en calidad de arrendadoras del inmueble ya antes referido, donde se informa que el contrato de arrendamiento suscrito con ustedes, fue objeto de cesión al señor, **JHON W VALENCIA ESCOBAR**, en el cual manifiestan se adjunta dicho contrato de cesión, y al revisar el contenido del envío NO aparece que se hubiese enviado dicho contrato o documento referido.

En razón a lo anterior, le solicito y/o requiero de manera inmediata hacerme llegar vía correo certificada y debidamente cotejado el mencionado contrato, toda vez, que el suscrito nunca a sido notificado de la cesión privada del contrato de arrendamiento suscrito con ustedes como arrendadoras.

Además, le pongo en conocimiento que el próximo lunes acudiré mediante derecho de petición a la entidad **BANCO DE COLOMBIA**, a efecto me certifique si la cuenta corriente No. 20210490232, que en otrora ustedes me aportaron donde debía consignar el canon de arrendamiento, me certifique quien es el titular de la mencionada cuenta.

Así mismo por las razones expuestas, desde ya les manifesté que desconozco al Sr. **JOHN W VALENCIA ESCOBAR**, Como arrendador principal y/o como cesionario del contrato de arrendamiento suscrito con ustedes.

De antemano agradeciendo su colaboración, mi petición es debido a que se aclare sobre la cesión que ustedes refieren y que aduce enviarme por correo certificado y que no allego, se sirva enviar debidamente cotejada, para poder controvertir su comedia solicitud, y tomar las decisiones al respecto.

Recibiré Notificación la calle 1 C No. 25-52 Barrio Santa Isabel de Bogotá. 1° piso.

De Ustedes,

Atte.


ARNULFO OCHOA QUINTANA
C. C No. 19.181.793 de Bogotá.



D29



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700071777817	Fecha y Hora de Admisión 3/12/2022 10:45:48 AM
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener DOCUMENTOS	
Observaciones CONT SIN VERIFICAR	
Centro Servicio Origen 5819 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CL 106 SUR 20 A 07	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) ARNULFO ANTONIO OCHOA QUINTANA	Identificación 3153898617
Dirección CLL 1 C # 25 - 52 BRR SANTA ISABEL	Teléfono 3153898617

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIVA ESCOBAR AMANDA DIAZ	Identificación 3153898617
Dirección CL 3 SUR # 13 A - 06 SEVILLA	Teléfono 3153898617

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) DIVA ESCOBAR	
Identificación 3183898317	Fecha de Entrega 3/13/2022

	PRUEBA DE ENTREGA Inter Rapidísimo S.A. NIT 900251689-7	Fecha y Hora de Admisión: 03/12/2022 Fecha y Hora de Entrega: 16/03/2022 a 00:00 en Unidad de Transporte / Servicio: NOTIFICACIONES
NUMERO DE GUIA PARA SEGUIMIENTO 700071777817		
DESTINO BOGOTÁ/CUNDICOL		
DESTINATARIO DIVA ESCOBAR AMANDA DIAZ Dirección: CL 3 SUR # 13 A - 06 SEVILLA Código: CL 3 53898617 Código Postal: C		REMITENTE ARNULFO ANTONIO OCHOA QUINTANA Dirección: CLL 1 C # 25 - 52 BRR SANTA ISABEL Código: CL 1 3183898317 Código Postal: C
PAGO: DÍA CUPLIM 2022-03-13 Número de Envío: 700071777817 Servicio: 9000		Valor Total 12.500
Observaciones de Admisión: CONT SIN VERIFICAR		
CONTRATO MENSAJERÍA EXPRESO (Ley 1266/09 y Res. 3038/13) Envío hasta 5 kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúe en su nombre con el uso del servicio, ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero, drogas, joyas, valores negociables, u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos, y el pago de los mismos. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO para consultar y/o responder en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (Ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCBRO (pago contra entrega) y costo acordado.		
ENTREGA O DESPACHO		Fecha 1er Intento Gestión 1 13 03 2022 09:39
1 - Entrega Exitosa 2 - Entrega En Retardo 3 - Retenido 4 - Desconocido 5 - No Reclamo 6 - No Recibe 7 - Otros		Fecha 2do Intento Gestión 0 0 0 0 0
RECIBIDO POR: No Identificación : 3183898317 DIVA ESCOBAR		
Mensajero Brayan David Triana		
Observaciones:		

GENERADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	Fecha de Certificación 3/14/2022 6:58:53 PM NIT: 900.251.369-7
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Código PIN de Certificación e2adb659-602c-4de6-af8b-700e1933e687

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR. La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

20210490

232

Drina

17 de Julio/20

Cta Conte Buro

Calabria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 1100140030712020-00533-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS
S.A.S.
Demandado: EDUAR YOHANY OROZCO VARÓN.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte solicitud elevada mediante mensaje de datos remitido al correo institucional¹; así como, la comunicación de las medidas cautelares decretadas y respuestas remitidas por las entidades bancarias. Por lo anterior, se Dispone:

1. **REQUERIR** al pagador de **INVERSIONES AGROPECUARIAS DOIMA S.A.S.** para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada por auto del 23/04/2021, comunicada a esa entidad mediante oficio No. 2023-0122 del 14/04/2023. **Oficiese.**
2. Por secretaria póngase en conocimiento de la mandataria judicial de la ejecutante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias BBVA, Scotiabank Colpatría, Caja Social y Occidente², frente a lo comunicado mediante oficio No. 2023-123 de la fecha arriba indicada. (Art. 11 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46ad5c3c14bdabb1d0bff22828e80bdc7573295a4fc28b07eb809e6f832b651

Documento generado en 20/06/2023 07:40:36 PM

¹ Por la mandataria judicial de la ejecutante. (Archivo pdf 09 del expediente digital-cdno. 2).

² Archivos pdf 08 expediente digital C2

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>

Mié 3/05/2023 9:01 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-138690-23 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

CONFIDENCIAL. La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. CONFIDENTIAL. The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

NOTA: La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web www.scotiabankcolpatria.com / Personas - Canales de Atención.

 **Línea de atención**

Bogotá: 7561616 - Cali: 4891616 - Medellín: 6041616 - Barranquilla: 3851616 - Ibagué: 2771616 - Pereira:
3401616 Cartagena: 6931616 - Neiva: 8631616 - Bucaramanga: 6971616 - Cúcuta: 5955195 - Santa Marta:
4365966 Villavicencio: 6836126 - Valledupar: 5898480 - Popayán: 8353735 - Resto del país: 018000 522222

*Marca registrada de The Bank of Nova Scotia, utilizada bajo licencia. Scotiabank Colpatría Establecimiento Bancario.



www.scotiabankcolpatria.com

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Banco Colpatría_Embargos - [ADDRESS]
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 27 de abril de 2023

AE-138690-23 NC

Señores:

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BOGOTA

SECRETARIO (A)

CL 12 No. 9 23 PS 3

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTA - BOGOTA

Referencia

Oficio: 0123 DEL 140423 27040674

Demandante: DEMANDANTE

Radicado: 1100140307120200053300

Demandando: DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.


Firma Autorizada
Área de Embargos

Fwd: [External] Comunicado Demandado no cliente Oficio No. 0123 Rad.
11001400307120200053300 Consecutivo JTE1488159

BUZON DE EMBARGOS <EMBARGOS.COLOMBIA@bbva.com>

Vie 28/04/2023 3:26 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (52 KB)

Número de oficio 0123 Número Rad. 11001400307120200053300.pdf;

Cordial saludo Respetados Señores,

Respetuosamente adjuntamos respuesta a lo ordenado por la Autoridad dentro del proceso referenciado. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, por medio de la cual se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).

Por otra parte, nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos, conforme lo anterior agradecemos remitir cualquier tipo de solicitud relacionada con las órdenes de embargo a dicho correo.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho/entidad, sobre el particular.

Atentamente,

Preguntas Frecuentes de Embargos: <https://goo.gl/4suYwQ>



Joan Nicolas Zapata Ibarra
Captaciones, Convenios y Procesos Especializados
embargos.colombia@bbva.com
Sede Jaime Torres [Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Secretario(a)

BOGOTA, D.C.

BOGOTA

ABRIL 28 DE 2023

CALLE 12 NO 9-23

0

OFICIO No: 0123

REFERENCIA: JUDICIAL

RADICADO N°: 11001400307120200053300

NOMBRE DEL DEMANDADO: EDUAR YOHANY OROZCO VARON

IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 11685340

NOMBRE DEL DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS SAS

IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805025964

CONSECUTIVO: JTE1488159

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 27 del mes abril del año 2023, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS <embargos.colombia@bbva.com>, a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

Cordialmente,

BBVA Colombia

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
BOGOTA, D.C.
BOGOTA
CALLE 12 NO 9-23
ABRIL 28 DE 2023
0

Envío Cartas Embargos 2023-05-02 - REF: AX :: 3050513302213385 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Vie 5/05/2023 1:32 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>;jpachon <jpachon@fundaciongruposocial.co>

 1 archivos adjuntos (203 KB)

R70892305020739.PDF;

Bogotá D.C. MAYO 5 de 2023

Señores

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892305020739

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 02 de Mayo de 2023
EMB\7089\0002674687

Señores:

JUZGADO 28 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 - 23 El virrey

Bogota D C Cundinamarca 0



R70892305020739

Asunto:

Oficio No. 2023 0123 de fecha 20230414 RAD. 1100140307120200053300 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIVALORES VS EDUAR OROZCO

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 11.685.340			Sin Vinculacion Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

Banco de Occidente <embargosbogota@bancooccidente.com.co>

Jue 4/05/2023 11:46 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0076513.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 4 de Mayo de 2023

SV-23-0076513

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 3/05/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **EDUAR YOHANY OROZCO**
ID. Demandado: **1168534**
No. Proceso: **11001403071-2020-00533-00**
No. Oficio: **123**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JUAN PABLO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003083-2022-01545-00
Demandante: **AECSA S.A.**
Demandado: **CARMEN LUCÍA ÁLVAREZ ROMERO**

Visto el informe secretarial que antecede y memorial remitido al correo institucional, acompañado de anexos que dan cuenta de la notificación personal de la demandada, conforme al artículo 291 numeral 6° del Código General del Proceso, se Dispone:

1. **REQUERIR** al extremo ejecutante para que acredite en debida forma la notificación por aviso de la demandada, acorde a lo previsto en el artículo 292 CGP.
2. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante las respuestas allegadas por las entidades financieras, contenidas en el archivo pdf. 04 del cuaderno cautelar.

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25 de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

w

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ca10967b146e186244dddc583d2ece6fd11cddb839abe1297aa03f3050016a**

Documento generado en 21/06/2023 06:58:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 28 de Abril de 2023

SV-23-0073613

Señor(a)(es):

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 27/04/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CARMEN ALVAREZ**
ID. Demandado: **43105941**
No. Proceso: **11001400308320220154500**
No. Oficio: **2023 0168**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Jhonatan Andres Moreno Vargas
Coordinador de Inspectoria
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: JAIME MERCHAN

Banco de Occidente <embargosbogota@bancooccidente.com.co>

Vie 28/04/2023 2:54 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (45 KB)

SV-23-0073613.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

“Comedidamente nos permitimos informar que hemos procedido a atender la medida cautelar decretada por su Despacho en los términos expresados en los documentos adjuntos (ver anexos).

De otra parte, informamos que, para facilidad y por seguridad de la información, hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancooccidente.com.co para recibir los oficios, documentos y notificaciones provenientes de su Despacho o entidad.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

Descarga la app

 [Botón descargar desde App Store](#)
 [Botón descargar desde Play Store](#)

Contáctanos

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno,
por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co



IQV00200211316

Bogotá D.C., 28 de Abril de 2023

Señor(a)

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA

SECRETARIO

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

CALLE 12 NO 9 23 PISO 3 EDIFICIO EL VIRREY

Bogotá, D.C.- Bogotá,D.C

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 11001400308320220154500 OFICIO N° 20230168**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 4/05/2023 8:51 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

IQV00200211316.pdf;

Cordial saludo;

De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.

Área de Embargos y Requerimientos

Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

 Confirmar



IQ051008616797

Bogotá D.C., 2 de Mayo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Calle 12 No 9 23 Piso 3 Edificio El Virrey
Bogota (Cundinamarca)
J28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 20230168

Asunto: 11001400308320220154500

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
CARMEN LUCIA ALVAREZ ROMERO	43105941

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 110012051028 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

SnemogaL./8036

TBL - 201601037952169 - IQ051008616797

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

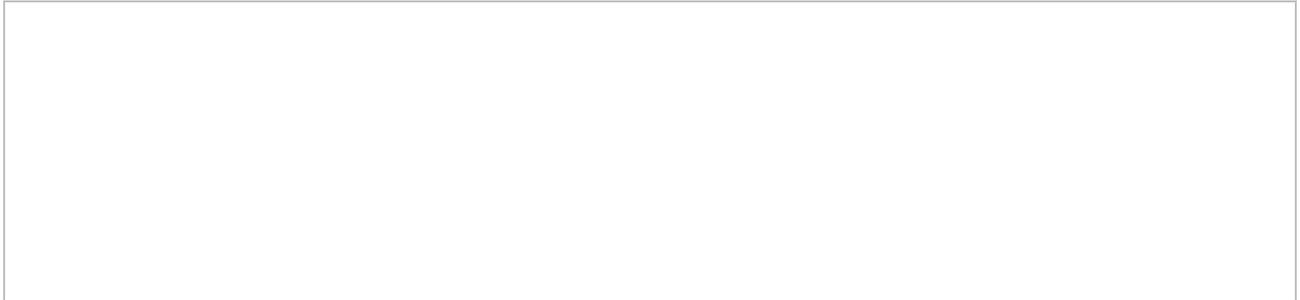
Jue 4/05/2023 2:12 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (99 KB)

IQ051008616797.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO VEINTIOCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Respuesta - Proceso Ejecutivo Oficio 0168 Radicado: 11001400308320220154500 TC 202304251169016

Rivero Morales, Karina Isabel <KRIVERO@bancodebogota.com.co>

Miércoles 26/04/2023 7:27 AM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)

202304251169016 .pdf;

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

PC Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón: [Duarte Pinilla, Karim Zuleima](#)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo.

Centro De Embargos

Gerencia Operativa Atención a Entes Externos

Carrera 7 # 32 - 47, Bogotá piso 1

Emb.radica@bancodebogota.com.co

Soy motor de cambio para el planeta

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Bogotá, 25-04-2023

GCOE-EMB-202304251169016

Señor(a)

Secretario

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Oficio No. 0168 Radicado:11001400308320220154500

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	43105941

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL SUMARIO (RIA)
Radicado No: 1100140030712022-01305-00
Demandante: CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA.
Demandados: XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA

Visto el informe secretarial que antecede y escrito de contestación de demanda presentada por el apoderado judicial de los demandados, formulando excepciones de fondo¹, se Dispone:

CORRER traslado al demandante, de las excepciones presentadas por el apoderado de los demandados, XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA por el término legal de tres (3) días para que se pronuncie sobre estas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 391 inciso 6° del CGP²).

NOTIFÍQUESE (I)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 95d8e38b1953e547338518aa6106d72ad4bf9d21d30291f6ceafb4b2f36226e1

Documento generado en 20/06/2023 10:58:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Dentro de la oportunidad legal concedida. (Archivo pdf 14 expediente digital)

² En consonancia con el artículo 110 ibídem.

PROCESO No. 110014003071-2022-1305-00

Javier Alfredo Zorro Cordero <javalzo@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 12:43 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;nestor.martin.rojas@live.com <nestor.martin.rojas@live.com>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION DEMANDA PROCESO 2022-1305.pdf;

Muy buenas tardes:

Respetuosamente me permito allegar memorial dentro del Proceso No. No. 110014003071-2022-1305-00, Restitución de bien inmueble de Carlos Guillermo González Rivera contra Ximena González Montoya y Luis Alberto González Rivera.

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES DE MERITO.

Actúo en mi condición de Apoderado de la parte demandada.

Favor acusar recibo del mismo.

Quedo atento.

Muchas Gracias.

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO

C.C. No. 79.511.091 de Bogotá.

T.P. No. 99.314 del C.S. de la J.

Tel. 312-3284584

Email: javalzo@hotmail.com

Apoderado demandante.

Señor

**JUEZ 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
BOGOTA D. C.**

E. S. D.

REF. Restitución de Carlos Guillermo Gonzalez Rivera.

CTR. Ximena Gonzalez Montoya y Alberto Gonzalez Rivera

No. 2022-01305

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., Abogado Titulado y en Ejercicio, identificado con la **C.C. No. 79.511.091 de Bogotá y T.P. No. 99.314 del C.S. de la J.**, actuando en nombre y representación de los señores **XIMENA GONZALEZ MONTOYA y LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, personas mayores de edad, vecinos y domiciliados en Bogotá D.C., identificados como aparece en el poder conferido para esta actuación debidamente diligenciado, cordial y respetuosamente me dirijo al señor Juez dentro del término procesal oportuno, para **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por el demandante **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA**, manifestando desde ahora que mis poderdantes **SE Oponen** en forma Absoluta a los Hechos y Pretensiones de la misma y en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

Al Primero. No Se admite. Si bien las firmas que aparecen en el documento allegado son de mis poderdantes, lo cierto es que el demandante no es propietario, poseedor ni tenedor del bien inmueble ni para la fecha que se indica en el documento base de la presente acción, ni en la actualidad, por lo tanto, desconocen tajantemente dicho contrato, en razón a que nunca se ejecutó, nunca entro en vigor y por ende nunca produjo efectos legales como se demostrará en la oportunidad procesal correspondiente. Además en la escritura allegada con la demanda no se encuentran los linderos del bien inmueble base de la acción

incoada, por lo tanto el bien no se encuentra identificado e individualizado, ni en el contrato ni en la escritura descrita, no existe certeza respecto del bien inmueble objeto de contrato y de restitución.

Al Segundo. No Se admite. Al no ser el demandante propietario, poseedor ni tenedor del bien inmueble allí descrito, el referido documento nunca se ejecutó, nunca entro en vigor y por ende nunca produjo efectos legales como se demostrará en la oportunidad procesal correspondiente.

Al Tercero. No Se admite. Al no producir efectos jurídicos el referido documento, pues nunca se ejecutó, nunca entro en vigor, por sustracción de materia se infiere que no surgió para mis poderdantes obligación alguna para con el demandante, máxime que quien aparece como demandado en este proceso como coarrendatario, es el Propietario y Poseedor del bien inmueble a que hace referencia el documento allegado, por lo tanto, sería el demandado únicamente el llamado a recibir los cánones de arrendamiento.

Al Cuarto. No Se admite. El referido documento allegado como contrato de arrendamiento nunca se ejecutó, nunca entro en vigor y por ende nunca produjo efectos legales como se demostrará en la oportunidad procesal correspondiente, por ende, cualquier apreciación en ese sentido carece de relevancia jurídica.

Al Quinto. No Se admite. Al no producir efectos jurídicos el referido documento, pues nunca se ejecutó, nunca entro en vigor y por ende nunca produjo efectos legales, y por sustracción de materia nunca mis poderdantes contrajeron obligación alguna y menos la de cancelar suma alguna por concepto de canon de arrendamiento, razón por la cual no se puede estar en mora de cancelar obligación no contraída.

Al Sexto. No Se admite. No surgió para los demandados ninguna obligación respecto de pagar suma alguna por canon de arrendamiento del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, resulta un contrasentido que tuviese que pagar por su propio inmueble.

Al Séptimo. No Se admite. No surgió para los demandados ninguna obligación respecto de pagar suma alguna por canon de arrendamiento del bien inmueble

de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, resulta un contrasentido que tuviese que pagar por su propio inmueble.

Al Octavo. No Se admite. No surgió para los demandados ninguna obligación respecto de pagar suma alguna por canon de arrendamiento del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, resulta un contrasentido que tuviese que pagar por su propio inmueble.

Al Noveno. No Se admite. No surgió para los demandados ninguna obligación respecto de pagar suma alguna por canon de arrendamiento del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, resulta un contrasentido que tuviese que pagar por su propio inmueble.

Al Decimo. No Se admite. No surgió para los demandados ninguna obligación respecto de pagar suma alguna por canon de arrendamiento del bien inmueble de propiedad del demandado **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, resulta un contrasentido que tuviese que pagar por su propio inmueble.

Al Décimo Primero. No Se admite. El Decreto 1400 y 2019 de 1970 quedaron derogados desde hace 9 años de conformidad con lo ordenado en el literal c) del Artículo 626 del C.G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 627 de la misma obra.

Al Décimo Segundo. No Se admite. El demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** es propietario y poseedor tanto del bien inmueble de la Carrera 44 C No. 22 A -67 del cual hace parte un Apartamento demarcado con el número 103, -sin que exista certeza se trate del mismo bien inmueble objeto de contrato y de restitución-, como del mismo Apartamento 103, desde el día 16 de Octubre de 2013 cuando entre otros, el aquí demandante dio en venta sus derechos de dominio, propiedad y posesión al demandado descrito, mediante Escritura Pública No. 2823 de fecha 16 de Octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., por sustracción de materia se entiende que el propietario no puede fungir como arrendatario de su propio bien inmueble, se está desnaturalizando y violando la figura del propietario del bien.

Al Décimo Tercero. No Se Admite. El demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** es el único **propietario y poseedor** tanto del bien inmueble de la Carrera 44 C No. 22 A -67 del cual hace parte el Apartamento 103, -sin que exista certeza se trate del mismo bien inmueble objeto de contrato y de restitución-, como del mismo Apartamento 103, desde el día 16 de octubre de 2013 cuando entre otros el aquí demandante dio en venta sus derechos al demandado descrito, mediante Escritura Publica No. 2823 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y que según la **Cláusula Primera** “se transfiere el derecho de dominio y posesión” del bien inmueble que dio en venta en concordancia con la **Cláusula Quinta** en la que se indica que **hacen entrega del bien sin reservarse nada**. No refiere a retención o derecho alguno sobre el bien inmueble objeto de venta o sobre alguna de sus dependencias, fecha desde la cual ha ejercido la posesión única y exclusiva del bien inmueble descrito y objeto de proceso.

Al Décimo Cuarto. No Se Admite. Al no ser el demandante propietario, poseedor ni tenedor del bien inmueble allí descrito, -sin que exista certeza se trate del mismo bien inmueble objeto de contrato y de restitución-, no podía hacer entrega del bien materialmente del referido inmueble, por cuanto quien aparece como demandado en este proceso señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** es el único y exclusivo Propietario y Poseedor del bien inmueble a que hace referencia el documento allegado y el cual nunca se ejecutó, nunca entro en vigor y por ende nunca produjo efectos legales como se demostrará en la oportunidad procesal correspondiente.

A LAS PRETENSIONES.

Respetuosamente solicito al señor Juez, **NEGAR** todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de asidero jurídico y ser contrarias a derecho.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

- 1. ILEGALIDAD DEL CONTRATO**
- 2. ILEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE.**
- 3. FALTA DE IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION.**
- 4. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO.**
- 5. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO POR LA PARTE DEMANDANTE.**
- 6. CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO VICIADO POR ERROR, FUERZA Y DOLO.**
- 7. LAS DEMAS QUE SE PRUEBEN DENTRO DEL PROCESO.**

La sustento así:

1. ILEGALIDAD DEL CONTRATO.

Fundo esta excepción, en el hecho de que el documento allegado como contrato de arrendamiento, nunca surtió efectos jurídicos, nunca empezó a regir en virtud a que se incluyó en el mismo como demandado a quien ostenta la calidad de Propietario y Poseedor del bien inmueble base de la presente acción.

En efecto, el demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** adquirió mediante Escritura Pública No. 2823 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., los derechos de dominio, propiedad y posesión del bien inmueble objeto de contrato de parte, entre otros, del demandante **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA**, razón por la cual, el referido documento constituía una situación contraria a derecho, que se cae de su peso, pues es absolutamente absurdo pretender de conformidad con las reglas de la sana crítica, que el propietario va a comprometerse a pagar canon de arrendamiento sobre su propio inmueble, lo que le resta toda eficacia jurídica a la relación contractual pretendida por el demandante, a sabiendas del negocio

jurídico de compraventa realizado con su contraparte y sin que haya demostrado tenencia lícita, facultad o poder sobre el bien para constituirlo o darlo en arrendamiento.

Tan cierto es lo anteriormente mencionado, que mi poderdante **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, en su condición de propietario y poseedor del bien inmueble, lo dio en arrendamiento mediante contrato de fecha Primero (1) de Junio del año 2016, al señor **DAVID ORLANDO PARDO**, el cual ha venido siendo renovado y actualmente vigente, descartando así, la legalidad y vigencia del contrato aducido en el documento base de la presente acción.

En el año 2015, la demandada señora **XIMENA GONZALEZ MONTOYA**, venía ocupando el inmueble 103 que hace parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No.22 A – 67 de Bogotá D.C., ante lo cual cancelaba los cánones de arrendamiento a mi poderdante **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** en su condición de propietario y poseedor del mismo, como se acredita con los recibos de pago expedidos por el mismo, que de tajo descarta la existencia y vigencia de cualquier otro contrato y particularmente del aquí accionado sobre el mismo bien inmueble.

Así, la demandada señora **XIMENA GONZALEZ MONTOYA**, en el año 2016, hizo entrega del bien inmueble apartamento 103, a su propietario y poseedor señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 2006 del C.C.

2. ILEGITIMIDAD DEL DEMANDANTE.

Fundo esta excepción, en las circunstancias que emanan de la misma demanda y de la prueba documental allegada con esta por la parte demandante, que de manera contradictoria y en provecho ilícito pretende tener y accionar como verdad un documento que no surtió efectos legales, procurando hacer valer un contrato que oculta la verdad de la relación tenencial del bien inmueble, pues desde el desde el día 16 de Octubre de 2013 cuando entre otros, el aquí demandante dio en venta sus derechos al demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** mediante escritura Publica No. 2823 de fecha 16 de

Octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y que según la **Cláusula Primera** transfirió el derecho de dominio y posesión del bien inmueble que dio en venta en concordancia con la **Cláusula Quinta** en la que se indica que **hacen entrega del bien sin reservarse nada**, sin referir o consagrar en este instrumento público, retención de derecho alguno sobre el bien inmueble objeto de venta o sobre alguna de sus dependencias, fecha desde la cual mi poderdante **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** ha ejercido la posesión única y exclusiva del bien inmueble descrito y objeto de proceso, y sin interrupción de ninguna clase.

En efecto, desde el día 16 de octubre de 2013, el demandante señor **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA**, se despojó de sus derechos de propiedad y posesión que antes tenía sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No.22 A – 67 de Bogotá D.C., del cual hace parte un apartamento demarcado con el número 103, en favor del demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, y cuyo derecho de uso, goce y disposición se encuentran desde dicha fecha en cabeza de este, y sin que el demandante ostente tenencia sobre el inmueble o parte alguna del mismo, ni facultad, poder o autorización para dar en arriendo el referido bien inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, es claro que quien acciona la jurisdicción no es el propietario actual, requisito para la prosperidad de la acción en este caso, que se traduce como falta de legitimación en la causa, en virtud del derecho adquirido mediante el instrumento publico mencionado, que lo convierte en el único con la potestad legitima para demandar en restitución ante la eventualidad de que exista contrato alguno en ejecución una vez realizado el negocio jurídico de compraventa del bien, y no un propietario anterior que no tiene legitimación en la causa para figurar como demandante.

3. FALTA DE IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION.

Fundo esta excepción en el hecho de que dentro del documento que se aduce como contrato de arrendamiento, no se identifica e individualiza el Apartamento

No. 103, por sus linderos generales y específicos, ni el lugar en donde se encuentra ubicado el mismo.

En efecto, una de las formalidades del contrato de arrendamiento previstas en el Artículo 3° de la Ley 820 de 2003, es la identificación del inmueble objeto del contrato, y la identificación de la parte del inmueble que se arrienda cuando sea del caso.

Preceptúa el literal b) del Artículo 3° lo siguiente:

“identificación del inmueble objeto del contrato”.

Así mismo el literal c) de la misma obra:

“Identificación de la parte del inmueble que se arrienda, cuando sea del caso, así como de las zonas y los servicios compartidos con los demás ocupantes del inmueble”.

Nótese señor Juez, como el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, de un lado, no indica el lugar de ubicación del bien inmueble objeto de arrendamiento, pues una cosa es el lugar de celebración del contrato y otra muy diferente el lugar en donde se encuentra ubicado el bien dado en arriendo, que entre otras cosas determina la competencia de la justicia, y de otro lado, no se identifica por sus linderos generales y especiales con el fin de determinar que el bien inmueble sobre el cual se solicita la restitución sea el mismo sobre el cual recae el contrato de arrendamiento y por lo mismo corresponde al que se pretende restituir física y materialmente.

En el presente caso, se indica en el documento allegado como contrato de arrendamiento una dirección o nomenclatura de un bien inmueble sin mencionar la ciudad de ubicación, ni tampoco identifica, individualiza o alindera el apartamento 103, pues solo se allega como prueba una parte de la Escritura Publica No. 2823 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., que solo hace referencia al bien inmueble de la Carrera

44 C No.22 A – 67 de Bogotá D.C., en la cual no se determina ninguna parte o dependencia correspondiente al Apartamento No. 103.

Por lo tanto, no existe certeza respecto del bien inmueble objeto del contrato allegado y por lo mismo sobre el cual ha de recaer la restitución, en el cual debe haber identidad, que en el presente caso brilla por su ausencia.

Lo anterior por expresa disposición legal que así lo ordena.

4. AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES POR FALTA DE INTEGRACION DE LITISCONSORCIO NECESARIO.

De otro lado, debe tenerse en cuenta señor Juez, que en este caso ante la eventualidad que se diga que existe un contrato de arrendamiento, la reclamación de restitución de inmueble arrendado implica la comparecencia como demandantes en la modalidad de litisconsorcio necesario, tanto del arrendador como del propietario del inmueble arrendado y si bien es cierto que en muchos casos, no es necesario que el demandante pruebe que a más de arrendador del bien es su propietario, en este específico caso sí se constituye en un imperativo legal que lo demuestre, razón por la cual, y como no coinciden las dos calidades en el mismo demandante, arrendador y propietario, se hacía obligatorio integrar para demandar el litisconsorcio necesario de conformidad con lo ordenado en el Artículo 61 del C.G. del P., situación que no ocurrió, por lo que se incurre aun con mas acierto en la ilegitimidad del demandante para incoar la presente acción.

5. EXCEPCION DE CONTRATO NO CUMPLIDO POR LA PARTE DEMANDANTE

Fundo esta excepción en lo previsto en el Art. 1609 del C.C., que dice:

“En los contratos bilaterales ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y el tiempo debidos.”

En efecto, una de las obligaciones del arrendador según lo ordenado en el Artículo 1982 del C.C., es la entrega al arrendatario de la cosa arrendada, entre otras.

En el presente caso debe tenerse en cuenta señor Juez, que el contrato base de la presente acción no tenía la eficacia para producir efectos jurídicos, y por ende de crear obligaciones para las partes en razón a que el demandante señor **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA** no dispuso de la propiedad, tenencia ni posesión del bien arrendado a partir del 16 de octubre de 2013 y que, por consiguiente, no podía garantizar el disfrute de este derecho a su arrendatario, pues mediante Escritura Publica No. 2823 de fecha 16 de Octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., y que según la **Cláusula Primera** transfirió el derecho de dominio y posesión del bien inmueble que dio en venta en concordancia con la **Cláusula Quinta** en la que se indica que los vendedores **hacen entrega del bien sin reservarse nada,** fecha esta desde la cual mi poderdante **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** ha ejercido la posesión única y exclusiva del bien inmueble descrito y objeto de proceso, y sin interrupción de ninguna clase.

Así las cosas, era imposible que el documento aducido surtiera para la parte demandada los efectos jurídicos reclamados por la parte demandante, en virtud a la imposibilidad material de hacer entrega del bien inmueble descrito y objeto del contrato, pues hizo entrega real y material de este desde el día 16 de octubre de 2013 al demandado señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, despojándose de sus derechos sobre el mismo por medio del instrumento publico mencionado como efectivamente quedo consignado allí.

Razón de peso para considerar que el documento aducido nunca surtió efectos jurídicos entre las partes y solo se busca un provecho ilícito por parte del demandante en perjuicio de los derechos e intereses de mis poderdantes.

6. CONSENTIMIENTO DEL DEMANDADO VICIADO POR ERROR, FUERZA Y DOLO

Fundo esta excepción en el hecho de que mi poderdante señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, adquirió los derechos de dominio,

propiedad y posesión sobre el bien inmueble de la Carrera 44 C No.22 A – 67 de Bogotá D.C., del cual hace parte un apartamento demarcado con el número 103, entre otros, al demandado **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA**, mediante Escritura Pública No. 2823 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C., siendo por lo mismo desde el día 16 de octubre del año 2013 y hasta la fecha el único propietario y poseedor del referido inmueble, junto con todos los elementos, anexidades, mejoras, usos y demás partes que lo integran, razón por la cual es contrario a sus derechos legítimamente adquiridos conforme los procedimientos legales, actuar en un contrato en calidad de arrendatario de su propio bien, actuando en una situación contraria a la normatividad, ajena a la naturaleza del contrato mismo, y comprometiendo su responsabilidad frente a obligaciones de las cuales es el beneficiario y no el obligado.

No advirtió mi poderdante su propio desconocimiento legal de la situación que en forma equivocada la parte demandante pretendió darle a una situación desfazada desde el punto de vista legal, **a pesar y a sabiendas** de que por el instrumento público antes mencionado, transfirió su derechos sobre el bien inmueble de la Carrera 44 C No.22 A – 67 de Bogotá D.C., del cual hace parte un apartamento demarcado con el número 103, y con la manifestación clara y expresa de no reservarse nada respecto del bien cuando hizo entrega del mismo a mi poderdante tal y como reza la escritura pública de compraventa.

El señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, siempre actuó de buena fe, con la convicción errada e invencible de que su firma impuesta en el documento allegado como base de la presente acción sería como arrendador y no como arrendatario, en aras de evitar una intromisión arbitraria, injusta e ilegal del demandante en el bien inmueble de mi exclusiva propiedad y posesión.

Por lo anterior, el consentimiento expresado con la firma impuesta en el documento allegado está viciado de error, fuerza y dolo como se demostrará en la oportunidad procesal correspondiente.

Así las cosas, respetuosamente solicito al señor Juez, **DECLARAR**
PROBADAS LAS EXCEPCIONS DE MERITO PROPUESTAS, toda vez
que, se dan los presupuestos facticos y jurídicos, y por expresa disposición legal
que así lo ordena.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, Decretar y Practicar las siguientes:

Interrogatorio de Parte.

Solicito al señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo Interrogatorio de Parte
que en forma verbal o por escrito formularé al demandante señor **CARLOS**
GUILLERMO GONZALEZ RIVERA.

Testimonios.

Sírvase señor Juez, fijar fecha y hora para recibir declaración a los señores:

-**DAVID ORLANDO PARDO**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado
en Bogotá D.C., quien puede ser citado en la Carrera 44 C No. 22 A – 67,
Apartamento 103 de Bogotá D.C., y quien depondrá sobre la tenencia del bien
inmueble -sin que exista certeza se trate del mismo bien inmueble objeto de
contrato y de restitución-, en su condición de arrendatario.

- **CAROL LISSET RAMIREZ**, persona mayor de edad, vecina y domiciliada
en Bogotá D.C., que puede ser citada en la Cra.39 No. 9- 16 sur de Bogotá D.C.,
y quien depondrá sobre el contrato de arrendamiento en su condición de
codeudora del arrendatario **DAVID ORLANDO PARDO.**

- **BIBIANA CONTRERAS MONTOYA** persona mayor de edad, vecina y
domiciliada en Bogotá D.C., que puede ser citada en la Calle 138 No. 58 D –
07 Apto. 204, Torre 7 de Bogotá D.C., y quien depondrá sobre el contrato de
arrendamiento en su condición de codeudora del arrendatario **DAVID**
ORLANDO PARDO.

- **RICARDO RODRIGUEZ**, persona mayor de edad, vecino y domiciliado en
Bogotá D.C., que puede ser citado en la Calle 163 No. 62 – 95 Apto. 602 de

Bogotá D.C., y quien depondrá sobre los hechos que sirven de sustento a la contestación de la demanda, así como de las excepciones de mérito propuestas.

Documental.

Solicito al señor Juez, tener como prueba documental:

- Escritura Publica No. 2823 de fecha 16 de octubre de 2013, de la Notaría 52 del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

- Contrato de Arrendamiento de fecha Primero de junio de 2016, respecto del bien inmueble Apartamento 103, que hace parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 22 A – 67, de Bogotá D.C.

- Certificación de Pago de arriendos expedida por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, propietario y arrendador del bien inmueble Apartamento 10,3 que hace parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 22 A – 67, de Bogotá D.C., al arrendatario señor **DAVID ORLANDO PARDO**, desde el mes de junio del año 2016 al mes de diciembre del año 2022.

- Paz y Salvo por concepto de cánones de arriendo expedida por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, propietario y arrendador del bien inmueble Apartamento 10,3 que hace parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 22 A – 67, de Bogotá D.C., a la arrendataria señora **XIMENA GONZALEZ MONTOYA**, desde el mes de diciembre del año 2015 al mes de abril del año 2016.

- Recibos de pago de arriendos expedida por el señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA**, propietario y arrendador del bien inmueble Apartamento 103 que hace parte del bien inmueble ubicado en la Carrera 44 C No. 22 A – 67, de Bogotá D.C., a la arrendataria señora **XIMENA GONZALEZ MONTOYA**.

- Copia del correo electrónico de fecha 25 de abril de 2023 con mensajes amenazantes e intimidantes enviados a mi poderdante señor **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** por parte de los anteriores propietarios del bien

inmueble, entre ellos del aquí demandante señor **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA**.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES

El suscrito Profesional del Derecho recibiré notificaciones en la secretaria de su Despacho o en la Calle 12 No. 5-32 Of. 212 de Bogotá D.C.

Las partes, demandante y demandados en la dirección que le aparece en la demanda.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar en nombre propio y en mi condición de Abogado titulado y en ejercicio.

Del señor Juez, atentamente,

JAVIER ALFREDO ZORRO CORDERO
C.C. No.79'511.091 de Bogotá
T.P. No. 99.314 del C. S. de la J.

2823

FORMATO DE CALIFICACION				
ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA	50C-559102	CODIGO CATASTRAL	22BIS 44C 1	
UBICACIÓN DEL PREDIO		DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA
		BOGOTA D.C.	BOGOTA D.C.	-----
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 44 C No. 22 A - 67 DE LA URBANIZACION CADIZ.		
RURAL				
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA PÚBLICA	2823	16-10-2013	NOTARÍA 52	BOGOTÁ

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO		
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA	\$382.812.500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENEDORES -----	
HERNANDO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.270.799 -----
ALFONSO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.270.800 -----
MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.369.106 -----
CONCEPCION GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.484.392 -----
MARIA ROSALBA GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.502.740 -----
MARTHA MARIA GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.700.752 -----
CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 79.299.453 -----
COMPRADOR -----	
LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.166.830 -----



EUGENIO GIL GIL
NOTARIO CINCUENTA Y DOS



República de Colombia

Página No. 1



A009090831

NÚMERO DE ESCRITURA: **2823** -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: **16 DE OCTUBRE DE 2013** -----

Compraventa de: **HERNANDO GONZALEZ RIVERA Y OTROS a LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA.** -----

MATRICULA INMOBILIARIA No. **50C-559102** -----

MATRICULA INMOBILIARIA		50C-559102		CODIGO CATASTRAL		22BIS 44C 1	
UBICACIÓN DEL PREDIO				DEPARTAMENTO		MUNICIPIO	
				BOGOTA D.C.		BOGOTA D.C.	
URBANO		X		NOMBRE O DIRECCION: CARRERA 44 C No. 22 A - 67 DE LA URBANIZACION CADIZ.			
RURAL							

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION	VALOR DEL ACTO
0307	COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA	\$382.812.500.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO DE IDENTIFICACION
VENEDORES -----	
HERNANDO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.270.799 -----
ALFONSO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.270.800 -----
MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.369.106 -----
CONCEPCION GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.484.392 -----
MARIA ROSALBA GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.502.740 -----
MARTHA MARIA GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 41.700.752 -----
CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 79.299.453 -----
COMPRADOR -----	
LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA -----	C.C. No. 19.166.830 -----

No. 2823 – DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, de la República de Colombia, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), en la Notaría Cincuenta y Dos (52), cuyo NOTARIO TITULAR es el doctor EUGENIO GIL GIL. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Notaría Cincuenta y Dos

CaD-40381501

18131-40381501-2013-11-07-2013

Escrituras

Comparecieron: **HERNANDO GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.799 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **ALFONSO GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.270.800 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.369.106 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, **CONCEPCION GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.484.392 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **MARIA ROSALBA GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.502.740 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho, **MARTHA MARIA GONZALEZ RIVERA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.700.752 de Bogotá, D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y **CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.299.453 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quienes obran en nombre propio y en adelante se denominarán **LOS VENDEDORES**, y por otra parte **LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.166.830 de Bogotá, D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en adelante se llamará **EL COMPRADOR**, y dijeron: Que han convenido en celebrar un contrato de compra-venta, contenido en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA.- Que **LOS VENDEDORES**, por medio de la presente escritura pública, transfieren a título de venta real y efectiva a



2823



A800900832

favor de **EL COMPRADOR**, un derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del derecho de dominio y posesión que ejercen sobre el siguiente bien inmueble: **LOTE DE TERRENO** ubicado en jurisdicción del Distrito Capital de Bogotá, distinguido en el plano de la indicada urbanización y está marcado con el número cuatro (4) de la manzana veintisiete (27) distinguido en la nomenclatura urbana actual con el número 22 A - 67 de la carrera 44 C, con una cabida aproximada de cuatrocientas varas cuadradas con noventa y nueve centésimas de vara cuadrada (401.99 V2) o sean doscientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintiséis decímetros de metro cuadrado (257.26 M2) y está comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados del título de adquisición: -----

POR EL NORTE: En extensión de veintisiete metros con ochenta centímetros (27.80 mts), con parte del lote número tres (3) y los lotes número uno (1) y dos (2) de la manzana veintisiete (27) del plano de la Urbanización. -----

POR EL SUR: En extensión de veintisiete metros con ocho centímetros (27.08 mts) con zona de Canje de la urbanización. -----

POR EL ORIENTE: Que es su frente, en extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts) con la carrera cuarenta y cuatro C (44C) del plano de la urbanización. -----

Y POR EL OCCIDENTE: En extensión de nueve metros con cincuenta centímetros (9.50 mts)-con zona de Canje de propiedad de la Urbanización el lote acabado de alinderrar. -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número: 50C-559102 y Cédula catastral No. 22BIS 44C 1. -----

PARÁGRAFO: No obstante la anterior cabida y linderos la venta se hace sobre cuerpo cierto. -----

SEGUNDA.- ADQUISICIÓN: Que el derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble que están vendiendo objeto de la presente compraventa, fue adquirido por **LOS VENDEDORES** por compra hecha a **RIVERA DE GONZALEZ CONCEPCION**, según escritura pública número

Notaria Concubina y Dos

R



CA040381522

1812022-10088037

mil ciento dieciséis (1116) del veinticuatro (24) de abril de dos mil uno (2001) de la notaria cincuenta y dos (52) de Bogotá, debidamente registrada al folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-559102, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de BOGOTA ZONA CENTRO

TERCERA.- PRECIO: Que el precio total de esta compraventa equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble objeto del presente contrato, es la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$382.812.500.00 M/cte)**, recibidos a entera satisfacción de manos de **EL COMPRADOR**.

CUARTA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Garantizan los Vendedores que el derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble que venden es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y se halla libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, usufructos, arrendamientos por escritura pública, condiciones resolutorias de dominio, pero en todo caso se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en la forma prevista en la Ley.

QUINTA.- Que en la fecha **LOS VENDEDORES** han hecho entrega real y material a **EL COMPRADOR** del derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble, junto con todas sus mejoras, anexidades, usos y costumbres que legalmente le corresponde sin reservarse nada y en el estado en que actualmente se encuentra. Además entregan el ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, valorización y servicios públicos causados hasta la fecha de entrega del mismo.

SEXTA.- GASTOS: Los gastos que ocasione este contrato, como son los notariales serán cancelados por partes iguales entre los comparecientes, el impuesto de registro y el registro de la escritura serán cancelados por **EL COMPRADOR**, la retención en



la fuente por concepto de venta será cancelada por **LOS VENDEDORES**.

PRESENTE: LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA, de las demás condiciones civiles antes anotadas, y manifestó:

- a) Que acepta la venta del derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble, que se le hace, quedando como propietario del cien por ciento (100%) del inmueble.
- b) Que en la fecha ha recibido real y materialmente el derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble materia de la presente compraventa a su entera satisfacción.

NOTA RELACIONADA A LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR:

"Conforme al parágrafo primero del artículo sexto de la ley 298 del 17 de Enero de 1.996 el notario indago a los vendedores acerca de si tienen vigente sociedad conyugal, matrimonio unión, marital de hecho, a lo cual respondieron: Somos de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, además manifestamos bajo la gravedad del juramento, que el derecho de cuota equivalente al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) del inmueble que transferimos por esta escritura, **NO** se encuentra afectado a vivienda familiar. Queda así cumplido por el notario la exigencia del parágrafo primero del artículo 6 de la ley 258 del 17 de enero de 1.996."

"Conforme al parágrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, el notario indago al comprador del inmueble si tiene sociedad conyugal vigente, matrimonio o unión marital de hecho y si posee otro bien inmueble afectado a

vivienda familiar. A lo cual respondió: Soy de estado civil **CASADO CON SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, además manifiesto que **NO** tengo ningún bien inmueble afectado a vivienda familiar. Manifiesta que con fundamento en la parte final del párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003, declara que **NO** somete el inmueble que adquiere a la afectación a vivienda familiar, por **TRATARSE DE UN INMUEBLE NO DESTINADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por lo anterior, el notario deja expresa constancia conforme al párrafo segundo del artículo sexto de la Ley 258 del 17 de enero de 1.996, reformada por la ley 854 del 25 de noviembre de 2003, de la **NO** afectación a vivienda familiar del inmueble objeto de la presente escritura." -----

CONSTANCIA DE LOS INTERESADOS Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. LOS COMPARECIENTES hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza. Además el Notario les advierte a LOS COMPARECIENTES, que cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por LOS COMPARECIENTES.

TERMINO PARA INSCRIBIR ESTA ESCRITURA EN REGISTRO. El Notario le advirtió a los otorgantes, que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, su incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Lo anterior indica, que



presentándola dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento o firma, no tiene intereses moratorios y a partir del tercer (3er) mes genera intereses moratorios. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Leído el presente instrumento por los comparecientes y advertidos sobre la formalidad de su registro dentro del término legal, le imparten su aprobación y en prueba de ello, lo firman junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. -----

DECLARACIÓN DE LOS VENEDORES SOBRE PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS: LOS VENEDORES DECLARAN QUE EL DERECHO DE CUOTA EQUIVALENTE AL OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCO POR CIENTO (87.5%) DEL INMUEBLE OBJETO DE ESTA ESCRITURA, SE ENCUENTRA AL DIA EN EL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS. -----

ESTADO DE CUENTA. Se protocoliza estado de cuenta de fecha 15-10-2013 relacionado con el pago del impuesto predial unificado del inmueble objeto de la presente escritura, de conformidad con lo regulado por el artículo 60 de la Ley 1430 de 2010 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 469 de 2011. -----

COMPROBANTES FISCALES: Los comparecientes presentaron los siguientes comprobantes para su protocolización: -----

- 1) **VALORIZACIÓN**-----
- Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente
- PIN DE SEGURIDAD:** JTpAAALIERIK1A -----
- CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL** -----
- Dirección del Predio: KR 44C 22A 67 -----
- Matrícula Inmobiliaria: 50C-559102 -----
- Cédula Catastral: 22BIS 44C 1 -----
- CHIP: AAA0073WYZM -----
- Fecha de expedición: 09-10-2013 -----
- Fecha de Vencimiento: 07-01-2014 -----

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACION

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 "NULIDAD DE EFECTOS. El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 198865

2) DECLARACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL

No: 2013201011643814145

STICKER : 12080053392388

DIRECCIÓN DEL PREDIO: KR 44C/22A 67

AVALÚO CATASTRAL: \$437.377.000

TOTAL A PAGAR: \$2.831.000

FECHA DE PAGO: 19-04-2013

BANCO: GNB SUDAMERIS

La presente escritura se extiende en las hojas notariales números: Aa009090831-009090832-009090833-009090834-009090835-009090836. Para constancia se firma como aparece:



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Desarrollo Urbano

Dirección Técnica de Apoyo a la Valorización-Subdirección Técnica de Operaciones-Oficina de Atención al Contribuyente

PIN DE SEGURIDAD: JTpAAALIERK1A

CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL

Dirección del Predio: KR 44C 22A 67
Matrícula Inmobiliaria: 50C-559102
Cedula Catastral: 22BIS 44C 1
Código de Predio: AAA0073WY2M
Fecha de expedición: 09-10-2013
Fecha de Vencimiento: 07-01-2014

VALIDO PARA TRAMITES NOTARIALES A la fecha el predio no presenta deudas por concepto de Valorizacion

Artículo 111 del Acuerdo 7 de 1987 - "NULIDAD DE EFECTOS: El haber sido expedido por cualquier causa un certificado de paz y salvo a quien deba la contribucion de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente"

Consecutivo No: 198865

DOMIDUTS01CC01:plsanche1/PLSANC CCCOYGON1 OCT-09-13 10:26:45



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Desarrollo Urbano

BOGOTÁ HUMANANA

Bogotá D.C. www.idu.gov.co Calle 22 No. 6 27 Primer Piso

Notaria Encuentra Paz

PAGINA EN BLANCO
NOTARIA 52

30 01301023297

GRAVABLE 2013

Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Formulario para declaración sugerida del **Impuesto predial unificado**

Identificación: **2013201011643814145 201**

1 IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO
 KR AA^0073WYZM

2 MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00559102

3 CEDULA CATASTRAL 22BIS44C 1

INFORMACIÓN SOBRE LAS ÁREAS DEL PREDIO

4 TERRENO (M²) 256.5

5 CONSTRUCCIÓN (M²) 440.6

6 TARIFA Y EXENCIÓN 7.5

7 AJUSTE 134.000

8 EXENCIÓN 0

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

9 APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA

10 DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN KR 44 C 22 A 67 AP 301

11 IDENTIFICACIÓN CC 19166930

12 CÓDIGO DE MUNICIPIO 11001

FECHAS LÍMITE DE PAGO		Hasta 19/ABR/2013	Hasta 21/JUN/2013
LIQUIDACIÓN PRIVADA			
AUTUALIZADO (Base gravable)	AA	437.377.000	437.377.000
IMPUESTO A CARGO	FU	3.146.000	3.146.000
SANCIONES	VS	0	0
AJUSTE PARA PREDIOS ACTUALIZADOS			
AJUSTE POR EQUIDAD TRIBUTARIA	AT	0	0
IMPUESTO AJUSTADO	IA	3.146.000	3.146.000
TOTAL SALDO A CARGO			
TOTAL SALDO A CARGO	HA	3.146.000	3.146.000
PAGO			
VALOR A PAGAR	VP	3.146.000	3.146.000
DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	315.000	0
INTERES DE MORA	IM	0	0
TOTAL A PAGAR (Renglón 20 - 21 + 22)	TP	2.831.000	3.146.000
PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO			
PAGO voluntariamente en 10% adicional al desarrollo de Bogotá <input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> El aporte debe destinarse al proyecto No: <input type="checkbox"/>			
PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 18)	AV	315.000	315.000
TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 23 + 24)	TA	3.146.000	3.461.000

SELO O TIMBRE

19/04/13 / 11:49:21 / 30 / 543 / 700

TOTAL: 2.831.000,00 CON PAGO FORM. 2013201011643814145

SERIAL: 1208005392399 CONTROL: 15820748

Notaria Encargada



BOGOTÁ
HUCIANA



CONSULTA ESTADO CUENTA POR CONCEPTO PREDIAL

Número de Matrícula Inmobiliaria: 559102

Referencia Catastral: AAA0073WYZM

Cédula Catastral: 22BIS 44C 1

No. Consulta: 2013-436820

Fecha: 15-10-2013 12:13 PM

AÑO	DECLARACION		SALDO A CARGO	ACTOS ADMINISTRATIVOS	
	SI	NO		SI	NO
2013	X		\$0		X
2012	X		\$0		X
2011	X		\$0		X
2010	X		\$0		X
2009	X		\$0		X
2008	X		\$0		X
2007	X		\$0		X
2006	X		\$0		X
2005	X		\$0		X
2004	X		\$0		X
2003	X		\$0		X
2002	X		\$0		X
2001	X		\$0		X

Notaria Cincuenta y Dos



Esta información se expide sin perjuicio de los procesos que adelanten las dependencias de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de las facultades de fiscalización, verificación y corrección que tienen la Administración, situaciones que pueden presentar modificaciones a la información aquí presentada.

Válido para insertar en el protocolo Notarial

www.vur.gov.co

EUGENIO TERCERO GIL GIL

NOTARIA 52

BOGOTÁ D. C.

190.145.82.154

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

2823
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Página: 1

Certificado Generado con el Pin No: 1884245758722193

Nro Matricula: 50C-559102

Impreso el 8 de Octubre de 2013 a las 10:35:57 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA
FECHA APERTURA: 17/6/1980 RADICACION: 1980-45760 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE 3/6/1980

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: AAA0073WYZM
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

SOLAR EN LA URBANIZACION CADIZ MARCADO CON EL # 4 DE LA MANZANA 27 CON CABIDA APROXIMADA DE 401.99 VRS 2 OSEAN 257.26 MTRS2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, EN EXTENSION DE 27.80 MTRS. CON PARTE DEL LOTE 3 Y LOS LOTES 1 Y 2 DE LA MANZANA 27 DEL PLANO DE LA URBANIZACION; POR EL SUR, EN EXTENSION DE 27.08 MTRS CON ZONA DE CANJE DE LA URBANIZACION; POR EL ORIENTE, QUE ES SU FRENTE, EN EXTENSION DE 9.50 MTRS, CON LA CARRERA 44 C DEL PLANO DE LA URBANIZACION; Y POR EL OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 9.50 MTRS. CON ZONA DE CANJE DE PROPIEDAD DE LA URBANIZACION.

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION MANZANA 27 SOLAR 4 URBANIZACION CADIZ
- 2) KR 44C 22A 67 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de integración y otros)
50C-6051

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 3/6/1980 Radicación 45760
DOC: ESCRITURA 5673 DEL: 29/12/1979 NOTARIA 14A DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: URBANIZACION CADIZ LTDA

A: RIVERA ZAMORA DE GONZALEZ CONCEPCION X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 15/5/2001 Radicación 2001-32012
DOC: ESCRITURA 1116 DEL: 24/4/2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 154.941.000
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

- DE RIVERA DE GONZALEZ CONCEPCION CC# 20090246
- A: GONZALEZ RIVERA LUIS ALBERTO CC# 19166830 X
- A: GONZALEZ RIVERA HERNANDO CC# 19270799 X
- A: GONZALEZ RIVERA ALFONSO CC# 19270800 X
- A: GONZALEZ RIVERA MIGUEL ANGELO CC# 19369106 X
- A: GONZALEZ RIVERA CONCEPCION CC# 41484392 X
- A: GONZALEZ RIVERA MARIA ROSALBA CC# 41502740 X
- A: GONZALEZ RIVERA MARTHA MARIA CC# 41700752 X
- A: GONZALEZ RIVERA CARLOS GUILLERMO CC# 79299453 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 12/1/2010 Radicación 2010-2323
DOC: OFICIO EE-269 DEL: 29/12/2009 ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA - DERECHOS DE CUOTA

Notaria Cincuenta y Dos

27.08

LRA



Ca010582493

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE BOGOTÁ ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado Generado con el Pin No: 1884245758722193

Nro Matricula: 50C-559102

Impreso el 9 de Octubre de 2013 a las 10:30:57 am
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -FONDAIT EN LIQUIDACION-
A: GONZALEZ RIVERA MIGUEL ANGEL CC# 19369106 X

ANOTACION: Nro: 4 Fecha: 21/4/2010 Radicación: 2010-36616
DOC: OFICIO JC 22595 DEL 13/4/2010 SECRETARIA DE LA MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C. VALOR ACTO: \$ 5
Se cancela la anotación No. 3

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE MOVILIDAD
A: GONZALEZ RIVERA LUIS ALBERTO CC# 19166830

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13/5/2009
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.L.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.D.
SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA
S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: -1 Impreso por: -1
TURNO: 2013-664788 FECHA: 9/10/2013
NIS:
Verificar en:
EXPEDIDO EN: PORTAL

El registrador: GLORIA INES PEREZ GALLO

Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 2013-10-08
N° Matricula Inmobiliaria: 50C-559102

Hora: 05:04 PM
Referencia Catastral: AAA0073WYZM

N° Consult

Arbol

Lista

* ANOTACION Nro: 1 Fecha: 1980-06-03 Radicación: 45760
Documento: ESCRITURA 5973 del 1979-12-29 00:00:00 NOTARIA 14A de BOGOTÁ

VALOR ACTO: 300.000,00
ESPECIFICACIONES: VENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: URBANIZACION CADIZ LTDA % ()
A: RIVERA ZAMORA DE GONZALEZ CONCEPCION % (X)

* ANOTACION Nro: 2 Fecha: 2001-05-15 Radicación: 2001-32012
Documento: ESCRITURA 1116 del 2001-04-24 00:00:00 NOTARIA 52 de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO: 154.941.000,00
ESPECIFICACIONES: COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: RIVERA DE GONZALEZ CONCEPCION CC 20090245 % ()
A: GONZALEZ RIVERA LUIS ALBERTO CC 19166830 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA HERNANDO CC 19270799 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA ALFONSO CC 19270800 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA MIGUEL ANGEL CC 19369106 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA CONCEPCION CC 41464392 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA MARIA ROSALBA CC 41502740 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA MARTHA MARIA CC 41700752 % (X)
A: GONZALEZ RIVERA CARLOS GUILLERMO CC 79299453 % (X)

* ANOTACION Nro: 3 Fecha: 2010-01-12 Radicación: 2010-2323
Documento: OFICIO EE-269 del 2009-12-29 00:00:00 ALCALDIA MAYOR de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (MEDIDA CAUTELAR) DERECHOS DE CUOTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. -FONDAIT EN LIQUIDACION- % ()
A: GONZALEZ RIVERA MIGUEL ANGEL CC 19369106 % (X)

* ANOTACION Nro: 4 Fecha: 2010-04-21 Radicación: 2010-36616
Documento: OFICIO JC 22595 del 2010-04-13 00:00:00 SECRETARIA DE LA MOVILIDAD de BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTO:
ESPECIFICACIONES: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA (CANCELACION)
Cancela Anotación Nro3
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:
De: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARIA DE MOVILIDAD % ()
A: GONZALEZ RIVERA LUIS ALBERTO CC 19166830 % ()

Notaria Concurrencia
P. P. Dos

SE



República de Colombia

Página No. 9



AJD09090935

Esta hoja pertenece a la escritura pública No.2823 del 16 de octubre de 2013

[Handwritten signature]

HÉRNANDO GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 19270799

DIRECCIÓN. K 49 N 124-71

TEL. 7471504

ESTADO CIVIL CASADO

ACTIVIDAD COMERCIAL INDEPENDIENTE



HUELLA
ÍNDICE DERECHO

[Handwritten signature]

ALFONSO GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 19.270.500

DIRECCIÓN. CR 2-67 B 24857

TEL. 7929810

ESTADO CIVIL CASADO

ACTIVIDAD COMERCIAL EMPLEADO



HUELLA
ÍNDICE DERECHO

[Handwritten signature]

MIGUEL ANGEL GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 19369106

DIRECCIÓN. calle 72A 50-55

TEL. 4742088

ESTADO CIVIL CASADO

ACTIVIDAD COMERCIAL empleado



HUELLA
ÍNDICE DERECHO

2013/10/21

Papel notarial para uso exclusivo de escritura pública - No tiene costa para el usuario



2013/10/21

Notaria Encuentra y Dos

Escadema s.a. en representación

Concepcion Gonzalez Rivera
CONCEPCION GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 41484392 *Bogotá*

DIRECCIÓN. *1466A #67F-71*

TEL. *2407450*

ESTADO CIVIL *Separada*

ACTIVIDAD COMERCIAL *independiente*

HUELLA
ÍNDICE DERECHO

Mª Rosalba Gonzalez R
MARIA ROSALBA GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 41-502-740 *Bogotá*

DIRECCIÓN. *Trao 88 + 79A 50 #403T5*

TEL. *8121577*

ESTADO CIVIL *soltera*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Hogar*

HUELLA
ÍNDICE DERECHO

Marta Gonzalez R
MARTHA MARIA GONZALEZ RIVERA

C.C. No. 41700752

DIRECCIÓN. *Cra 66A #67F-71 P.3º*

TEL. *3004276239*

ESTADO CIVIL *Separada*

ACTIVIDAD COMERCIAL *Independiente*

HUELLA
ÍNDICE DERECHO

2013-10-18



República de Colombia

Página No. 11



2020

Carlos Guillermo Gonzalez Rivera

CARLOS GUILLERMO GONZALEZ RIVERA



HUELLA

Notario

C.C. No. 79299453

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN. No 83 # 22A-17

TEL. 4630463

ESTADO CIVIL Casado

ACTIVIDAD COMERCIAL Empleado

Ministerio de Justicia y del Poder Judicial - Oficina de Registro de Instrumentos Públicos



Luis Alberto Gonzalez Rivera

LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA



HUELLA

Notario

C.C. No. 19166830 Bto

ÍNDICE DERECHO

DIRECCIÓN. Carrera 44C # 22A67

TEL. 2688381 - 3153673114

ESTADO CIVIL

ACTIVIDAD COMERCIAL Independiente
Pensionado

Eugenio Gil Gil

EUGENIO GIL GIL
NOTARIO CINCUENTA Y DOS



Derechos Notariales	\$ 1.163.839.00	NOTARIA 52 DE BOGOTÁ
Gastos Escrituración	\$ 90.500.00	ESCRITURACIÓN
IVA	\$ 200.694.00	Proceder: <u>Alvaro Mendez</u>
RTE FTE	\$ 3.828.125.00	Costo de: <u>MCC</u>
S.N.R.	\$ 12.100.00	Valor del inmueble: <u>AJ</u>
C.E.N.	\$ 12.100.00	Impuesto: <u>CAJ</u>
		Percepción: <u>h</u>

Resolución 11439 Dic 29/2011

MCC.





Notaría 52

Hago constar que la presente es PRIMERA COPIA

Tomada del protocolo original expedido con sin anexos.
(Art. 41 Decreto 2148 de 1983)

ESCRITURA PÚBLICA No	2823	DE	16	DE	OCTUBRE	DE	2013
	12	hojas					
CON DESTINO A	INTERESADO						
BOGOTÁ D.C.	24	DE	OCTUBRE	DE	2013		

LUIS EMIRO SALGADO LORA
Notario Encargado



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 1 DE 6.

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Bogotá D.C., 1 de junio de 2016.

ARRENDADOR: LUIS ALBERTO GONZALEZ
C.C. 19.166.830 de Bogotá D.C.

ARRENDATARIO: DAVID ORLANDO PARDO
C.C. 79.390.827 de Bogotá.

Quienes conjuntamente se denominarán **LAS PARTES**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA** contenido en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El presente contrato tienen como objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales **EL ARRENDADOR** arrienda el bien identificado en la cláusula siguiente al **ARRENDATARIO**.

SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO: El bien inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento es el siguiente:

INMUEBLE
Carrera 44 C # 22A – 67 Apt 103 de Bogotá D.C.

TERCERA: DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble exclusivamente a su uso residencial (habitacional).

PARÁGRAFO PRIMERO. EL ARRENDATARIO, no podrá destinar el inmueble al desarrollo de actividades comerciales, por lo tanto, no está autorizado para la instalación de puntos de exhibición de bienes y la prestación de servicios. En consecuencia, toda desviación al uso habitacional del inmueble será considerada incumplimiento grave del contrato y por lo tanto, dará derecho a **EL ARRENDADOR**, para darlo por terminado sin necesidad de requerimiento alguno.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL ARRENDATARIO, no podrá almacenar o conservar en el inmueble arrendado sustancias inflamables o explosivas que pongan en peligro su conservación y seguridad. De contravenirse lo anterior, **EL ARRENDATARIO**, responderá hasta por caso fortuito y **EL ARRENDADOR** podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento en forma unilateral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La mora en el pago del canon de arrendamiento en las fechas y formas pactadas, causará a favor del **ARRENDADOR**, un interés moratorio a la máxima tasa autorizada por la ley, sin perjuicio de las demás sanciones y consecuencias previstas en el contrato. La mora reiterada, entendida como mora en el pago de dos (2) cánones de arrendamiento seguidos, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato unilateralmente y exigir de manera inmediata la restitución del inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago efectuado con posterioridad a las fechas señaladas para el mismo, que sea aceptado por **EL ARRENDADOR**, no implica la aceptación de un nuevo término para realizar el pago del canon ni tampoco novación de las obligaciones aquí contenidas.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 2 DE 6.

PARÁGRAFO TERCERO: LAS PARTES acuerdan el canon de arrendamiento por el valor de \$600.000. (seicientos mil pesos mcte.) **EL ARRENDATARIO** deberá pagar el canon pactado durante los 5 primeros días del mes en su totalidad y/o cualquiera sea el número de días que goce del inmueble arrendado durante una mensualidad.

CUARTA: INCREMENTOS DEL PRECIO DEL ARRENDAMIENTO: Vencido el primer año de vigencia de este contrato y así sucesivamente cada doce (12) mensualidades, en caso de prórroga tácita o expresa, en forma automática y sin necesidad de requerimiento alguno entre **LAS PARTES**, el precio mensual del arrendamiento se incrementará en una proporción igual al ciento por ciento (100%) del incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor IPC en el año calendario inmediatamente anterior a aquél en que se efectúe el incremento. Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** y los deudores solidarios quedan plenamente notificados de todos los reajustes automáticos pactados en este contrato y que han de operar durante la vigencia del mismo.

QUINTA: LUGAR PARA EL PAGO: EL ARRENDATARIO pagará el precio del arrendamiento en consignación a la cuenta autorizada por el **ARRENDADOR** o a discreción de él.

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: Doce (12) meses, que comienzan a contarse el día 1º de junio de 2016.

SEPTIMA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO: Vencido el primer término de la vigencia de este contrato, esto es doce (12) meses, a menos que alguna de las partes haya comunicado a la otra con una antelación no menor a dos (2) meses su intención de darlo por terminado, el presente contrato se considerará prorrogado automáticamente por doce (12) meses y en las mismas condiciones establecidas inicialmente, salvo en lo relativo al incremento de que trata la cláusula quinta del presente contrato.

OCTAVA: ENTREGA MATERIAL DEL BIEN ARRENDADO: EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble objeto de arrendamiento, en buen estado y en aptitud de ser utilizados inmediatamente, encontrándose en perfecto estado todos los elementos sanitarios, eléctricos, hídricos del inmueble objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO: La entrega material del bien objeto de arrendamiento se realizará el día primero (1º) de junio de 2016. **EL ARRENDATARIO** una vez verificado el estado general del mismo manifiesta que recibe los mismos en buen estado, estando en plena capacidad de utilizarlos.

NOVENA: SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL ARRENDADOR, manifiesta que el inmueble objeto del arrendamiento, cuenta con los siguientes servicios públicos:

SERVICIO PÚBLICO:	EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO:
ENERGIA	CODENSA
AGUA	EAB-ESP
ASEO	EAB-ESP

LAS PARTES acuerdan que el valor correspondiente a los servicios públicos será cancelado exclusivamente por **EL ARRENDATARIO** de acuerdo al consumo que refleje el respectivo contador.

PARÁGRAFO: El presente documento, junto con los recibos cancelados por **EL ARRENDADOR**, constituye título ejecutivo para su cobro judicial a **EL ARRENDATARIO** y sus garantes del pago de los servicios públicos que **EL ARRENDATARIO** dejare de pagar siempre que tales montos correspondan al periodo en

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 3 DE 6.

el que **EL ARRENDATARIO** tuviere el goce del inmueble.

DÉCIMA: INSTALACIÓN DE SERVICIOS DOMICILIARIOS ADICIONALES: No podrá **EL ARRENDATARIO** solicitar de las empresas prestadoras de servicios la instalación de servicios adicionales a los que ya tiene el inmueble. Si en contravención a esta obligación, **EL ARRENDATARIO** obtuviere la instalación de servicios adicionales, tales como antena televisión satelital o por cable, Internet, Banda Ancha, contadores adicionales para soportar una carga mayor o cualquier otro, se obliga ordenar y obtener de la empresa de telecomunicaciones la desconexión y retiro de dichos servicios por lo menos con dos (2) meses de anticipación a la fecha de entrega del inmueble. Durante el tiempo en que el inmueble continúe conectado y la empresa de telecomunicaciones siga facturando cuentas por estos servicios, se dará por no recibido el inmueble, se continuarán causando los cánones de arrendamiento y se procederá al cobro por la vía judicial ejecutiva de todas las sumas que se hayan causado y se sigan causando hasta la desconexión de los servicios no autorizados. Para este efecto prestarán mérito ejecutivo las facturas expedidas y las que luego de iniciado el proceso se continúen facturando. Tampoco podrá cargar a cuenta de la línea telefónica el valor de publicidad en el directorio telefónico, y si pese a lo anterior **EL ARRENDADOR** tuviere que pagarlo, podrá cobrar este valor, con la sola presentación de la constancia de pago expedida por la entidad prestadora del servicio.

DÉCIMA PRIMERA: REQUERIMIENTOS: **EL ARRENDATARIO** y los codeudores solidarios que suscriben este contrato renuncian expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2007 del Código Civil y 424 del Código de Procedimiento Civil, y en general a los que consagre cualquier norma sustancial o procesal para efectos de la constitución en mora.

DÉCIMA SEGUNDA: PREAVISOS PARA LA ENTREGA: **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito **AL ARRENDADOR**, con una antelación no menor de dos (2) meses a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del **ARRENDATARIO** en cualquier otro momento solo se aceptará previo el pago de una indemnización equivalente al precio de dos (2) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DÉCIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE SUBARRIENDO: El bien objeto del presente contrato de arrendamiento, no podrán ser subarrendado por **EL ARRENDATARIO**, ni total ni parcialmente sin el consentimiento previo y aceptado del **ARRENDADOR**. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a declarar la terminación automática del contrato y a solicitar la respectiva indemnización de perjuicios, sin lugar a requerimiento previo alguno.

DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes: **10.1)** La cesión o subarriendo no aceptada; **10.2)** El cambio de destinación del inmueble; **10.3)** El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato; **10.4)** La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes; **10.5)** La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**. **10.6)** La no cancelación oportuna de los servicios públicos a cargo del **ARRENDATARIO**; **10.7)** El no pago de los servicios públicos a cargo de **ARRENDATARIO**, siempre que origine la desconexión o pérdida del servicio por causa imputable a **EL ARRENDATARIO**; y, **10.8)** Las demás previstas en la ley o en el contrato.

DÉCIMA QUINTA: RECIBO Y ESTADO: **EL ARRENDATARIO** declara que habiendo revisado el inmueble objeto de este contrato, el mismo se encuentra en buen estado, y que, en el mismo estado, salvo el deterioro proveniente del tiempo y del uso legítimo, lo habrá de restituir al **ARRENDADOR** a la terminación del arrendamiento, o cuando éste haya de cesar por alguna de las causales previstas. El arrendatario firma el acta de entrega del inmueble en el cual se especifica el elemento, estado y cantidad de enseres que incluye el inmueble.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 4 DE 6.

DÉCIMA SEXTA: MEJORAS: No podrá **EL ARRENDATARIO** ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas, sin el permiso escrito del **ARRENDADOR**. Si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización para quien las efectuó. **EL ARRENDATARIO** renuncia expresamente a descontar de la renta el valor de las reparaciones indispensables, a que se refiere el artículo 27 de la Ley 820 de 2003 y al derecho de retención sobre el inmueble.

DÉCIMA SEPTIMA: DEUDOR SOLIDARIO: El suscrito, **CAROL LISSET RAMIREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 52.795.236 de Bogotá, reconoce ser deudor del **ARRENDADOR**, en forma solidaria e indivisible junto con el **ARRENDATARIO** de todas las cargas y obligaciones contenidas en el presente contrato de arrendamiento. Responsabilidad que se extenderá tanto durante el término inicialmente pactado en el contrato como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, finalizando hasta la restitución real del inmueble al **ARRENDADOR**. Nuestra responsabilidad solidaria se extenderá a todo concepto derivado del presente contrato de arrendamiento, incluyendo sin limitar, el valor del canon de arrendamiento, intereses moratorios, servicios públicos, indemnizaciones, daños en el inmueble, cláusulas penales, costas procesales, expensas de abogado y cualquier otra derivada del cumplimiento tardío o del incumplimiento, parcial o total, del presente contrato; sumas que podrán ser exigidas por el **ARRENDADOR**, por vía persuasiva o coactiva, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, a los cuales renunciamos expresamente e irrevocablemente. Igualmente, en razón a la solidaridad aquí declarada, cada una de las codeudoras no asume el carácter de **ARRENDATARIO** del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la poseerá exclusivamente **DAVID ORLANDO PARDO** y sus respectivos causahabientes. Todo lo anterior, sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega, bien sea judicial o extrajudicialmente, válida del inmueble al **ARRENDADOR** o a quien éste señale. Para este exclusivo efecto **EL ARRENDATARIO** otorga poder amplio y suficiente al deudor solidario en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

PARÁGRAFO: CESIÓN DEL CONTRATO: Los deudores solidarios aceptan expresamente desde ahora cualquier cesión que **EL ARRENDADOR** haga respecto del presente contrato y ratifican su voluntad de que la notificación de que trata el artículo 1960 del Código Civil se surta con el solo envío de la nota de cesión acompañada de copia simple del contrato, por servicio postal certificado, a la dirección que aparece registrada en este contrato al pie de su respectiva firma.

DECIMA OCTAVA: ABANDONO DEL INMUEBLE: Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. La misma facultad tendrán los deudores solidarios en caso de abandono del inmueble para efectos de restituirlo al arrendador.

DECIMA NOVENA: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD: **EL ARRENDATARIO** asume la responsabilidad por los daños que se puedan causar al inmueble o a los enseres y dotaciones del mismo, o a los inmuebles y enseres y dotaciones de los vecinos y de los terceros, cuando estos provengan o sean causados por **EL ARRENDATARIO**, por sus empleados o por descuido o negligencia de cualquiera de los mismos, tales como dejar abiertas llaves del agua o las luces prendidas etc., en cualquier de los casos se compromete a controlar los daños hasta tanto se le dé solución definitiva por quien corresponda. **EL ARRENDADOR** no asume responsabilidad alguna por los daños o perjuicios que **EL ARRENDATARIO** pueda sufrir por causas atribuibles a terceros, por robos, ni por siniestros causados por incendio o inundación aun en los casos que estos se hayan ocasionado por antigüedad de las redes hidráulicas y eléctricas. Serán de cargo, costo y obligaciones de **EL ARRENDATARIO** las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

VIGÉSIMA: VISITAS: **EL ARRENDADOR** podrá visitar el inmueble en cualquier tiempo, a fin de verificar su

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 5 DE 6.

estado de conservación y otras circunstancias de sus interés, para lo cual deberá coordinar las visitas con **EL ARRENDATARIO**.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESTITUCIÓN DEL BIEN ARRENDADO: A la terminación del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** restituirá al **ARRENDADOR** los inmuebles arrendados en el estado en el que los recibió, salvo deterioro natural por su uso normal y legítimo. De presentarse daños por fuera del uso normal del inmueble, es responsabilidad del **ARRENDATARIO** reponer el bien en el estado que fue entregado.

PARÁGRAFO: EL ARRENDADARIO, responderá por el pago de los servicios que se causen durante el término de ejecución del contrato de arrendamiento, aun cuando estos sean facturados con posterioridad a la terminación del presente negocio jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA: MÉRITO EJECUTIVO: El presente Contrato presta mérito ejecutivo, en tanto que consagra obligaciones claras, expresas y exigibles. Por tanto, no habrá necesidad de hacer requerimiento alguno a fin de hacer ejecutar las obligaciones descritas en la misma, salvo los casos expresamente previstos en los términos señalados en el mismo contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: SOLEMNIDAD CONVENCIONAL: Cualquier modificación que acuerden **LAS PARTES** deberá constar por escrito deberá ser suscrita por ellas, sin el cumplimiento de esta formalidad convencional se entenderá que tal modificación es inexistente.

VIGÉSIMA CUARTA: ACTUALIZACIÓN DE TARIFA DE ADMINISTRACIÓN: Cualquier modificación a la tarifa ordinaria pactada por concepto de mantenimiento de los espacios comunes.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

ENTREGA DE COPIAS: A la firma de este documento el **ARRENDATARIO** certifica haber recibido una copia de este contrato con firmas originales y cada uno de los deudores solidarios certifica haber recibido una copia con firmas originales de este contrato, conforme lo prevé los numerales 3 y 4 del artículo 8° de la Ley 820 de 2003.

NOTIFICACIONES JUDICIALES: Para efectos de notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas directa o indirectamente con la ejecución del presente contrato de arrendamiento, **LAS PARTES** y el deudor solidario acuerdan que las mismas se serán las que se registren debajo de sus firmas y se obligan a informar por escrito a la otra parte, a través de servicio postal certificado cualquier cambio de dirección (Art. 12 Ley 820 de 2003).

Para constancia se firma por **LAS PARTES** y por los codeudores solidarios el primero (24) de octubre de 2015.

ARRENDADOR



LUIS ALBERTO GONZALEZ RIVERA
C.C. 19.166.830 de Bogotá D.C.

Dirección: Carrera 44C # 22A – 67 AP301
Teléfono 315 367 3114
Ciudad Bogotá D.C.

ARRENDATARIO



DAVID ORLANDO PARDO C.
C.C. 79.390.827 de Bogotá

Dirección: Carrera 44C # 22A – 67 APT 103
Teléfono: 318 804 4156
Ciudad Bogotá D.C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA URBANA ENTRE LUIS ALBERTO GONZALEZ Y DAVID ORLANDO PARDO. PÁGINA 6 DE 6.

DEUDOR SOLIDARIO



CAROL LISSET RAMIREZ

C.C. 52.795.236 de Bogotá

Dirección: Cra 39 9 16 Sur

Teléfono: 3208696176

Ciudad: Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO



BIBIANA CONTRERAS MONTOYA

C.C. 53.062.647 de Bogotá

Dirección: Cd 13016.30-01 Ap 204 Torre 7

Teléfono: 325867459

Ciudad: Bogotá

Enero 4 de 2017

INFORME ANUAL 2016

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que firmamos el día 1 de junio de 2016.

En este comunicado, estoy entregando el paz y salvo correspondiente al año 2016 así como las recomendaciones de las normas de convivencia que aplica para todos los residentes y de las cuales he tenido quejas de los demás vecinos.

ARRIENDO MENSUAL \$600.000

MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
JUNIO	1 - JUNIO - 2016	EFFECTIVO	0
JULIO	3 - JULIO - 2016	EFFECTIVO	0
AGOSTO	1 - AGOSTO - 2016	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	2 - SEPTIEMBRE - 2016	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	2 - OCTUBRE - 2016	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	6 - NOVIEMBRE - 2016	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	7 - DICIEMBRE - 2016	EFFECTIVO	0

Modere los ruidos innecesarios

Sea prudente y piense en la tranquilidad de su vecino. El aislamiento puede aumentar la ansiedad y esto unido a ruidos, especialmente muy temprano o muy tarde en la noche, puede alterar a sus vecinos. Si vive en edificio, recuerde seguir siempre las normas relacionadas en el reglamento de propiedad horizontal.

Comuniqué sus actividades

Informe con tiempo a los vecinos sobre cualquier actividad que quiera realizar y que puedan producir molestias. A través del diálogo evitará malos momentos.

Dialogue y proponga soluciones a los problemas

Ante los asuntos polémicos, evite como primera medida recurrir a las denuncias o querellas. Siempre busque primero soluciones a través del diálogo. Acuda al propietario para hacer comunicados a los demás residentes y no lo haga por su propia cuenta.

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830



Tec. 75320 922

Bogotá, 3 de Enero de 2018

INFORME ANUAL 2017

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$624.500

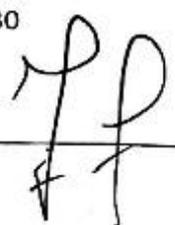
MES	FECHA DE PAGO	MODOS PAGO	SALDO
ENERO	6 - ENERO - 2017	EFFECTIVO	0
FEBRERO	5 - FEBRERO - 2017	EFFECTIVO	0
MARZO	3 - MARZO - 2017	EFFECTIVO	0
ABRIL	4 - ABRIL - 2017	EFFECTIVO	0
MAYO	8 - MAYO - 2017	EFFECTIVO	0
JUNIO	7 - JUNIO - 2017	EFFECTIVO	0
JULIO	7 - JULIO - 2017	EFFECTIVO	0
AGOSTO	8 - AGOSTO - 2017	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	2 - SEPTIEMBRE - 2017	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	5 - OCTUBRE - 2017	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	1 - NOVIEMBRE - 2017	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	7 - DICIEMBRE - 2017	CONSIGNACION	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

Recibe: _____



FECHA: 3 enero - 18

Bogotá, 10 de Enero de 2019

INFORME ANUAL 2018

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

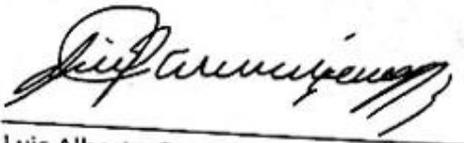
David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$647.000

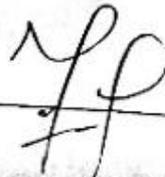
MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
ENERO	6 - ENERO - 2018	CONSIGNACION	0
FEBRERO	5 - FEBRERO - 2018	EFFECTIVO	0
MARZO	2 - MARZO - 2018	EFFECTIVO	0
ABRIL	10 - ABRIL - 2018	EFFECTIVO	0
MAYO	8 - MAYO - 2018	EFFECTIVO	0
JUNIO	9 - JUNIO - 2018	EFFECTIVO	0
JULIO	9 - JULIO - 2018	EFFECTIVO	0
AGOSTO	7 - AGOSTO - 2018	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	5- SEPTIEMBRE - 2018	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	5 - OCTUBRE - 2018	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	10- NOVIEMBRE - 2018	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	12 - DICIEMBRE - 2018	EFFECTIVO	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

Recibe: _____



FECHA: ENERO / 19

Bogotá, 8 de Enero de 2020

INFORME ANUAL 2019

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

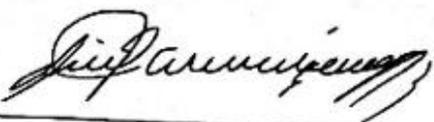
David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$667.050

MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
ENERO	10- ENERO - 2019	EFFECTIVO	0
FEBRERO	8 - FEBRERO - 2019	EFFECTIVO	0
MARZO	9- MARZO - 2019	CONSIGNACION	0
ABRIL	9 - ABRIL - 2019	EFFECTIVO	0
MAYO	10 - MAYO - 2019	EFFECTIVO	0
JUNIO	9 - JUNIO - 2019	EFFECTIVO	0
JULIO	7 - JULIO - 2019	EFFECTIVO	0
AGOSTO	6- AGOSTO - 2019	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	5 - SEPTIEMBRE - 2019	CONSIGNACION	0
OCTUBRE	12 - OCTUBRE - 2019	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	6 - NOVIEMBRE - 2019	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	7 - DICIEMBRE - 2019	EFFECTIVO	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

Recibe:



FECHA: 12 ENERO 20

Bogotá, 13 de Enero de 2021

INFORME ANUAL 2020

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$677.650

MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
ENERO	4 - ENERO - 2020	EFFECTIVO	0
FEBRERO	5 - FEBRERO - 2020	EFFECTIVO	0
MARZO	8 - MARZO - 2020	EFFECTIVO	0
ABRIL	9 - ABRIL - 2020	EFFECTIVO	0
MAYO	9 - MAYO - 2020	EFFECTIVO	0
JUNIO	9 - JUNIO - 2020	EFFECTIVO	0
JULIO	10 - JULIO - 2020	EFFECTIVO	0
AGOSTO	1 - AGOSTO - 2020	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	2 - SEPTIEMBRE - 2020	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	2 - OCTUBRE - 2020	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	9 - NOVIEMBRE - 2020	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	6 - DICIEMBRE - 2020	EFFECTIVO	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

Recibe: _____

FECHA: 22 - ENE - 2021

Bogotá, 8 de Enero de 2022

INFORME ANUAL 2021

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$715.600

MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
ENERO	16 - ENERO - 2021	EFFECTIVO	0
FEBRERO	10 - FEBRERO - 2021	EFFECTIVO	0
MARZO	5 - MARZO - 2021	EFFECTIVO	0
ABRIL	5 - ABRIL - 2021	EFFECTIVO	0
MAYO	5 - MAYO - 2021	EFFECTIVO	0
JUNIO	7 - JUNIO - 2021	EFFECTIVO	0
JULIO	7 - JULIO - 2021	EFFECTIVO	0
AGOSTO	8 - A6GOSTO - 2021	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	2 - SEPTIEMBRE - 2021	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	5 - OCTUBRE - 2021	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	1 - NOVIEMBRE - 2021	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	7 - DICIEMBRE - 2021	CONSIGNACION	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

Recibe: _____

FECHA: 20-01-22

Bogotá, 10 de Enero de 2023

INFORME ANUAL 2022

SEÑOR ARRENDATARIO APARTAMENTO 103

David Orlando Pardo

Por medio de la presente le estoy haciendo entrega de la relación de los pagos de los cánones de arrendamiento que usted realizó durante el año pasado para el contrato que se encuentra vigente a la fecha:

ARRIENDO MENSUAL \$809.300

MES	FECHA DE PAGO	MODO PAGO	SALDO
ENERO	4 - ENERO - 2022	CONSIGNACION	0
FEBRERO	5 - FEBRERO - 2022	EFFECTIVO	0
MARZO	13 - MARZO - 2022	EFFECTIVO	0
ABRIL	11 - ABRIL - 2022	EFFECTIVO	0
MAYO	10 - MAYO - 2022	CONSIGNACION	0
JUNIO	7 - JUNIO - 2022	CONSIGNACION	0
JULIO	4 - JULIO - 2022	EFFECTIVO	0
AGOSTO	3- AGOSTO - 2022	EFFECTIVO	0
SEPTIEMBRE	3 - SEPTIEMBRE - 2022	EFFECTIVO	0
OCTUBRE	12- OCTUBRE - 2022	EFFECTIVO	0
NOVIEMBRE	11 - NOVIEMBRE - 2022	EFFECTIVO	0
DICIEMBRE	7 - DICIEMBRE - 2022	EFFECTIVO	0

Cordialmente,



Luis Alberto González Rivera
CC 19.166.830

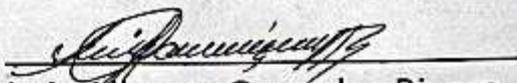
Recibe: _____

FECHA: 11-01-23

A QUIEN INTERESE

La señora Ximena González identificada con CC 52.816.595 de Bogotá, se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de cánones de arrendamiento del apartamento 103 ubicado en la dirección: Cra 44C # 22A – 67 de mi propiedad. Pagos que recibí como propietario del predio, entre el 5 de diciembre de 2015 hasta el 30 Abril de 2016.

Cordialmente,


Luis Alberto Gonzalez Rivera
CC 19.166.830 de Bogotá

No. 082

Por \$ 500.000⁰⁰

Diciembre 6 de 2015

Recibí (mos) de Ximena Gonzalez M.

La suma de Quinientos mil Pesos M/cte

Para Pago arriendo apto 103.

Atto(s) S.S.

[Signature]

No. 085

Por \$ 500.000⁰⁰

Enero 10 de 2016

Recibí (mos) de Ximena Gonzalez M.

La suma de Quinientos mil Pesos M/cte

Para Pago arriendo apto 103

Atto(s) S.S.

[Signature]

No. 089

Por \$ 500.000⁰⁰

Febrero 7 de 2016

Recibí (mos) de Ximena Gonzalez M.

La suma de Quinientos mil Pesos M/cte

Para Pago arriendo apto 103

Atto(s) S.S.

[Signature]

No. 098

Por \$ 500.000⁰⁰

abril 6 de 2016

Recibí (mos) de Ximena Gonzalez M.

La suma de Quinientos mil Pesos M/cte

Para Pago arriendo apto 103

Atto(s) S.S.

[Signature]

Fwd: Comunicado Abril 25 de 2023 - Comprobante pago agua

Luis A Gonzalez <gonzalezquintaparedes@gmail.com>

Jue 11/05/2023 11:57 AM

Para: javalzo@hotmail.com <javalzo@hotmail.com>

----- Forwarded message -----

From: **Familia Gonzalez** <familiagonzalezr20@gmail.com>

Date: Tue, Apr 25, 2023, 9:31 PM

Subject: Comunicado Abril 25 de 2023 - Comprobante pago agua

To: <luis.al.gon@hotmail.com>, <gonzalezquintaparedes@gmail.com>

Cc: Martin Rojas <nestor.martin.rojas@live.com>

Luis Alberto:

Adjunto estamos enviando el soporte del pago del servicio de agua correspondiente al apartamento 102 de nuestra casa de Quinta Paredes.

Aprovechamos este correo para reiterarle lo siguiente:

- 1.- Si le estamos enviando este soporte, es exclusivamente para cumplir con lo establecido en la querrela y porque es usted el que tiene rentando otro apartamento y habitando, junto con su familia, uno más. Por lo tanto, es más que justo que sea la persona que se encargue de recoger las demás cuotas del servicio de agua compartido con todos los apartamentos de nuestra propiedad ubicada en Quinta Paredes.
- 2.- Le reiteramos que retire la reja que usted, SIN NUESTRA AUTORIZACIÓN, instaló en la subida al segundo y tercer piso de nuestra propiedad. Recuerde que está definido que en división de las propiedades que tenemos en conjunto los hermanos, Martha será quien se quedará con el 50% de esa propiedad lo que significa que los apartamentos 101, 102 y 202 más un cupo de parqueadero serán para Martha. Si lo que pretende es obstaculizar nuestro acceso pleno a la propiedad esto no le va a funcionar.
- 3.- También le solicitamos que retire las cámaras que tiene instaladas en el garaje frente a los apartamentos ya que su objetivo único y real es intimidar y hostigar a Martha negándole su derecho fundamental a la intimidad y la libre locomoción. Para ello le damos un plazo de 5 días contados a partir de la fecha. De no acatarse por su parte esta solicitud, procederemos a hacerlo nosotros mismos sin mediar más palabras. Hasta la fecha hemos sido decentes porque de alguna manera esperábamos que reflexionara sobre su proceder, pero vemos que día a día usted va aumentando su ambición y su abuso. Infortunadamente tenemos que acudir a este medio para poder dirigirnos a usted ya que desde el momento en que se evidenció los malos y amañados manejos que usted le estaba dando a nuestro dinero de arrendamientos, decidió esconderse y no darnos la cara. Estuvimos confiando en usted y jamás pensamos que podía llegar así de bajo.
- 4.- Por último, también le repetimos que NO HEMOS NOMBRADO A NADIE como administrador de nuestros bienes por lo tanto desconocemos y rechazamos cualquier actividad que estén llevando a

cabo su hija y el compañero de ella.

Atentamente,

HERMANOS GONZALEZ RIVERA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado No 110014003071-2022-01001-00
Demandante: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
(como endosatario en propiedad de LUZ
MARINA MARTINEZ)
Demandado: EYSEN HOBER SANTA PARDO
Asunto: (Corrige MP-requiere)

Revisado el expediente digital, se advierte allegada respuesta al oficio 1976-2022 y 2023-0227. Por lo anterior, se Dispone:

1. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta dada por Banco Davivienda, frente a lo comunicado mediante oficio No. 1976 de primero de diciembre de 2022.
2. **PÓNGASE** en conocimiento de igual forma, la respuesta remitida al correo institucional el 19/05/2023, por ASEM GAS L.P. CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN, al derecho de petición elevado por el mismo extremo¹.
3. **REQUERIR** a la parte ejecutante para que informe sobre la radicación o resultado arrojado en el trámite del Despacho Comisorio No. 063-2022, elaborado en cumplimiento de lo ordenado por auto del 28 de octubre de 2022. (cuaderno cautelar).

NOTIFÍQUESE (2)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 56d07cc6f0c96498e9a7d5ad52507dbbd0bdd5bb3278d10f2d162e3e7f4c11f8

Documento generado en 15/06/2023 04:48:30 PM

¹ Agregada al cuaderno principal- pdf 13.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACIÓN OFICIO No. No. 2023- 0227 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003071-2022-01001-00

NOTIFICACIONES ASEMGAS LP <notificaciones.asemgas@gmail.com>

Vie 19/05/2023 5:14 PM

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (457 KB)

CONTESTACIÓN OFICIO No. 2023- 0227_J_28_PCCM.pdf;

SEÑOR

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Correo electrónico: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO No. No. 2023- 0227

DEMANDANTE: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA

DEMANDADO: EYSEN HOBER SANTA PARDO

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003071-2022-01001-00

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con T.P. No. 261005 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia del señor **EYSEN HOBER SANTA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.734.418 de Bogotá, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

El señor JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA, quien actúa como parte ejecutante dentro del proceso No. 2022_01001 presento requerimiento ante el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P. al cual se le dio contestación conforme PDF que se adjunta.

Se le informo al peticionario que para convocar a la audiencia de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del C.G.P., se debe proceder con lo establecido en el Artículo 2.2.4.4.7.9 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015. Así mismo se le informo sobre el valor a pagar sin recibir respuesta a la fecha de esta contestación.

Se adjunta a esta comunicación la contestación enviada al peticionario

De usted cordialmente,

Paulo Gamba

Abogado Conciliador

--

Responder siempre a este correo: notificaciones.asemgas@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION

Arbitraje y Amigable Composición, ASEMGAS L.P.

Resolución Min Interior y Justicia No.0045 31 de enero de 2003

Resolución MinJusticia No. 0564 de 14 de agosto de 2013. Insolvencia Persona Natural No Comerciante

Línea Jurídica: 310 2777770

Bogotá-Colombia

SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2.Tels: 2267187 - 2713830.

NUEVA SEDE EL LAGO - Carrera 15 No.73-70 Piso 2. Tel. 3455933

SEDE CENTRO - Calle 17 No.10-16 Piso 8. Tel. 2843009.

www.todosobreconciliacion.com

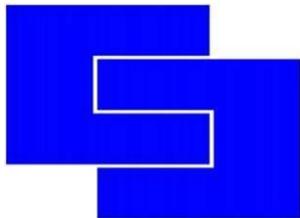
Correos electrónicos oficiales:

insolvencia.asemgas@gmail.com

radicaciones.asemgas@gmail.com

centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADQ Ministerio de Justicia y del Derecho



CENTRO DE CONCILIACIÓN
ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L. P.
Resolución 0045 del 31 de Enero de 2003
Resolución 0564 del 14 de Agosto de 2013
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
COD. N. 05 11001 1144

SEÑOR

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
D.C.

E. S. D.
Correo electrónico: j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACIÓN OFICIO No. No. 2023- 0227

DEMANDANTE: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA
DEMANDADO: EYSEN HOBER SANTA PARDO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003071-2022-01001-00

PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.916 de Bogotá con T.P. No. 261005 expedida por el C.S de la J., actuando en condición de Conciliador dentro del trámite de la referencia del señor **EYSEN HOBER SANTA PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.734.418 de Bogotá, me permito dar respuesta a su requerimiento en los siguientes términos:

El señor JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA, quien actúa como parte ejecutante dentro del proceso No. 2022_01001 presento requerimiento ante el Centro de Conciliación ASEMGAS L.P. al cual se le dio contestación conforme PDF que se adjunta.

Se le informo al peticionario que para convocar a la audiencia de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 560 del C.G.P., se debe proceder con lo establecido en el Artículo 2.2.4.4.7.9 del Decreto Reglamentario 1069 de 2015. Así mismo se le informo sobre el valor a pagar sin recibir respuesta a la fecha de esta contestación.

Se adjunta a esta comunicación la contestación enviada al peticionario

De usted cordialmente,



PAULO ENRIQUE GAMBA OCAMPO
COD. 79841916
T.P.261005
Conciliador en Insolvencia
E-mail: insolvencia.asemgas@gmail.com

Página 1 de 1



SEDE VIRTUAL. LÍNEA JURÍDICA 310 2777770. Sitio web: www.todosobreconciliacion.com
SEDES BOGOTÁ D.C.

NORTE: AVENIDA SUBA No. 115-19 PISO 2 Tel. 2267187 - 2713830

LAGO: CARRERA 15 No. 73 – 70 PISO 2 Tel. 3455933

Cualquier inquietud acerca de la Conciliación en derecho o de la insolvencia persona natural no comerciante en Colombia, escribanos a los correos electrónicos: insolvencia.asemgas@gmail.com o centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Insolvencia Asemgas CC <insolvencia.asemgas@gmail.com>

Por favor remitir solicitud y acuerdo correspondiente al señor Eysen Hober santa Pardo Cc.79.734.418 proceso ejecutivo 2022 001001 que cursa juzgado 53 pequeñas causas y juzgado 05 civil de circuito de ejecución radicado 2018 00 402

Insolvencia Asemgas CC <insolvencia.asemgas@gmail.com>

10 de abril de 2023, 15:34

Para: JOSE AMADEO SANCHEZ MEDINA <sanchezamadeo@gmail.com>

Buenos días señor José Amadeo Sánchez. Cordial saludo.

En atención a su correo, confirmamos recibida su notificación y al respecto nos permitimos enviar el Acta de Acuerdo 00623 de 07 de mayo de 2020, firmada por el deudor del asunto.

De igual manera, nos permitimos transcribir el artículo 33 del Decreto 2677 del año 2012 compilado en el decreto 1069 de 2015, que hace alusión a este tema en los siguientes términos:

Artículo 2.2.4.4.7.9. Tarifas en caso de audiencia por incumplimiento del acuerdo. Cuando el deudor o alguno de los acreedores denuncie el incumplimiento del acuerdo de pago y deba citarse a audiencia de reforma del acuerdo, en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso, el centro de conciliación o la Notaría podrán cobrar por dicho trámite hasta un treinta por ciento (30%) adicional de la tarifa inicialmente estimada de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.4.7.2 del presente capítulo.

La nueva tarifa deberá ser sufragada por el deudor o el acreedor que hubiese denunciado el incumplimiento, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de la nueva tarifa. Vencido dicho término, y si se hubiese cancelado el monto indicado, el conciliador fijará fecha y hora para audiencia de reforma. En caso de que no sea cancelada la nueva tarifa en el término mencionado, el conciliador rechazará la solicitud de reforma. El acreedor que hubiese pagado la tarifa prevista en este artículo podrá repetir contra el deudor si se encuentra probado el incumplimiento.

Dicho crédito tendrá calidad de gasto de administración, en los términos del artículo 549 del Código General del Proceso, y deberá pagarse de preferencia sobre los créditos comprendidos por el acuerdo de pago.

De acuerdo con la anterior, y en razón a que el trámite principal de Negociación de Deudas se liquidó en una tarifa de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.200.000) incluido IVA, el valor de la nueva tarifa para el desarrollo de la audiencia, ya sea de reforma o de incumplimiento del Acuerdo, es de **UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.560.000)**, IVA incluido.

Nota aclaratoria: Por tratarse de un acreedor que no está dentro del acuerdo de pago firmado, y que el artículo mencionado describe los incumplimientos dentro del acuerdo de pago, cualquier solicitud de apertura de una Audiencia de Incumplimiento será bajo su completa responsabilidad y riesgo y el Centro de Conciliación Asemga L.P. no hará devolución de dineros, en caso de no ser aceptado por los acreedores existentes dentro del Acuerdo de Pago.

En el evento de sufragar los costos de este procedimiento, la audiencia podrá programarse conforme el siguiente procedimiento:

1. Consignar la tarifa establecida en documento adjunto en BANCOLOMBIA a la cuenta de ahorros No. 63462639084 a nombre de ASEMGA L.P. (Nit: 832003162-7) enviando anexo el

RUT del solicitante.

2. Enviar la solicitud de Incumplimiento de Acuerdo anexar el soporte de pago, todo al correo electrónico: radicaciones.asemgas@gmail.com
3. Indicar en el cuerpo del mensaje el nombre del deudor, No. del trámite y el No. del Acuerdo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Cualquier inquietud, estamos atentos.

Atentamente.

MARTHA C. BOHÓRQUEZ C.
CENTRO CONCILIACION ASEMGAS L.P.
Atención al Usuario

De usted cordialmente,

[El texto citado está oculto]

--

Para mantener la línea de comunicación responder a este email: insolvencia.asemgas@gmail.com



CENTRO DE CONCILIACION

Arbitraje y Amigable Composición, Asemgas L.P.

Resolución Min Justicia y del Derecho No.0045 31 de enero de 2003

Resolución MinJusticia No. 0564 14 de agosto de 2013. Insolvencia Persona Natural No Comerciante

Línea Jurídica: 310 2777770

Bogotá-Colombia

SEDE NORTE: Avenida Suba No.115-19 Piso 2. Tels: 601 2267187 - 601 2713830.

NUEVA SEDE EL LAGO - Carrera 15 No.73-70 Piso 2. Tel. 601 3455933



www.todosobreconciliacion.com

Correos electrónicos oficiales:

insolvencia.asemgas@gmail.com

centro.conciliacion@gmail.com

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



ACUERDO 00623 SOL 01088 HOBAR SANTA.pdf
584K

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 2022-12-15 09:58

Para: Juzgado 71 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Respetados señores:

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADDRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008453783

Bogotá D.C., 13 de Diciembre de 2022

Señores

JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Avenida Carrera 10 No 14 33 Piso 2 Edificio Hernando Morales Molina

Bogota (Cundinamarca)

Cmpl71bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1977

Asunto: 11001400307120220100100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
EYSEN HOBER SANTA PARDO	79734418

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

CARLOS H./8036

TBL - 201601037946871 - IQ051008453783

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL -RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
Radicado No 110014003083-2022-01583-00
Demandante: MARCIA CAROLINA LAHUERTA PERCIPIANO
Demandado: LE SORT PRODUCCIONES REPRESENTACIONES Y
DISTRIBUCIONES E.U. (hoy en liquidación)
Asunto: (Corrige auto)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación¹, de conformidad con el artículo 286 del CGP, se Dispone:

Primero: CORREGIR el número de radicación del proceso indicado en el auto de 13 de abril de 2023, por medio del cual fue avocado conocimiento y admitida la demanda de la referencia, en el sentido de indicar que corresponde a: 110014003083-**2022-01583**-00 y no como allí aparece 110014003083-2022-**01569**-00

Segundo: En lo demás, la providencia arriba citada quedará incólume.

Notifíquese esta providencia junto con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE (1)

**CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 25, de fecha 23 de junio de 2023, siendo la hora de las 8:00 AM.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:

Cielo Mar Obregon Salazar

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19354c3577029f357bc9cee3f088cbf5e0170d5a3ffc88a623a8758bc8f763d4

Documento generado en 19/06/2023 08:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf 13 Expediente digital CI